

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 025

Fecha del Traslado: 14/09/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200005400	Verbal	WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Art. 370 C.G.P TRASLADO 05 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO.	13/09/2021	14/09/2021	20/09/2021
05001400302020200091600	Verbal Sumario	JORGE REINALDO PRADA PARRA	QBE SEGUROS SA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art. 370 C.G.P TRASLADO POR 5 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO.	13/09/2021	14/09/2021	20/09/2021
05001400302020210046500	Verbal	MARIA JOSE MESA ESCOBAR	MARIA IRENE DAVID USUGA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art. 370 CGP TRASLADO 5 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO	13/09/2021	14/09/2021	20/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET
HOY 14/09/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

Medellín, agosto 18 de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia

E.S.D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI
DEMANDADOS:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"
RADICADO:	050014003020 <u>202000054</u> 00

HERNAN MURILLO CARDONA, mayor de edad, domiciliado en Medellín - Antioquia, y vecino de la ciudad de Caucasia - Antioquia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.724.085 de Sonsón, Abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 85.665 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"**, Nit. Nro. 811.007.740-6, sociedad de economía solidaria legalmente constituida con domicilio principal en El Carmen de Viboral - Antioquia, en virtud del poder especial conferido por la Dra. **YURANY LOAIZA GALLEG**O, mayor de edad, domiciliada en El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, identificada con la Cédula de

Ciudadanía Nro. 33.967.434 de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, en calidad de Gerente General y Representante Legal, en oportunidad y mediante este escrito doy CONTESTACIÓN a la DEMANDA de la referencia, lo que hago en los términos que a continuación expreso:

1.- FRENTE A LAS PARTES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

1.1. Demandante:

- a) **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI:** Tiene legitimación en la causa, en la medida que se reputa víctima del accidente, por ende tendría capacidad de acción en el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

1.2. Demandados:

- a) **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"**, está legitimada por pasiva por tener contrato de vinculación del rodante identificado con las placas TOP-455.
- b) **HERNÁN DARÍO SALAZAR TORO**, puede actuar en el presente asunto, por tener la calidad de propietario del Automóvil de placas TOP-455.
- c) **AXACOLPATRIA SEGUROS S.A.**, DEMANDADA DIRECTA, también lo será por LLAMAMIENTO EN GARANTIA, que se hará en esta misma cuerda procesal, dado que tenía contrato de seguros vigente para la época de los hechos con la COOPERATIVA DE TRANSPORTES

DEL CARMEN "COOTRACARMEN", quien tiene la calidad de tomadora y asegurada.

2.- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE: Pues no aparece el registro civil de nacimiento que es el único documento idóneo para probar esta circunstancia, (Artículos 101 y siguientes del Decreto 1260 de 1970), que no fue aportado al informativo.

SEGUNDO: NO ES CIERTO: Pues los ingresos deben ser probados y no pueden derivarse de posiciones jurisprudenciales; por tanto, tal postura es artificiosa.

CUARTO Y QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Los datos del vehículo de placas TOP-455, son correctos; pero no así la manera como se expone la ocurrencia del suceso, puesto que el mismo tiene su origen únicamente en la imprudencia del peatón.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Para la parte que represento lo que expresó en la Resolución 2117 de 2015 que declaró contravencionalmente responsable al ciudadano WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía 15.441.088 por infracción al artículo 55 de la ley 769 de 2002; es la verdad real, empecé que mediante maniobras hubiera logrado retrotraer el

proceso a un segundo fallo, tampoco determina que el responsable del accidente sea el operario del rodante, pues al Inspector le dio temor mantener su decisión inicial.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE: La lesión y secuelas no se prueban con la historia clínica, sino a través de valoración o dictamen de medicina legal, documento o prueba que no está en el expediente.

OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE: El DAÑO EMERGENTE, debe ser probado por quien lo alega, pero en este caso, en los anexos que se acompañaron no aparecen tales facturas.

NOVENO y DÉCIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE: Conforme al dictamen de la IPS UNIVERSITARIA, tal es la PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, pero en nuestro sentir se debe practicar una nueva valoración debidamente sustentada en la audiencia por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEIDEZ DE ANTIOQUIA, pues tales entidades son la únicas que ofrecen la idoneidad de acuerdo al Decreto 1352 de 2013; con la aclaración adicional que el dictamen no compromete otros aspectos como el daño moral o daño a la vida de relación que deben ser probados en el informativo.

DÉCIMO ES CIERTO: El vehículo de placas TOP-455, tenía póliza **Nro. 6158004979; Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual;** Tomador: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"; vigente desde las 00:00 horas del 25/07/2014 hasta 00:00 horas del 25/07/2015.

3.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

PRIMERA.

Me opongo. Porque no hay demostración de la responsabilidad del conductor del automóvil de placas TOP-455; y, como tal tampoco habrá solidaridad del propietario y empresa vinculadora, (que no se menciona en la pretensión).

SEGUNDA, TERCERA:

NO me opongo. Porque El vehículo de placas TOP-455, tenía la póliza **Nro. 6158004979; Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual;**

Tomador: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"; vigente desde las 00:00 horas del 25/07/2014 hasta 00:00 horas del 25/07/2015, que amparaba el rodante mencionado, y en caso de prosperar el proceso, (QUE CREEMOS QUE NO), tendría que responder hasta el valor asegurado,

MUERTE O LESION A UNA
PERSONA HASTA 160 SMMLV.

CUARTA.

Me opongo, por las
siguientes razones:

- **Por daño Emergente:** No hay documento alguno que respalde este pedido, es una simple afirmación.
- **Lucro Cesante:** La suma provisional calculado por el apoderado del Actor está equivocada, para el reclamante, porque parte de supuestos no contenidos en el acervo, tanto más que no hay prueba de ingresos, como el mismo lo reconoce.
- **Por perjuicio moral:** En caso de probarse tal perjuicio, este quedará supeditado al principio del **arbitrio del juez,** y, en todo caso, la cifra pedida es totalmente desproporcionada.
- **Por perjuicio Daño a la Vida de Relación:** No puedo pedir para un tercero, en este caso JOSÉ ARCADIO ESCOBAR PINTO, y, más aún que no hay prueba para este perjuicio.

4.- FRENTE AL JURAMENTO
ESTIMATORIO:

Vale decir, que el JURAMENTO ESTIMATORIO está mal calculado, y por ende, así debe DECLARSE, pues es

menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que ante una tasación excesiva del perjuicio, dado que no hay prueba del daño emergente y no hay ingresos sobre los que calcular el lucro cesante; por lo tanto, debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso.

5.- FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En realidad se trata de una responsabilidad civil extracontractual, que se rige para este caso esencialmente por el Artículo 2341 del Código Civil, y no así por el 2356 ib., como se explicará.

6.- FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

Me reservo el derecho de presentar pruebas y contrainterrogar a los deponentes que ofrece la contraparte.

7.- EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL:

7.1.- EXCEPCIONES PRINCIPALES:

- 7.1.1. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL QUE TRANSPORTADOR - CONDUCTOR - , Y, PROPIETARIO, Y DE LA LLAMADA EN GARANTIA, (POR SUTRACCION DE MATERIA), EN RAZON DE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: En el caso subjúdice, hay una causal eximente de responsabilidad, cual es, la conducta IRRESPONSABLE DE LA VICTIMA, al conducir EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, COMPROBADO Y ACEPTADO, EN LUGAR OSCURO, Y HABER SALTADO SORPESIVAMENTE CONTRA EL RODANTE, y, SIN HABER OBSERVADO LAS REGLAS PERTINENTES DE COMPORTAMIENTO DE LOS PEATONES; con tal hecho puso en peligro su propio vida y la de los demás, pues no fue capaz de controlar su actuar, y, además de haber invadido el carril que no le correspondía.
- 7.1.2. VIOLACION DE NORMA O REGLAMENTO: El DEMANDANTE contravino las normas de tránsito de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, que se SUBRAYARAN Y RESALTAN EN SU PARTE PERTINENTE, así:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

CAPITULO II.
PEATONES.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. Modificado por el art. 8, Ley 1811 de 2016. **PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** Los peatones no podrán: <El nuevo texto es el siguiente>

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento.

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

Los ancianos.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-177 de 2016.

- 7.1.3.- **INEXISTENCIA DE VINCULO CAUSAL E INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA:** Por LOGICA Y RACIONALIDAD, fue la culpa del peatón, quien imprimió para el caso subjúdice, una conducta inadecuada y peligrosa, y, quien determinó el accidente por actuar en contrario de disposiciones de tránsito, porque no fue capaz de controlarse y tener autocuidado pues se abalanzó contra la máquina, sin ser capaz de percatarse por su estado de alicoramiento, y, para el subjúdice empece estar frente al ejercicio de una actividad peligrosa que en principio parece haber causado un daño a la actora, es claro la ocurrencia del caso fortuito, fuerza mayor o la culpa exclusiva de la víctima, o lo que es igual, tal cosa destruye el nexo causal en el sub-estudio.

7.1.4.- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Teniendo en cuenta lo anterior, no habrá obligación de pago, por no estar acorde con la preceptiva del Artículo 2341 del Código Civil, que dice:.-"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.", por no existir para el caso, los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, que exigen una relación entre el sujeto que ha causado el daño y el que lo ha sufrido; por lo tanto, no se puede estar obligado a su reparación cuando la **Víctima** fue la productora de su propia lesión.

7.1.5.- **NEUTRALIZACION DE PRESUNCIONES:** Como lo sostiene el tratadista Dr. Javier Tamayo Jaramillo, en su obra "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, Tomo II, Editorial Temis S.A., 1999, página 392, que es perfectamente aplicable para este caso, aquí se debe absolver a la demandada, porque no hay culpa probada de parte del piloto de Coonorte Ltda., dice el doctrinante, "...que en caso de existir dos presunciones de responsabilidad, se aplicaría la responsabilidad civil con culpa probada (C.C.col.,art. 2341), porque, al producirse la colisión de dos presunciones, estas se anulan entre sí, y, por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño, poco importa que hay un solo daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se

derivan de su aplicación serán las siguientes: si en el debate probatorio ni la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado, ya que no le probó ninguna culpa..." (NEGRILLA Y SUBRAYA FUERA DE TEXTO).

El autor cita la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 16 de julio de 1945, que dice:

"Estima la Corte que la presunción de que se habla en el art. 2356 del C.C. no determina la responsabilidad en el caso de autos, porque existe una verdadera compensación de la peligrosidad de la actividad desarrollada por las dos embarcaciones que chocaron."

7.2.- EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS.

7.2.1.- REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS: Se ha sostenido en el presente asunto, que mi poderdante no fue responsable del accidente en donde resultare lesionada al parecer la accionante; no obstante, en caso que se determinare lo contrario, solicito se tenga en cuenta el porcentaje de culpabilidad que eventualmente se probare, a cargo del demandante, conforme con el Artículo 2357 del C.C.

ART. 2357.-"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

7.2.2.-

OFICIOSA: De hallarse una excepción que aquí no se citare, se declarará, conforme lo tiene previsto el Artículo 282 del C.G. del P., así:

Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

8- PRUEBAS QUE SE SOLICITAN FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL:

Ruego al señor Juez, ordene la práctica de las siguientes pruebas:

8.1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sobre los hechos, pretensiones y excepciones y fundamentos fácticos de las mismas, interrogaré personalmente al accionante:

- WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI

8.2. DECLARACION DE TERCEROS:

Sobre los hechos, pretensiones y excepciones y fundamentos fácticos de las mismas, haré concurrir personalmente a su Despacho, cuando así se determine, a los siguientes testigos presenciales de los hechos:

- DIANA MARCELA GUTIÉRREZ FRANCO, C.C. Nro. 39.453.079, que se localiza en la Urbanización Bosques de la Pereira, #55af-1 a 55af-35, Cl. 14b, CELULAR NRO. 3122088869, Rionegro, Antioquia, (DESCONozco HASTA EL MOMENTO CORREO ELECTRÓNICO DEL DEPONENTE).
- CARLOS ANDRÉS MIRA OSORIO, C.C. Nro. 70.580.673, que se localiza en la Urbanización Bosques de la Pereira, #55af-1 a 55af-35, Cl. 14b, CELULAR NRO. 3104612628, Rionegro, Antioquia, (DESCONozco HASTA EL MOMENTO CORREO ELECTRÓNICO DEL DEPONENTE).

8.3. OFICIOS Y EXHORTOS (SI SE DECRETARA PRUEBA DE OFICIO EN TAL SENTIDO) :

- 8.3.1.** Que se decrete mediante los poderes oficiosos del JUEZ de la causa, para que sí a bien lo tiene, solicite a la UNIDAD DELEGADA SECCIONAL DE FISCALIAS DE RIONEGRO, que remita copia auténtica e integra del proceso penal, Radicado SPOA Nro. 051486000277201500368, respecto de Los hechos ocurridos en julio 20 de 2015.
- 8.3.2.** Que se decrete mediante los poderes oficiosos del JUEZ de la causa, para que sí a bien lo tiene, solicite a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de EL CAMEN DE VIBORAL, que remita copia auténtica e integra del proceso CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, Radicado 116/2015, respecto de Los hechos ocurridos en julio 20 de 2015, en especial el examen de alcoholemia.
- 8.4.** **DICTAMEN PERICIAL.-** Solicito que se remita **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEIDEZ DE ANTIOQUIA, conforme los parámetros del Decreto 1352 de 2013, a fin que se califique la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL del demandante.

- 8.5. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.-** De conformidad con el Artículo 262 del C.G. del P., solicito que se ratifique y sustente el dictamen ofrecido por la IPS UNIVERSITARIA respecto de **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI**. Además, la ratificación de todos los documentos aportados y que se llegaren a aportar y que provengan de terceros, vale decir, facturas, comprobantes de pago, recibos de pago y certificaciones.

8- ANEXOS:

Poder para actuar.-

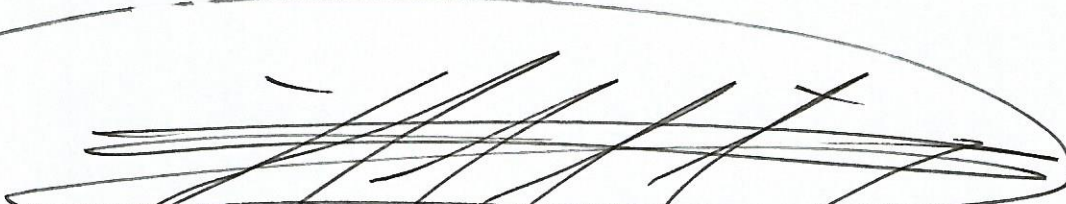
Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por los demás demandados.

9.- NOTIFICACIONES:

- El demandante, demandado y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones aportadas tanto en la demanda y a ellas me remito.
- **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"**, Nit. Nro. 811.007.740-6, la sede de la empresa es Carrera 33 Nro. 30-41, Teléfono, 4448236, correo electrónico, secretaria.cootracarmen@gmail.com, El Carmen de Viboral - Antioquia.

- Por mi parte las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi correo electrónico, murillohc@une.net.co y en mi oficina ubicada en la Carrera 49 Nro. 50-22, Edificio "Grancolombia", Oficina 511, Teléfono 3113843465, Medellín - Antioquia.

Del Señor Juez, atentamente,



HERNAN MURILLO CARDONA

C.C. No 70.724.085 de Sonsón

T.P. No 85.665 del C.S. de la J.

Medellin, 17 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
 cnpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Medellin - Antioquia
 E.S.D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
PROCESO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESO
PODERDANTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"
DEMANDANTE:	WILMAR CASTAÑO TENEVERRI
DEMANDADOS:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"
APODERADO:	HERNÁN MURILLO CARDONA
RADICADO:	05001400302020200005490

YURANY LOAIZA GALLEG0, mayor de edad, domiciliada en El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 33.967.434 de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"**, Nit. Nro. 811.007.740-6, la sede de la empresa es Carrera 33 Nro. 30-41, Teléfono, 4448236, correo electrónico, secretaria.cootracarmen@gmail.com, El Carmen de Viboral - Antioquia.

Otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNÁN MURILLO CARDONA**, Abogado Titulado y en ejercicio, mayor identificado como aparece al pie de su firma, para que obrando en su calidad de apoderado, presente la correspondiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y lleve el proceso hasta su culminación. El apoderado queda facultado para reclamar, conciliar, transigir, desistir,



reasumir, contestar demanda o similares, recibir, recibir dinero o títulos valores, interponer recursos, constituirse como litisconsorte facultativo o necesario, intervenir adhesiva y litisconsorcialmente, a excludendum, renunciar, realice denuncia del pleito, haga el llamamiento en garantía o ex - officio, llame al poseedor o intervenga en incidentes o para Trámites especiales; y demás facultades inherentes al mandato y lo que considere conveniente en la mejor defensa de mis derechos e intereses.

Solicito a su despacho, se sirva reconocerle personería.

EL PODERDANTE



COOPERATIVA DE TRANSPORTES
DEL CARMEN "COOTRACARMEN"
NIT. 811.007.140-6
TEL. 543 07 44

YURANY LORENA LOAIZA GALLEGO
Gerente

YURANY LOAIZA GALLEGO

C.C. Nro. 33.967.434 de Santa Rosa de Cabal
Gerente General y Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES

DEL CARMEN "COOTRACARMEN"

EL APODERADO

HERNÁN MURILLO CARDONA

C.C. 70.724.085 de Sonson

T.P. 85.665 C.S.J.

Acepto

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, en mi correo electrónico murillohc@une.net.co y en mi oficina ubicada en la Carrera 49 Nro. 50-22, Edificio "Gran Colombia", Oficina 511, Teléfono 3113843465, Medellín - Antioquia.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5137775

En la ciudad de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Carmen de Viboral, compareció: YURANY LORENA LOAIZA GALLEGU, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33967434, presentó el documento dirigido a JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN, ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3959rpmrn
17/08/2021 - 16:28:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO

Notario Único del Círculo de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3959rpmrn

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:06 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN

SIGLA: COOTRACARMEN

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 811007740-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : CARMEN DE VIBORAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500245

FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 04 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 2,927,767,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 33 30 41

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05148 - CARMEN DE VIBORAL

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4448236

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3207268363

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : secretaria.cootracarmen@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 33 30 41

MUNICIPIO : 05148 - CARMEN DE VIBORAL

TELÉFONO 1 : 4448236

TELÉFONO 3 : 3207268363

CORREO ELECTRÓNICO : secretaria.cootracarmen@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : secretaria.cootracarmen@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 08 DE ABRIL DE 1997 DE LA Entidad DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 227 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JUNIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 07 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 0000000000000000446 OTORGADA POR Entidad DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-21	20010323	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE01-2665	20011004
AC-28	20070307	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE01-9736	20070331
AC-35	20111213	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE01-15522	20120131
AC-38	20130531	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-901	20130620
AC-38	20130531	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-902	20130620
AC-39	20140228	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-1012	20140401
AC-40	20150212	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-1194	20150317
AC-43	20160317	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-1427	20160513
AC-45	20180307	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-1904	20180614
AC-46	20190306	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-2025	20190409

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES: COORDINAR Y ORGANIZAR LA EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE CARGA, MIXTO, INDIVIDUAL, COLECTIVO URBANO Y POR CARRETERA, SERVICIOS ESPECIALES A NIVEL URBANO, VEREDAL, INTERMUNICIPAL INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL, EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA; CONTROLANDO TARIFAS, DEFENDIENDO EL TRABAJO INCREMENTANDO LAS RELACIONES ENTRE LOS INTEGRANTES DEL GREMIO DIGNIFICANDO EL OFICIO Y MEJORANDO LA EDUCACION PROFESIONAL TECNICA Y COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS.

PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: TRANSPORTE SERVICIOS

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

TECNICOS Y MANTENIMIENTOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SENALANDO LAS MODALIDADES Y NORMATIVIDAD: 1) REALIZAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, SOBRE ACCIONES PROPIAS DE SU TRABAJO. 2) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD COOPERATIVA DENTRO DE LOS MARCOS FIJADOS POR LA LEY. 3) ORGANIZAR E INCREMENTAR EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE, UTILIZANDO PARA ESTOS EFECTOS UNIDADES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS; PARA LO CUAL COORDINARA Y CONTROLARA EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS Y CONDUCTORES, GARANTIZANDO UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO. 4) REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 5) DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS PARA SUS ASOCIADOS Y TERCEROS QUE TENGAN ESTRECHA RELACION CON LA INDUSTRIA DEL TRASPORTE. 6) ESTABLECER MECANISMOS PARA LA AYUDA MUTUA A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, REGULARIZAR TARIFAS Y PROPENDER POR PRESTACION DE UN SERVICIO DIGNO Y REMUNERADO. 7) ESTABLECER TARIFAS PARA MOVILIZACIONES DE PASAJEROS O CARGA, EN CIRCUNSTANCIAS Y PARA SERVICIOS ESPECIALES CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION EN CONCORDANCIA CON LA AUTORIDAD COMPETENTE. 8) ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACION Y BIENESTAR EN GENERAL DE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES ASI COMO PARA LA COMUNIDAD. 9) EN GENERAL, TODOS LOS SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN AL BIENESTAR DE SUS ASOCIADOS Y TRABAJADORES, Y A SU MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICAMENTE LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. LA COOPERATIVA DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES CON LOS ASOCIADOS A TRAVES DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS, A FIN DE DAR Estricto CUMPLIMIENTO A SUS PROPOSITOS, FINALIDADES Y OBJETIVOS. 1) DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRES AUTOMOTOR: COLECTIVO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS; POR CARRETERA; INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI; DE CARGA, ESPECIAL Y MIXTO. 2) DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO. 3) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

PARAGRAFO I: PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PODRA ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDENCIAS, OFICINAS Y SEDES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTOS DE SUS OBJETIVOS. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMAS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSGREN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACION, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO II. PARA EL DESARROLLO DE UN DEPARTAMENTO, YA SEA POR REPOSICION O INCREMENTO; SE TENDRA EN CUENTA A TODOS LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, AGOTADO ESTO, NO CUMPLIENDO LA TOTALIDAD DE LO PREVISTO SE ABRIRA A TERCEROS QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN Y LEGALIZARSE COMO ASOCIADO DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$1,420,822

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORENO SERNA JORGE ALBERTO	CC 71,110,682

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ ARBELAEZ LUZ ESTELA	CC 21,627,927

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINTERO CARDENAS CARLOS ALBERTO	CC 71,112,876

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINTERO JARAMILLO EDGAR DE JESUS	CC 71,114,506

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MONTOYA VALENCIA WILLIAM DE JESUS	CC 15,381,839

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GIRALDO JARAMILLO PAULO CESAR	CC 71,116,629

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARCIA GOMEZ JUAN DE LA CRUZ	CC 3,437,177

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ECHEVERRI ECHEVERRI JHON FREDY	CC 15,443,791

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PARDO MUÑOZ ALDEMAR STIVEN	CC 1,036,403,722

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO HOYOS HECTOR DE JESUS	CC 71,110,656

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 476 DEL 02 DE MARZO DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2147 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LOAIZA GALLEGU YURANY LORENA	CC 33,967,434

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 494 DEL 05 DE MAYO DE 2021 DE CONSEJO ADMINISTRATIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2342 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	BAENA GOMEZ PEDRO LUIS	CC 71,116,225

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. FUNCIONES DEL GERENTE: 1. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. 5. ORGANIZAR Y DIRIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA NOMINA Y LA PLANTA DE CARGOS QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EXPEDIR EL MANUAL DE FUNCIONES PARA CADA CARGO. 9. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA INSTITUCION Y SI SON EXTRAORDINARIA Y SOBREPASAN LOS DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SOLICITAR AUTORIZACION, EN CADA CASO, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. RENDIR INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 11. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBATORIAS. 12. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS Y CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS. 13. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 14. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COOPERATIVA, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS, TRAMITAR ANTE EL CONSEJO LOS TRASLADOS PRESUPUESTALES NECESARIOS. 15. OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICION LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

SUPLENTE DEL GERENTE: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NOMBRARA UN SUPLENTE DEL GERENTE EL CUAL REPRESENTARA AL GERENTE SOLO CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRE O ESTE INHABILITADO PARA REPRESENTAR LA COOPERATIVA EN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MORALES ZAPATA MARIA ELENA	CC 43,447,515	82260-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 878 DEL 04 DE AGOSTO DE 2015 DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1307 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE AGOSTO DE 2015, SE DECRETÓ : REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION N°1292 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES DELA ECONOMIA SOLIDARIA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1697 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 450 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOTRACARMEN 2
MATRICULA : 101134
FECHA DE MATRICULA : 20161027
FECHA DE RENOVACION : 20210329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 33 NRO. 30 41
MUNICIPIO : 05148 - CARMEN DE VIBORAL
TELEFONO 1 : 4448236
TELEFONO 3 : 3207268417
CORREO ELECTRONICO : secretaria.cootracarmen@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 70,006,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$99,197,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:08 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiorienteantioqueno.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZeM7FX2hBc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Medellín, agosto 18 de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia

E.S.D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI
DEMANDADOS:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"
RADICADO:	050014003020 <u>202000054</u> 00

HERNAN MURILLO CARDONA, mayor de edad, domiciliado en Medellín - Antioquia, y vecino de la ciudad de Caucasia - Antioquia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.724.085 de Sonsón, Abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 85.665 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"**, Nit. Nro. 811.007.740-6, sociedad de economía solidaria legalmente constituida con domicilio principal en El Carmen de Viboral - Antioquia, en virtud del poder especial conferido por la Dra. **YURANY LOAIZA GALLEG**O, mayor de edad, domiciliada en El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, identificada con la Cédula de

Ciudadanía Nro. 33.967.434 de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, en calidad de Gerente General y Representante Legal, en oportunidad y mediante este escrito doy CONTESTACIÓN a la DEMANDA de la referencia, lo que hago en los términos que a continuación expreso:

1.- FRENTE A LAS PARTES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

1.1. Demandante:

- a) **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI:** Tiene legitimación en la causa, en la medida que se reputa víctima del accidente, por ende tendría capacidad de acción en el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

1.2. Demandados:

- a) **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"**, está legitimada por pasiva por tener contrato de vinculación del rodante identificado con las placas TOP-455.
- b) **HERNÁN DARÍO SALAZAR TORO**, puede actuar en el presente asunto, por tener la calidad de propietario del Automóvil de placas TOP-455.
- c) **AXACOLPATRIA SEGUROS S.A.**, DEMANDADA DIRECTA, también lo será por LLAMAMIENTO EN GARANTIA, que se hará en esta misma cuerda procesal, dado que tenía contrato de seguros vigente para la época de los hechos con la COOPERATIVA DE TRANSPORTES

DEL CARMEN "COOTRACARMEN", quien tiene la calidad de tomadora y asegurada.

2.- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE: Pues no aparece el registro civil de nacimiento que es el único documento idóneo para probar esta circunstancia, (Artículos 101 y siguientes del Decreto 1260 de 1970), que no fue aportado al informativo.

SEGUNDO: NO ES CIERTO: Pues los ingresos deben ser probados y no pueden derivarse de posiciones jurisprudenciales; por tanto, tal postura es artificiosa.

CUARTO Y QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Los datos del vehículo de placas TOP-455, son correctos; pero no así la manera como se expone la ocurrencia del suceso, puesto que el mismo tiene su origen únicamente en la imprudencia del peatón.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Para la parte que represento lo que expresó en la Resolución 2117 de 2015 que declaró contravencionalmente responsable al ciudadano WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía 15.441.088 por infracción al artículo 55 de la ley 769 de 2002; es la verdad real, empecé que mediante maniobras hubiera logrado retrotraer el

proceso a un segundo fallo, tampoco determina que el responsable del accidente sea el operario del rodante, pues al Inspector le dio temor mantener su decisión inicial.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE: La lesión y secuelas no se prueban con la historia clínica, sino a través de valoración o dictamen de medicina legal, documento o prueba que no está en el expediente.

OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE: El DAÑO EMERGENTE, debe ser probado por quien lo alega, pero en este caso, en los anexos que se acompañaron no aparecen tales facturas.

NOVENO y DÉCIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE: Conforme al dictamen de la IPS UNIVERSITARIA, tal es la PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, pero en nuestro sentir se debe practicar una nueva valoración debidamente sustentada en la audiencia por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEIDEZ DE ANTIOQUIA, pues tales entidades son la únicas que ofrecen la idoneidad de acuerdo al Decreto 1352 de 2013; con la aclaración adicional que el dictamen no compromete otros aspectos como el daño moral o daño a la vida de relación que deben ser probados en el informativo.

DÉCIMO ES CIERTO: El vehículo de placas TOP-455, tenía póliza **Nro. 6158004979; Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual;** Tomador: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"; vigente desde las 00:00 horas del 25/07/2014 hasta 00:00 horas del 25/07/2015.

3.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

PRIMERA.

Me opongo. Porque no hay demostración de la responsabilidad del conductor del automóvil de placas TOP-455; y, como tal tampoco habrá solidaridad del propietario y empresa vinculadora, (que no se menciona en la pretensión).

SEGUNDA, TERCERA:

NO me opongo. Porque El vehículo de placas TOP-455, tenía la póliza **Nro. 6158004979; Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual;**

Tomador: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"; vigente desde las 00:00 horas del 25/07/2014 hasta 00:00 horas del 25/07/2015, que amparaba el rodante mencionado, y en caso de prosperar el proceso, (QUE CREEMOS QUE NO), tendría que responder hasta el valor asegurado,

MUERTE O LESION A UNA
PERSONA HASTA 160 SMMLV.

CUARTA.

Me opongo, por las
siguientes razones:

- **Por daño Emergente:** No hay documento alguno que respalde este pedido, es una simple afirmación.
- **Lucro Cesante:** La suma provisional calculado por el apoderado del Actor está equivocada, para el reclamante, porque parte de supuestos no contenidos en el acervo, tanto más que no hay prueba de ingresos, como el mismo lo reconoce.
- **Por perjuicio moral:** En caso de probarse tal perjuicio, este quedará supeditado al principio del **arbitrio del juez**, y, en todo caso, la cifra pedida es totalmente desproporcionada.
- **Por perjuicio Daño a la Vida de Relación:** No puedo pedir para un tercero, en este caso JOSÉ ARCADIO ESCOBAR PINTO, y, más aún que no hay prueba para este perjuicio.

4.- FRENTE AL JURAMENTO
ESTIMATORIO:

Vale decir, que el JURAMENTO ESTIMATORIO está mal calculado, y por ende, así debe DECLARSE, pues es

menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que ante una tasación excesiva del perjuicio, dado que no hay prueba del daño emergente y no hay ingresos sobre los que calcular el lucro cesante; por lo tanto, debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso.

5.- FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En realidad se trata de una responsabilidad civil extracontractual, que se rige para este caso esencialmente por el Artículo 2341 del Código Civil, y no así por el 2356 ib., como se explicará.

6.- FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

Me reservo el derecho de presentar pruebas y contrainterrogar a los deponentes que ofrece la contraparte.

7.- EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL:

7.1.- EXCEPCIONES PRINCIPALES:

- 7.1.1. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL QUE TRANSPORTADOR - CONDUCTOR - , Y, PROPIETARIO, Y DE LA LLAMADA EN GARANTIA, (POR SUTRACCION DE MATERIA), EN RAZON DE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: En el caso subjúdice, hay una causal eximente de responsabilidad, cual es, la conducta IRRESPONSABLE DE LA VICTIMA, al conducir EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, COMPROBADO Y ACEPTADO, EN LUGAR OSCURO, Y HABER SALTADO SORPESIVAMENTE CONTRA EL RODANTE, y, SIN HABER OBSERVADO LAS REGLAS PERTINENTES DE COMPORTAMIENTO DE LOS PEATONES; con tal hecho puso en peligro su propio vida y la de los demás, pues no fue capaz de controlar su actuar, y, además de haber invadido el carril que no le correspondía.
- 7.1.2. VIOLACION DE NORMA O REGLAMENTO: El DEMANDANTE contravino las normas de tránsito de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, que se SUBRAYARAN Y RESALTAN EN SU PARTE PERTINENTE, así:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

CAPITULO II.
PEATONES.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. Modificado por el art. 8, Ley 1811 de 2016. **PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** Los peatones no podrán: <El nuevo texto es el siguiente>

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento.

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

Los ancianos.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-177 de 2016.

- 7.1.3.- **INEXISTENCIA DE VINCULO CAUSAL E INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA:** Por LOGICA Y RACIONALIDAD, fue la culpa del peatón, quien imprimió para el caso subjúdice, una conducta inadecuada y peligrosa, y, quien determinó el accidente por actuar en contrario de disposiciones de tránsito, porque no fue capaz de controlarse y tener autocuidado pues se abalanzó contra la máquina, sin ser capaz de percatarse por su estado de alicoramiento, y, para el subjúdice empece estar frente al ejercicio de una actividad peligrosa que en principio parece haber causado un daño a la actora, es claro la ocurrencia del caso fortuito, fuerza mayor o la culpa exclusiva de la víctima, o lo que es igual, tal cosa destruye el nexo causal en el sub-estudio.

7.1.4.- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Teniendo en cuenta lo anterior, no habrá obligación de pago, por no estar acorde con la preceptiva del Artículo 2341 del Código Civil, que dice:.-"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.", por no existir para el caso, los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, que exigen una relación entre el sujeto que ha causado el daño y el que lo ha sufrido; por lo tanto, no se puede estar obligado a su reparación cuando la **Víctima** fue la productora de su propia lesión.

7.1.5.- **NEUTRALIZACION DE PRESUNCIONES:** Como lo sostiene el tratadista Dr. Javier Tamayo Jaramillo, en su obra "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, Tomo II, Editorial Temis S.A., 1999, página 392, que es perfectamente aplicable para este caso, aquí se debe absolver a la demandada, porque no hay culpa probada de parte del piloto de Coonorte Ltda., dice el doctrinante, "...que en caso de existir dos presunciones de responsabilidad, se aplicaría la responsabilidad civil con culpa probada (C.C.col.,art. 2341), porque, al producirse la colisión de dos presunciones, estas se anulan entre sí, y, por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño, poco importa que hay un solo daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se

derivan de su aplicación serán las siguientes: si en el debate probatorio ni la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado, ya que no le probó ninguna culpa..." (NEGRILLA Y SUBRAYA FUERA DE TEXTO).

El autor cita la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 16 de julio de 1945, que dice:

"Estima la Corte que la presunción de que se habla en el art. 2356 del C.C. no determina la responsabilidad en el caso de autos, porque existe una verdadera compensación de la peligrosidad de la actividad desarrollada por las dos embarcaciones que chocaron."

7.2.- EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS.

7.2.1.- REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS: Se ha sostenido en el presente asunto, que mi poderdante no fue responsable del accidente en donde resultare lesionada al parecer la accionante; no obstante, en caso que se determinare lo contrario, solicito se tenga en cuenta el porcentaje de culpabilidad que eventualmente se probare, a cargo del demandante, conforme con el Artículo 2357 del C.C.

ART. 2357.-"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

7.2.2.-

OFICIOSA: De hallarse una excepción que aquí no se citare, se declarará, conforme lo tiene previsto el Artículo 282 del C.G. del P., así:

Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

8- PRUEBAS QUE SE SOLICITAN FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL:

Ruego al señor Juez, ordene la práctica de las siguientes pruebas:

8.1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sobre los hechos, pretensiones y excepciones y fundamentos fácticos de las mismas, interrogaré personalmente al accionante:

- WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI

8.2. DECLARACION DE TERCEROS:

Sobre los hechos, pretensiones y excepciones y fundamentos fácticos de las mismas, haré concurrir personalmente a su Despacho, cuando así se determine, a los siguientes testigos presenciales de los hechos:

- DIANA MARCELA GUTIÉRREZ FRANCO, C.C. Nro. 39.453.079, que se localiza en la Urbanización Bosques de la Pereira, #55af-1 a 55af-35, Cl. 14b, CELULAR NRO. 3122088869, Rionegro, Antioquia, (DESCONozco HASTA EL MOMENTO CORREO ELECTRÓNICO DEL DEPONENTE).
- CARLOS ANDRÉS MIRA OSORIO, C.C. Nro. 70.580.673, que se localiza en la Urbanización Bosques de la Pereira, #55af-1 a 55af-35, Cl. 14b, CELULAR NRO. 3104612628, Rionegro, Antioquia, (DESCONozco HASTA EL MOMENTO CORREO ELECTRÓNICO DEL DEPONENTE).

8.3. OFICIOS Y EXHORTOS (SI SE DECRETARA PRUEBA DE OFICIO EN TAL SENTIDO) :

- 8.3.1.** Que se decrete mediante los poderes oficiosos del JUEZ de la causa, para que sí a bien lo tiene, solicite a la UNIDAD DELEGADA SECCIONAL DE FISCALIAS DE RIONEGRO, que remita copia auténtica e integra del proceso penal, Radicado SPOA Nro. 051486000277201500368, respecto de Los hechos ocurridos en julio 20 de 2015.
- 8.3.2.** Que se decrete mediante los poderes oficiosos del JUEZ de la causa, para que sí a bien lo tiene, solicite a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de EL CAMEN DE VIBORAL, que remita copia auténtica e integra del proceso CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, Radicado 116/2015, respecto de Los hechos ocurridos en julio 20 de 2015, en especial el examen de alcoholemia.
- 8.4.** **DICTAMEN PERICIAL.-** Solicito que se remita **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEIDEZ DE ANTIOQUIA, conforme los parámetros del Decreto 1352 de 2013, a fin que se califique la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL del demandante.

- 8.5. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.-** De conformidad con el Artículo 262 del C.G. del P., solicito que se ratifique y sustente el dictamen ofrecido por la IPS UNIVERSITARIA respecto de **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI**. Además, la ratificación de todos los documentos aportados y que se llegaren a aportar y que provengan de terceros, vale decir, facturas, comprobantes de pago, recibos de pago y certificaciones.

8- ANEXOS:

Poder para actuar.-

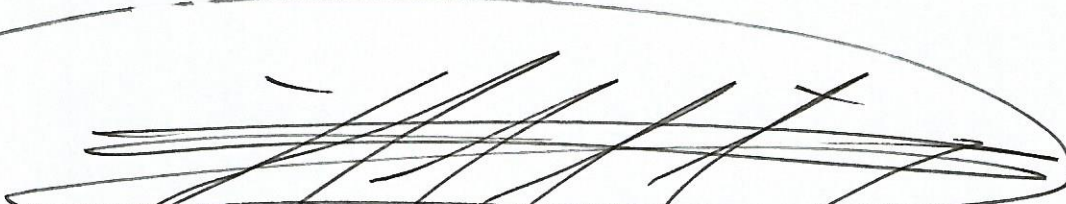
Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por los demás demandados.

9.- NOTIFICACIONES:

- El demandante, demandado y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones aportadas tanto en la demanda y a ellas me remito.
- **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"**, Nit. Nro. 811.007.740-6, la sede de la empresa es Carrera 33 Nro. 30-41, Teléfono, 4448236, correo electrónico, secretaria.cootracarmen@gmail.com, El Carmen de Viboral - Antioquia.

- Por mi parte las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi correo electrónico, murillohc@une.net.co y en mi oficina ubicada en la Carrera 49 Nro. 50-22, Edificio "Grancolombia", Oficina 511, Teléfono 3113843465, Medellín - Antioquia.

Del Señor Juez, atentamente,



HERNAN MURILLO CARDONA

C.C. No 70.724.085 de Sonsón

T.P. No 85.665 del C.S. de la J.

Medellin, 17 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
 cnpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Medellin - Antioquia
 E.S.D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
PROCESO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESO
PODERDANTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"
DEMANDANTE:	WILMAR CASTAÑO TENEVERRI
DEMANDADOS:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"
APODERADO:	HERNÁN MURILLO CARDONA
RADICADO:	05001400302020200005490

YURANY LOAIZA GALLEG0, mayor de edad, domiciliada en El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 33.967.434 de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN"**, Nit. Nro. 811.007.740-6, la sede de la empresa es Carrera 33 Nro. 30-41, Teléfono, 4448236, correo electrónico, secretaria.cootracarmen@gmail.com, El Carmen de Viboral - Antioquia.

Otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNÁN MURILLO CARDONA**, Abogado Titulado y en ejercicio, mayor identificado como aparece al pie de su firma, para que obrando en su calidad de apoderado, presente la correspondiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y lleve el proceso hasta su culminación. El apoderado queda facultado para reclamar, conciliar, transigir, desistir,



reasumir, contestar demanda o similares, recibir, recibir dinero o títulos valores, interponer recursos, constituirse como litisconsorte facultativo o necesario, intervenir adhesiva y litisconsorcialmente, a excludendum, renunciar, realice denuncia del pleito, haga el llamamiento en garantía o ex - officio, llame al poseedor o intervenga en incidentes o para Trámites especiales; y demás facultades inherentes al mandato y lo que considere conveniente en la mejor defensa de mis derechos e intereses.

Solicito a su despacho, se sirva reconocerle personería.

EL PODERDANTE



COOPERATIVA DE TRANSPORTE
DEL CARMEN "COOTRACARMEN"
NIT. 811.007.140-6
TEL. 543 07 44

YURANY LORENA LOAIZA GALLEGO
Gerente

YURANY LOAIZA GALLEGO

C.C. Nro. 33.967.434 de Santa Rosa de Cabal
Gerente General y Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES

DEL CARMEN "COOTRACARMEN"

EL APODERADO

HERNÁN MURILLO CARDONA

C.C. 70.724.085 de Sonson

T.P. 85.665 C.S.J.

Acepto

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, en mi correo electrónico murillohc@une.net.co y en mi oficina ubicada en la Carrera 49 Nro. 50-22, Edificio "Gran Colombia", Oficina 511, Teléfono 3113843465, Medellín - Antioquia.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5137775

En la ciudad de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Carmen de Viboral, compareció: YURANY LORENA LOAIZA GALLEGU, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33967434, presentó el documento dirigido a JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN, ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3959rpmrn
17/08/2021 - 16:28:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO

Notario Único del Círculo de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3959rpmrn

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:06 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN

SIGLA: COOTRACARMEN

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 811007740-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : CARMEN DE VIBORAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500245

FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 04 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 2,927,767,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 33 30 41

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05148 - CARMEN DE VIBORAL

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4448236

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3207268363

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : secretaria.cootracarmen@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 33 30 41

MUNICIPIO : 05148 - CARMEN DE VIBORAL

TELÉFONO 1 : 4448236

TELÉFONO 3 : 3207268363

CORREO ELECTRÓNICO : secretaria.cootracarmen@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : secretaria.cootracarmen@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 08 DE ABRIL DE 1997 DE LA Entidad DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 227 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JUNIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 07 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000446 OTORGADA POR Entidad DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINDENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-21	20010323	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE01-2665	20011004
AC-28	20070307	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE01-9736	20070331
AC-35	20111213	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE01-15522	20120131
AC-38	20130531	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-901	20130620
AC-38	20130531	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-902	20130620
AC-39	20140228	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-1012	20140401
AC-40	20150212	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-1194	20150317
AC-43	20160317	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-1427	20160513
AC-45	20180307	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-1904	20180614
AC-46	20190306	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARMEN VIBOR DERE03-2025	20190409

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES: COORDINAR Y ORGANIZAR LA EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE CARGA, MIXTO, INDIVIDUAL, COLECTIVO URBANO Y POR CARRETERA, SERVICIOS ESPECIALES A NIVEL URBANO, VEREDAL, INTERMUNICIPAL INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL, EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA; CONTROLANDO TARIFAS, DEFENDIENDO EL TRABAJO INCREMENTANDO LAS RELACIONES ENTRE LOS INTEGRANTES DEL GREMIO DIGNIFICANDO EL OFICIO Y MEJORANDO LA EDUCACION PROFESIONAL TECNICA Y COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS.

PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: TRANSPORTE SERVICIOS

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

TECNICOS Y MANTENIMIENTOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SENALANDO LAS MODALIDADES Y NORMATIVIDAD: 1) REALIZAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, SOBRE ACCIONES PROPIAS DE SU TRABAJO. 2) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD COOPERATIVA DENTRO DE LOS MARCOS FIJADOS POR LA LEY. 3) ORGANIZAR E INCREMENTAR EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE, UTILIZANDO PARA ESTOS EFECTOS UNIDADES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS; PARA LO CUAL COORDINARA Y CONTROLARA EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS Y CONDUCTORES, GARANTIZANDO UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO. 4) REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 5) DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS PARA SUS ASOCIADOS Y TERCEROS QUE TENGAN ESTRECHA RELACION CON LA INDUSTRIA DEL TRASPORTE. 6) ESTABLECER MECANISMOS PARA LA AYUDA MUTUA A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, REGULARIZAR TARIFAS Y PROPENDER POR PRESTACION DE UN SERVICIO DIGNO Y REMUNERADO. 7) ESTABLECER TARIFAS PARA MOVILIZACIONES DE PASAJEROS O CARGA, EN CIRCUNSTANCIAS Y PARA SERVICIOS ESPECIALES CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION EN CONCORDANCIA CON LA AUTORIDAD COMPETENTE. 8) ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACION Y BIENESTAR EN GENERAL DE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES ASI COMO PARA LA COMUNIDAD. 9) EN GENERAL, TODOS LOS SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN AL BIENESTAR DE SUS ASOCIADOS Y TRABAJADORES, Y A SU MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICAMENTE LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. LA COOPERATIVA DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES CON LOS ASOCIADOS A TRAVES DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS, A FIN DE DAR Estricto CUMPLIMIENTO A SUS PROPOSITOS, FINALIDADES Y OBJETIVOS. 1) DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRES AUTOMOTOR: COLECTIVO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS; POR CARRETERA; INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI; DE CARGA, ESPECIAL Y MIXTO. 2) DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO. 3) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

PARAGRAFO I: PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PODRA ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDENCIAS, OFICINAS Y SEDES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTOS DE SUS OBJETIVOS. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMAS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSGREN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACION, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO II. PARA EL DESARROLLO DE UN DEPARTAMENTO, YA SEA POR REPOSICION O INCREMENTO; SE TENDRA EN CUENTA A TODOS LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, AGOTADO ESTO, NO CUMPLIENDO LA TOTALIDAD DE LO PREVISTO SE ABRIRA A TERCEROS QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN Y LEGALIZARSE COMO ASOCIADO DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$1,420,822

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORENO SERNA JORGE ALBERTO	CC 71,110,682

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ ARBELAEZ LUZ ESTELA	CC 21,627,927

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINTERO CARDENAS CARLOS ALBERTO	CC 71,112,876

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINTERO JARAMILLO EDGAR DE JESUS	CC 71,114,506

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MONTOYA VALENCIA WILLIAM DE JESUS	CC 15,381,839

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GIRALDO JARAMILLO PAULO CESAR	CC 71,116,629

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARCIA GOMEZ JUAN DE LA CRUZ	CC 3,437,177

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ECHEVERRI ECHEVERRI JHON FREDY	CC 15,443,791

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PARDO MUÑOZ ALDEMAR STIVEN	CC 1,036,403,722

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO HOYOS HECTOR DE JESUS	CC 71,110,656

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 476 DEL 02 DE MARZO DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2147 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LOAIZA GALLEGU YURANY LORENA	CC 33,967,434

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 494 DEL 05 DE MAYO DE 2021 DE CONSEJO ADMINISTRATIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2342 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	BAENA GOMEZ PEDRO LUIS	CC 71,116,225

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. FUNCIONES DEL GERENTE: 1. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. 5. ORGANIZAR Y DIRIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA NOMINA Y LA PLANTA DE CARGOS QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EXPEDIR EL MANUAL DE FUNCIONES PARA CADA CARGO. 9. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA INSTITUCION Y SI SON EXTRAORDINARIA Y SOBREPASAN LOS DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SOLICITAR AUTORIZACION, EN CADA CASO, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. RENDIR INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 11. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBATORIAS. 12. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS Y CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS. 13. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 14. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COOPERATIVA, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS, TRAMITAR ANTE EL CONSEJO LOS TRASLADOS PRESUPUESTALES NECESARIOS. 15. OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICION LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

SUPLENTE DEL GERENTE: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NOMBRARA UN SUPLENTE DEL GERENTE EL CUAL REPRESENTARA AL GERENTE SOLO CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRE O ESTE INHABILITADO PARA REPRESENTAR LA COOPERATIVA EN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 03 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2295 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MORALES ZAPATA MARIA ELENA	CC 43,447,515	82260-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 878 DEL 04 DE AGOSTO DE 2015 DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1307 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE AGOSTO DE 2015, SE DECRETÓ : REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION N°1292 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES DELA ECONOMIA SOLIDARIA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1697 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 450 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:07 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOTRACARMEN 2
MATRICULA : 101134
FECHA DE MATRICULA : 20161027
FECHA DE RENOVACION : 20210329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 33 NRO. 30 41
MUNICIPIO : 05148 - CARMEN DE VIBORAL
TELEFONO 1 : 4448236
TELEFONO 3 : 3207268417
CORREO ELECTRONICO : secretaria.cootracarmen@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 70,006,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$99,197,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN



Fecha expedición: 2021/07/14 - 11:39:08 **** Recibo No. S000507539 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZeM7FX2hBc

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiorienteantioqueno.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZeM7FX2hBc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI
DEMANDADOS: HERNAN DARIO SALAZAR TORO, AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A., Y COOTRACARMEN
RADICADO: 05001 40 03 020 2020 00054 00

GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.717 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 93.061 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (en adelante Axa Colpatria), sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y con el poder debidamente otorgado, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Es de aclarar que mediante correo electrónico enviado desde el correo electrónico notificacionjudicial50@gmail.com al correo electrónico de la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., se aporta un escrito de demanda diferente al que registra en el expediente virtual del Juzgado, por lo tanto se procederá a dar contestación al escrito de demanda que está registrado y cargado en el expediente digital enviado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No le consta a mi representada el lugar ni fecha de nacimiento del señor Weimar Castaño, por lo que debe ser probado.

SEGUNDO: Es un hecho compuesto, el cual responderé de la siguiente forma:

- No le consta a mi representada la actividad laboral del señor Weimar Castaño Echeverri y a que se dedicaba ni mucho menos los ingresos, por tal motivo debe ser probado.



- Respecto a la segunda parte, no es un hecho sino una manifestación subjetiva del apoderado del demandante donde indica la forma como liquidara sus pretensiones pero al igual todo debe ser probado.

TERCERO: Es un hecho compuesto, el cual procederé a responder en forma escalonada, de la siguiente forma:

- Es cierto que el señor Weimar Castaño Echeverri se desplazaba como peatón pero no es cierto que transitaba sobre la berma ya que como lo manifestó el señor Hernan Dario Salazar en la audiencia de transito, el peatón transitaba en sentido contrario a la trayectoria del vehículo sobre la vía por donde transitaba el vehículo. Situación que es confirmada por el señor Carlos Andres Mira Osorio, testigo presencial del accidente y quien en la audiencia contravencional manifiesta que el señor Weimar Castaño Echeverri, peatón, cruza la vía pero por su alto grado de embriaguez se devuelve a la vía por donde transitaba el vehículo y es ahí donde ocurre el accidente, es decir, se evidencia una invasión del peatón en la vía por donde transitaba el vehículo.
- No es cierto, como se evidencia en el informe del accidente de tránsito y en el proceso contravencional, la responsabilidad del accidente recae sobre el señor Weimar Castaño Echeverri, lo anterior según la resolución No. 2717 del 01 de diciembre de 2015 y que posteriormente fue revocada profiriéndose la resolución No. 3992 del 23 de noviembre de 2017 en la cual declaran contravencionalmente responsables del accidente de tránsito al señor Weimar Castaño Echeverri y al señor Hernan Dario Salazar Toro.
- Referente a los datos del vehículo, estos no le constan a mi representada por lo que debe ser probado.

CUARTO: Es cierto que en el proceso administrativo contravencional llevado a cabo en la Inspección, Transporte y Transito de El Carmen de Viboral se declaro responsable a los dos implicados en el accidente de tránsito, sancionándonos con una amonestación consistente a la asistencia a un curso de educación vial.

No es cierto que la decisión tomada por la Inspección de Transporte y Transito se tomo con base en las versiones de los implicados sino que también se tuvo en cuenta la versión del testigo presencial del accidente, señor Carlos Andres Mira Osorio

No es cierto que el accidente ocurrió en la berma, ya que como quedo claro el demandante cruzo la vía y por su estado de embriaguez se devolvió e invadió la



vía por donde transitaba el vehículo y al perder el equilibrio por su estado de alicoramiento se lanza contra el vehículo generando el accidente.

No es cierto que el aquí demandante es un sujeto pasivo en el accidente sino que por el contrario es un sujeto activo, principal y único responsable del accidente al tomar parte en el tránsito como peatón con el agravante de estar en estado de embriaguez y cruzar la vía por zona no permitida para realizarlo.

QUINTO: No le consta a mi representada las lesiones sufridas por el señor Weimar Castaño Echeverri, ni le consta las valoraciones médicas realizadas ni los tratamientos médicos ni los diagnósticos y tampoco le consta la existencia de secuelas, por lo anterior debe ser probado.

Se recalca que si el demandante sufrió algún tipo de lesiones que produjeron secuelas, estas se produjeron única y exclusivamente por culpa del mismo demandante, quien estando en estado de alicoramiento transita en contravía por al vía donde transitaba el vehículo generando el accidente.

SEXTO: No le consta a mi representada las lesiones ni secuelas sufridas por el señor Weimar Castaño Echeverri así como tampoco le consta la existencia de una pérdida de capacidad laboral. Lo único cierto es que dichas lesiones, secuelas y supuesta pérdida de capacidad laboral fueron causadas única y exclusivamente por el actuar imprudente del demandante al estar en la vía en estado de embriaguez y al invadir la vía por donde transitaba el vehículo. Lo demás que señala el abogado del demandante no es un hecho sino una pretensión que debe probarse y sustentarse.

SEPTIMO: No le consta a mi representada ya que no es un hecho sino una pretensión y debe ser probado en debida forma, además como se ha indicado constantemente, de haber existido algún tipo de perjuicio, estos se ocasionaron única y exclusivamente por culpa del señor Weimar Castaño Echeverri.

OCTAVO: No es un hecho sino una pretensión la cual deber ser probada y sustentada tanto jurídica como fácticamente, sumado a lo anterior en ningún momento se ha presentado reclamación ante la aseguradora ni se ha soportado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida, es decir, nunca se presentó reclamación formal ni se cumplió con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. Sumado a lo anterior no puede pretenderse un cobro de unos intereses donde no se ha demostrado ninguna obligación a cargo de la aseguradora.



A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo expresamente a las pretensiones precisadas en la demanda que ha dado origen a este litigio y a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora, por cuanto carecen de fundamento jurídico y de respaldo fáctico y se tasan unos perjuicios de forma arbitraria y sin ningún soporte probatorio.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

➤ CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Como se demostrará en el proceso, la causa eficiente para la ocurrencia del accidente de tránsito que ocupa la atención del despacho fue la culpa exclusiva de la víctima, rompiéndose por consiguiente el nexo de causalidad.

En materia de responsabilidad civil extracontractual cuando nos referimos al ejercicio de actividades peligrosas, nos involucramos con teorías de orden objetivo, donde el demandado se exonera mediante causa extraña. La doctrina y jurisprudencia han catalogado como causa extraña el caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero y **la culpa exclusiva de la víctima**.

Por lo tanto, si el motivo del accidente lo constituyó la culpa exclusiva de la víctima, los demandados no están llamados a responder civilmente.

El derecho y la justicia en el proceso que ocupa nuestra atención, no pueden reprochar a un ciudadano por el comportamiento de otro, máxime si tenemos presente que aquél tan sólo responde por sus actos, sin que puedan serle imputables los actos culpables de éste.

Si el accidente de tránsito se debió a la ausencia de cuidado que debe mantener la víctima (deberes de autoprotección), el daño sufrido tan sólo puede ser imputado a su conducta imprudente.

Como se ha manifestado constantemente en el presente escrito, el accidente ocurrió única y exclusivamente por la imprudencia, falta de cuidado y deber de autoprotección sumado a la imprudencia del señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI, quien en estado de embriaguez camina en contravía por la vía,



cruza la vía por un sitio no permitido pero por su alto grado de embriaguez se devuelve a la vía perdiendo el equilibrio y ocasionando el accidente al atravesársele al automóvil, tal y como el mismo señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI manifestó y confeso en la audiencia contravencional donde declaro "que se tomo unas cervezas" y confirmado por la historia clínica de la Clínica Somer donde señalan que el señor Weimar Castaño Echeverri se encontraba bajo efectos del alcohol.

Es evidente que el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI infringió las normas del Código Nacional de Transito y es especial lo estipulado en los siguientes artículos 55, 57, 58 y 59:

"ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON: Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

"ARTICULO 57. CIRCULACION PEATONAL: El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de la zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo. (Subrayado fuera de texto).

"ARTICULO 58. PROHIBICION A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. (Subrayado fuera de texto).*
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el transito.*
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. (Subrayado fuera de texto).*
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.*
- Remolcarse a vehículos en movimiento*
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. (Subrayado fuera de texto).*



-
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existe pasos peatonales. (Subrayado fuera de texto).
 - Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros de lado y lado del eje de la vía férrea.
 - Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
 - Transitar por los túneles, puentes o viaductos de las vías férreas.

Parágrafo 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

Parágrafo 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. (Subrayado fuera de texto).

"ARTICULO 59. LIMITACIONES A LOS PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años. (Subrayado fuera de texto).

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos. (Subrayado fuera de texto).
- Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismas.
- Los menores de seis (6) años.
- Los ancianos. (Subrayado fuera de texto).



Como se demostrará en el proceso, el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI se encontraba en estado de embriaguez y por su actuar imprudente, peligroso y negligente, cruzo la vía y por su alicoramiento se devuelve a la vía pierde el equilibrio e invade el carril por donde transitaba el vehículo generando la colisión y el lamentable resultado, donde se evidencia que puso en riesgo su propia vida y la de los demás usuarios de la vía

Como queda claro, la causa eficiente para la ocurrencia del accidente de tránsito que ocupa la atención del despacho fue la culpa exclusiva del señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI por su actuar imprudente, rompiéndose por consiguiente el nexo de causalidad.

➤ **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, la causa eficiente para la ocurrencia del accidente de tránsito que ocupa la atención del despacho fue un caso fortuito o fuerza mayor, rompiéndose por consiguiente el nexo de causalidad.

Es claro que existe una causa extraña que exonera a los demandados como lo es el caso fortuito y fuerza mayor, que en el presente caso es el hecho que el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI estando en alto estado de alicoramiento, cruza la vía pero por su estado de embriaguez hace que pierda el equilibrio y se le atraviesa repentina y súbitamente al vehículo quien transitaba debidamente por su carril sin exceder los límites de velocidad y cumpliendo las normas de tránsito, caso fortuito generado por la imprudencia del demandante y agravado por su estado de embriaguez que se lanza a la vía impactando al vehículo cuando pierde el equilibrio. Es una fuerza mayor toda vez que el taxi que transitaba debidamente por su vía y la imprudencia del señor Weimar Castaño al pasar la vía y perder el equilibrio, quizás por estar en estado de embriaguez, que se tira a la vía sin precaución alguna, haciendo imposible para el conductor del taxi resistirse a ese hecho tratando de realizar todo lo humanamente posible para evitar la colisión lo cual no fue posible porque como se cruzo de imprevisto, repentinamente cuando se devuelve a la vía al perder el equilibrio por su alicoramiento.

Por lo tanto, si el motivo del accidente lo constituyó un caso fortuito y una fuerza mayor el demandado no está llamado a responder civilmente.



Por lo anterior, si el accidente de tránsito que nos ocupa se debió a una causa extraña como lo es un caso fortuito y fuerza mayor que se presentó cuando el peatón, señor Weimar Castaño Echeverri atraviesa la vía y una vez estando en el otro lado de la vía se devuelve repentinamente al perder el equilibrio por su estado de embriaguez abalanzándose contra el vehículo de manera intempestiva.

➤ **AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL:**

Del análisis de los elementos probatorios aportados por la parte demandante, se desprende que el suceso que sustenta la acción no existe causalidad jurídica entre los daños supuestamente sufridos por la demandante en virtud de los cuales solicita sea indemnizado, y el hecho que se imputa a los demandados y que nos ocupa en el presente proceso, además no acreditarse el nexo causal entre estos.

➤ **EXCEPCION DE FALTA DE DEMOSTRACION DE LA CUANTIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:**

No existe prueba alguna que repose dentro del proceso que demuestre los supuestos perjuicios, es claro para la ley que si se pretende el pago de unos perjuicios materiales estos se deben de probar en debida forma, situación que se ha desconocido en el presente proceso ya que no se aporta ningún tipo de prueba que demuestre el monto real y efectivo de los supuestos perjuicios.

No existe documento alguno que demuestre los ingresos y actividad del señor Weimar Castaño Echeverri. Lo único que se demuestra es un interés de obtener un beneficio económico sin soporte alguno que de la certeza de los supuestos perjuicios que se pretenden y así lo que demuestra es la intensión del demandante de obtener un lucro sin justificación alguna, y sin soporte alguno que demuestre el real perjuicio sufrido por el demandante.

➤ **AUSENCIA DE PRUEBA Y CERTEZA DEL DAÑO POR LUCRO CESANTE:**

Para el caso que nos ocupa, respecto del lucro cesante por el monto e ingreso base para su liquidación, no se reúnen estas condiciones establecidas por la jurisprudencia, toda vez que no puede pretenderse la indemnización por un daño que no puede concretarse ni precisarse, el daño debe ser cierto y determinable.



Sobre los elementos de prueba para determinar la existencia y el monto que sirve de base para tasar el lucro cesante, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de marzo de 1998 expediente 4921, se pronunció de la siguiente manera:

*"... se orienta sin duda en un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daños en la medida en que obre en los autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa **rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido**. En otras palabras, toca al demandante darse a la tarea, exigente por antonomasia, de procurar establecer, por su propia iniciativa y con la mayor aproximación que sea factible según las circunstancias del caso, tanto los elementos de hecho que producen el menoscabo patrimonial del cual se queja como su magnitud, **siendo entendido que las deficiencias probatorias en estos aspectos de ordinario terminarán gravitando en contra de aquel con arreglo al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil**".*

➤ **TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO:**

Se demuestra con la demanda una intención de obtener un provecho económico con base en un hecho, el cual respecto al lucro cesante debe ser demostrado la real ocurrencia de pérdida de ingresos producto del accidente.

Así mismo, respecto a los perjuicios inmateriales en sus modalidades de daño



moral y daño a la vida en relación No es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante recalcar que en materia de seguros, la obligación que surge producto de un evento de Responsabilidad Civil Extracontractual genera si se prueba una obligación, pero dicha obligación tiene la característica fundamental de ser la obligación de REPARAR, ya que intentar lucrarse de la ocurrencia de un accidente con la reparación recibida se enmarca en la figura jurídica del enriquecimiento sin causa.

Al respecto se pronuncia en mismo sentido el Consejo de Estado en Acta de agosto de 2014 referente a la reparación de perjuicios inmateriales, donde deja claro las reglas para solicitar este tipo de reparación

➤ **INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE:**

Carece de prueba real y concreta el expediente, que permita predicar o analizar la configuración de un lucro cesante consolidado en cabeza del señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido y que da lugar a los hechos de esta demanda. Es por esto que en concordancia a la naturaleza misma de este perjuicio de cierto y determinable, las pruebas y circunstancias que den lugar a su configuración deben ser ciertas y determinables, características que no son cumplidas por el demandante y más aun cuando es el mismo demandante que se expone al riesgo al no cumplir con su deber de autocuidado y generar el accidente.

➤ **AUSENCIA DE PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION Y EXCESIVA CUANTIFICACION DE LA MISMA:**

El perjuicio a la vida a la relación se entiende como un impedimento para desarrollarnos como seres sociales de manera plena, este afecta en forma personal la vida del individuo pues este no podrá gozar de los diversos placeres que nos ofrece el hecho de estar vivos. Sin embargo, al igual que con los perjuicios morales, no basta solamente con afirmar que la vida social del demandante se vio gravemente afectada en el desarrollo de diversas actividades.



En particular se evidencia, que el demandante no aporta ninguna prueba ni realiza ninguna afirmación más allá de la solicitud, que de cuenta de la existencia de este perjuicio.

Es fundamental dicha adecuación del perjuicio al mundo fenomenológico, ya que si bien puede parecer un concepto abstracto, para su solicitud, se debe concretar en hechos de la vida cotidiana que cambiaron y se dejaron de disfrutar. Como lo dijo el Doctor Javier Tamayo en su libro "Tratado de Responsabilidad Civil":

"Desde luego, la determinación del monto indemnizable depende de los efectos que en la vida diaria de la víctima tenga su lesión. Un atleta, por ejemplo, sufre un grave perjuicio fisiológico en razón de una fractura; en cambio, un intelectual se verá más gravemente afectado en su vida placentera si no puede volver a leer a causa de una ceguera."

En conclusión, si no se alega y no se muestra en ningún acápite de la demanda dicha adecuación de la pretensión a los hechos, entonces se debe entender que la misma es caprichosa y, por tanto, no se adecua a derecho.

➤ **EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES Y EXTRAPATRIMONIALES:**

No es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante recalcar que en materia de seguros, la obligación que surge producto de un evento de Responsabilidad Civil Extracontractual genera si se prueba una obligación, pero dicha obligación tiene la característica fundamental de ser la obligación de REPARAR, ya que intentar lucrarse de la ocurrencia de un accidente con la reparación recibida se enmarca en la figura jurídica del enriquecimiento sin causa. Ahora bien, para finalizar es importante recalcar que en este caso si bien puede existir un dictamen y unas lesiones, estas no son susceptibles de ser reparadas, toda vez que en primer lugar, encuentran su origen en una culpa exclusiva de la víctima y en segundo lugar, existe un rompimiento del nexo causal también causado por la misma víctima como se dijo anteriormente.



➤ **AUSENCIA DE PERJUICIOS MORALES Y EXCESIVA CUANTIFICACION DE LOS MISMOS:**

En los perjuicios extrapatrimoniales en modalidad de daño moral se busca reparar el daño sufrido con ocasión a dolores físicos, angustia, depresión, ansiedad y cualquier otro padecimiento que ocurra en la víctima con ocasión al accidente.

Ahora bien, respecto a la víctima directa del accidente, no se haya probado bajo ningún análisis dentro del acervo probatorio los supuestos padecimientos que dan lugar a pedir la suma de \$16.562.320000, veamos algunos casos donde se solicitó este tipo de perjuicio, bajo que circunstancia y que otorgo el Juez colegiado:

Sentencia 20 de febrero de 2003, Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque. Expediente 14345

Tipo de daño: muerte y lesiones durante enfrentamiento del Ejército con la guerrilla

Cuantificación: 40 SMLMV para el lesionado como daño moral derivado de sus lesiones

Sentencia de febrero 12 de 2004. Consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra. Expediente 14636

Tipo de daño: lesiones en accidente de tránsito

Cuantificación: 30.33 SMLMV por daño moral subjetivo.

Así mismo, aporta claros ejemplos la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, veamos:

Sentencia de 26 de junio de 2003. Magistrado Ponente José Fernando Ramírez Gómez

Tipo de daño: lesiones (pérdida de la visión, acortamiento de miembro inferior por trauma pélvico y limitación de la flexión de los dedos de la mano izquierda)



Cuantificación: \$10.000.000

En este orden de ideas, y evidenciando los ejemplos previos de las altas cortes de este país resulta incongruente que el demandante solicite tan cuantiosa indemnización sin siquiera llegar a probar la existencia del perjuicio.

➤ **DEDUCCION DE CUALQUIER INDEMNIZACION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO:**

En el remoto caso de que el demandante tenga derecho a recibir suma alguna por concepto de indemnización, del valor neto de la misma, deberá deducirse las sumas que haya percibido como reconocimiento a cualquier reclamación, y que se compruebe pagada dentro del trámite.

Al efecto, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9 de septiembre de 1991, expresó lo siguiente:

*"La obligación de indemnizar los perjuicios, **sin que acarree enriquecimiento**, constituye un principio general de derecho privado, que tiene aplicación aun cuando concurra con fenómenos de otra naturaleza.*

*Ciertamente puede decirse, cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento en sus diferentes formas, de la misma situación patrimonial anterior, lo que a su vez indica, de una parte que aquella debe ser completa, para que como satisfactoria extinga la obligación correspondiente, **y de la otra, que no se constituya el mismo daño como causa o fuente idéntica de indemnización y también como fuente de enriquecimiento para el victimario, pues este desborda dicha cobertura indemnizatoria.**" Por lo tanto, un daño sólo puede ser indemnizado una sola vez, sin que sea posible*



recibir o acumular varias prestaciones con funciones indemnizatorias que excedan la reparación total del daño..."(Negrilla fuera de texto).

➤ **INEXISTENCIA DEL PERJUICIO:**

El artículo 1614 del Código Civil define el daño emergente y el lucro cesante de la siguiente manera.

"ARTICULO 1614. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. *Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."*

La carga de la prueba está en cabeza del demandante y en la demanda y sus anexos no existe ni se evidencia la certeza y veracidad de la existencia de un perjuicio, ya que no se demuestra la actividad laboral del demandante.

De otra parte en cuanto tiene que ver con el lucro cesante, si la pérdida de capacidad laboral del señor Weimar Castaño Echeverri fue del 12.6%, pérdida que de acuerdo con las disposiciones legales corresponde a una incapacidad permanente parcial, que no le impide al señor Weimar Castaño Echeverri continuar trabajando y que no requiere dispositivos de apoyo, de terceros, no es degenerativa ni progresiva.

No se entiende cómo se presenta un lucro cesante teniendo en cuenta la expectativa de vida del señor Weimar Castaños Echeverri sobre todo cuando las lesiones que menciona haber sufrido no le impide desarrollar ninguna actividad, ni ha perdido facultades físicas de manera permanente que le impidan trabajar, desplazarse, si su pérdida de capacidad laboral hubiera sido mayor y hubiera un concepto médico de imposible rehabilitación y por ende que le impidiera trabajar se entiende la reclamación del lucro cesante futuro.

Respecto al daño emergente dentro de las pretensiones se solicita un daño emergente pero dentro de la liquidación y juramento estimatorio no se tiene en cuenta un daño emergente por tal motivo no puede existir pronunciamiento al



respecto por parte del Despacho pero lo cierto es que no existe prueba alguna que demuestre un supuesto daño emergente motivo por el cual la parte demandante no lo solicita.

➤ **CARENCIA DE VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN PERICIAL:**

Existe falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 226 del C. G del P., del dictamen pericial aportado.

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

"Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

"No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

"El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

"Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

"El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

"1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

"2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.



"3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

"4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

"5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

"6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

"7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

"8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

"9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Al analizar el documento aportado y denominado dictamen de Pérdida de capacidad laboral, se encuentra que con el mismo no se dio cumplimiento a los numerales 3 al 10 del art. 226 del C.G.P.



Por tanto, no podrá darse valor de dictamen pericial en los términos del art. 226 del C.G.P.

Por otra parte en la Ley 100 de 1993 y demás normas que las modifican y se encuentran vigentes, establecen un procedimiento especial para la calificación de pérdida de capacidad laboral, y establece las entidades y las etapas que se deben cumplir así:

En efecto, el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 ordena:

"El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

*"**Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez.** El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.*

*Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una **primera oportunidad** la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las **Juntas Regionales de Calificación de Invalidez** del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las **acciones legales...**" (Negrita fuera de texto)*



En este caso y tratándose de un accidente de tránsito de origen común, las entidades que debían calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral debía ser la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor Weimar Castaño Echeverri, no como se efectuó en el presente caso.

No obstante y en caso de que se acepte el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por el demandante y efectuado por la IPS Universitaria, debe tenerse en cuenta que se trata de una incapacidad permanente parcial, no es una enfermedad degenerativa ni progresiva, tampoco de alto riesgo, no requiere de dispositivos de apoyo y tampoco de terceros para tomar decisiones.

Tal calificación implica que las lesiones sufridas no le afectaron sus capacidades cognoscitivas ni de movilidad que le impidan trabajar.

➤ **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DIRECTA DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Es preciso advertir que mediante la póliza de responsabilidad civil expedida por Axa Colpatría Seguros S.A., identificada bajo el número 6158004979 póliza que estuvo vigente entre el 25 julio de 2014 al 25 de julio de 2015.

En la referida póliza figura como tomador y asegurado Cooperativa de Transportes del Carmen Costracarmen y como beneficiario: terceros afectados.

En el proceso que adelanta el señor **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI**, figura como demandado directamente Axa Colpatría Seguros S A, y solicita que se declare la responsabilidad civil extracontractual de la aseguradora por tanto la acción que inicia contra la compañía de Seguros Colpatría es la acción directa regulada en el artículo 1133 del C.Co.

El mencionado artículo 1133 del C Co., dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 1133. Acción directa contra el asegurador. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa puede en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador."



Por su parte el artículo 1081 del C.Co regula la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, señalando lo siguiente:

"Artículo 1081. Prescripción de acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

"La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años. Correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Es evidente entonces como se indica en la demanda que la fecha de ocurrencia del siniestro es el 20 de julio de 2015, siendo claros en que los hechos se conocieron el mismo día que ocurrieron y desde dicha fecha se han contado los términos de prescripción como sostiene el Doctor Esteban Aguirre Henao en su libro La prescripción de la acción directa de la víctima en el seguro de responsabilidad civil:

"Es preciso de antemano, indicar que en materia de seguros, el termino máximo de prescripción, ya sea para el asegurado o para la víctima en ejercicio de la acción directa, será de cinco años, por consiguiente mientras transcurre el termino de prescripción ordinaria de dos años no quiere decir que el término de prescripción extraordinaria de cinco años se Encuentre suspendido. sino que va transcurriendo simultáneamente."

Resulta menester calcular que el termino de prescripción ordinaria concluye para el demandante el día 20 de julio de 2017, para interrumpir dicho termino, el interesado debió presentar una reclamación directa en los términos del Artículo 94 del código general del proceso, reclamación directa que jamás fue presentada y por ende no se interrumpió la prescripción. Así mismo, se aclara que la prescripción extraordinaria corrió en su misma manera por los 5 años que dispone la ley terminando el 20 de julio de 2020.

Como se puede observar para la fecha de la notificación de la demanda ya han transcurrido más de cinco años desde la fecha de ocurrencia del accidente o



desde que el afectado tuvo conocimiento del hecho que da base para la acción. por tal motivo, la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita toda vez que ha operado tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro tal y como lo establece el artículo 1081 del C Co.

➤ **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN:**

**Artículo 2358. Prescripción de la acción de reparación*

Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto. "

Para el caso en concreto ha operado la prescripción de la acción de reparación en cabeza del demandante, lo anterior teniendo en cuenta que el hecho ocurrió el 20 de julio de 2015, lo que genera como plazo máximo para iniciar la acción hasta el día 20 de julio de 2018, situación que no se presentó ya que la demanda fue radicada en el despacho el 27 de enero de 2020, siendo admitida el 1 de febrero de 2021 y notificada al demandado el 26 de abril de 2021.

Como se puede observar desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la fecha de radicación y notificación de la demanda han transcurrido más de 5 años. Motivo por el cual ya ha operado la prescripción de la acción de reparación. Claro está que los interesados debieron interponer sus acciones judiciales dentro del plazo estipulado en la ley contados a partir de la ocurrencia del siniestro y en este caso dicha situación no sucedió dejando operar la prescripción.

➤ **EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL R.C.E. O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O GARANTIAS A CARGO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO:**



Señor Juez si a lo largo de este proceso se llegare a probar algún incumplimiento o exclusión del condicionado de las Pólizas o incumplimiento de garantías a cargo del tomador, asegurado o beneficiario, solicito declarar probada la excepción. Con base en lo explicado anteriormente respetuosamente Solicitamos declarar probadas las presentes excepciones de merito.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Se debe tener presente que en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que al momento de proferir la sentencia el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado.

De acuerdo a lo establecido en la clausula No. 3.7 de las condiciones generales del contrato de seguro, se estipula:

"3.7. REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO:

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los limites de responsabilidad indicados en la caratula de la póliza por evento y por vigencia"

En caso no de acceder a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia o disponibilidad del valor asegurado, dando así cumplimiento y respetando lo pactado contractualmente entre las partes.

➤ **SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION:**

La póliza de seguro de responsabilidad civil, responsabilidad civil extracontractual transporte servicio público pasajeros No. 6158004979 dentro de sus condiciones particulares y generales establece la Cláusula Perjuicios Morales que estipula:

"Perjuicios Morales Sublimite del 60% del valor asegurado: Se incluyen el daño moral, el daño fisiológico y la pérdida de vida de relación, que sea consecuencia directa de una lesión personal y/o muerte. Se excluyen estos amparos cuando no hay daño fisico".



Por lo tanto, en caso de existir una condena en contra de la aseguradora por perjuicios morales y daño a la vida de relación, esta suma no puede ser superior a \$59.138.592.

➤ **LIMITACION DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR Y APLICACION DEL DEDUCIBLE:**

En el evento de declararse alguna responsabilidad en cabeza mi representada, tal condena no podrá ser superior al límite del valor asegurado para el amparo correspondiente, es decir, la suma de \$98.564.320 descontando siempre el deducible del 10% mínimo un salario mínimo mensual legal vigente, sin que pueda obligarse a Axa Colpatría Seguros S.A., a asumir pagos mayores, aunque la eventual condena al demandado sea superior.

➤ **LIMITE ASEGURADO:**

En el evento de declararse alguna responsabilidad en cabeza de la aseguradora, tal condena no podrá ser superior al límite del valor asegurado para el amparo de lesiones o muerte a una persona y con base en el sublímite del valor asegurado para perjuicios morales y daño a la vida de relación, descontando siempre el deducible pactado que es del 10%, mínimo un salario mínimo mensual legal vigente. Se debe aclarar que el sublímite del valor asegurado para los perjuicios morales y daño a la vida de relación no es una suma adicional al valor asegurado para el amparo de lesiones o muerte a una persona sino que es parte de la misma suma asegurada pero con un límite de cobertura por perjuicios morales del 60% de la suma asegurada del amparo.

➤ **LIMITE MAXIMO DE REPOSABILIDAD:**

El contrato de seguro suscrito tiene establecido un límite de valor asegurado y la máxima responsabilidad de la aseguradora la constituye los valores asegurados, los límites asegurados por amparo y deducibles consignados en la caratula de la póliza.

De igual forma, las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso del Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos Laborales.



➤ **EXCEPCION GENERICA:**

Solicito respetuosamente al señor Juez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a los demandados y que no haya sido alegado, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas en sentencia.

➤ **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Se objeta la cuantía del juramento estimatorio frente al lucro cesante ya que como se ha indicado, estos rubros son concedidos y llevados a la discusión jurídica bajo criterios de certeza y determinación, los cuales no son evidenciables en el expediente.

No existe prueba que determine que realmente el demandante dejo de percibir estos ingresos sumado a que según el informe de la IPS Universitaria que señala una pérdida de capacidad laboral indica que el demandante se encuentra en el régimen contributivo- cotizante- en la seguridad social y de existir una incapacidad esta debió ser asumida por su entidad promotora de salud y su empleador, por lo tanto no dejo de recibir ningún ingreso por tal motivo no existe ningún lucro cesante.

Además de lo anterior, se objeta el juramento estimatorio ya que se liquida con base en unos perjuicios sufridos pero desconociendo que dichos perjuicios se ocasionaron única y exclusivamente por la imprudencia del demandante, su falta de cuidado y falta a su deber de auto protección al transitar en la vía bajo el efecto del alcohol cruzar por un lugar prohibido y devolver repentinamente al carril por donde transitaba el vehículo, es decir, dichos perjuicios se causaron por culpa del demandante.

Con base en lo explicado anteriormente respetuosamente Solicitamos declarar probadas las presentes excepciones de merito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas artículos 91 y 96 y ss, del Código General del Proceso y demás normas concordantes, artículo 2341, 235 y 2358 del Código Civil, así como lo consagrado en el Título V del Código de Comercio, demás normas concordantes y jurisprudencia relacionada.



PETICION ESPECIAL

Solicitamos dar aplicación al artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia condenar a la parte pretensora a pagar por concepto de agencias en derecho el 7.5% de las pretensiones en primera instancia para cada uno de los demandados y 6 SMLMV en segunda instancia.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil RCE No.6158004979
- Condiciones generales 20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005.
- Resolución 2717 del 01 de diciembre de 2015. proferida por Secretaria de Transportes y Transito de El Carmen de Viboral.
- Resolución 3992 del 23 de noviembre de 2017. proferida por Secretaria de Transportes y Transito de El Carmen de Viboral.
- Copia solicitud de análisis de EMP y EF- FPJ-12- expedida el 20 de julio de 2015.
- Poder para actuar.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al demandante para que en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelvan el Interrogatorio de Parte que en forma verbal les formularé.
- Así mismo, me reservo la facultad de participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas tanto por la parte demandante como las partes demandadas.

TESTIMONIAL:

- Cítese a los señores Diana Marcela Gutierrez Franco identificada con C.C. No. 39.453.079 dirección Bosques La Pereira en San Antonio de Pereira, teléfono 3122088869 y al señor Carlos Andres Mira Osorio identificado con C.C. No. 70.580.673 dirección Bosques La Pereira en San Antonio de



- Pereira, teléfono 3104692628, para que rindan su versión de la ocurrencia del accidente como testigos presenciales del mismo.
- Cítese al señor Hernan Daria Salazar, quien es codemandado en el presente proceso, para que rinda testimonio sobre la ocurrencia del accidente.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:

- Con base en el artículo 228 del Código General del Proceso y toda vez que con la demanda se aporta un dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante elaborado por la IPS Universitaria suscrito por el doctor Jose William Vargas Arenas y en caso que el despacho le otorgue a dicho documento la naturaleza de dictamen pericial, respetuosamente solicito que comparezca el doctor Jose William Vargas Arenas con el fin de ejercer el derecho de contradicción e interrogarlo sobre la autoría, alcance y contenido del dictamen de la pérdida de capacidad laboral del señor Weimar Castaño Echeverri, quien es demandante en el presente proceso y debidamente identificada en el mismo.

PRUEBA PERICIAL:

- Con base en los artículos 226, 229, 233 y 234 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, respetuosamente solicito al Despacho se remita al demandante, señor Weimar Castaño Echeverri a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que sea dicha entidad la que realice la valoración y determine la real pérdida de capacidad laboral del demandante.

Con el fin de ser decretada y ordenada, de ser necesario el pago de algún costo para la práctica de esta prueba, dicha suma será asumida por mi representada y pagada o consignada según las instrucciones que imparta en su oportunidad procesal el señor Juez.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Con fundamento en el art. 262 del Código General del Proceso, solicito que los documentos privados aportados por el demandante y que provengan de terceros sean ratificados por sus suscriptores, teniendo en cuenta que son documentos



privados de contenido declarativo se solicita la ratificación de los mismos so pena de no ser tenidos como prueba.

ANEXOS

- Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. recibirá las notificaciones en Carrera 42 No 3 Sur - 81 piso 19 de la ciudad de Medellín, Teléfono 6042414, Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

El suscrito apoderado recibirá las notificaciones en la Calle 3 No. 25 - 399 Oficina 13 de la ciudad de Medellín, Antioquia o en la Secretaría de su Despacho, teléfono 3152578910, correo electrónico: gustavo.romero.ramirez@gmail.com

Del Señor Juez,

GUSTAVO ROMERO RAMIREZ
C.C. N°. 79.555.717
T. P. N°. 93.061 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

cmpl20med@conekra.majudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 2020-00054
DEMANDANTE: WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI
DEMANDADOS: HERNAN DARIO SALAZAR TORO,
COOTRACARMEN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.717 expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 93.061 del Consejo Superior de la Judicatura, email gustavo.romero.ramirez@gmail.com, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



GUSTAVO ROMERO RAMIREZ
C.C. No. 79.555.717 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 93.061 del C. S. de la J.
Email: gustavo.romero.ramirez@gmail.com



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
950.002.154-9

SUC	RAMO	POLIZA No
16	15	6158004979

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DIA MES AÑO 15 07 2014	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 61	N° AGRUPADOR	SUCURSAL MEDELLIN CORREDORES	
TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN COOTRACARMEN				NT 811.007.740-6	
DIRECCION CR 33 30-41, CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA				TELEFONO 5430744	
ASEGURADO COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN COOTRACARMEN				NT 811.007.740-6	
DIRECCION CR 33 30-41, CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA				TELEFONO 5430744	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				CC 0	
DIRECCION *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELEFONO S/T	
MONEDA P9908	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DIAS
TIPO CAMBIO 1.00	FECHA LIMITE DE PAGO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS
		23 9 2014	25 07 2014	00:00	25 07 2015 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN COOTRACARMEN NT 811.007.740-6
 Dirección del Seguro : CR 33 N° 30-41, CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C. TRANSPORTADORES
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

ANEXOS CONTRAÍDORES VALOR ASEGURADO
 R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES 99,564,320.00
 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 1.00 SMMLV
 MUERTE O LESION A UNA PERSONA 99,564,320.00
 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 1.00 SMMLV
 MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 197,128,640.00
 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 1.00 SMMLV
 ANEXO PATRIMONIAL 0.00
 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 1.00 SMMLV
 GASTOS DE DEFENSA 0.00

BENEFICIARIOS
 NOMBRE
 TERCEROS AFECTADOS Documenta C.C. C

FACTURA A NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CARMEN

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO. LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****295,692,960.00
PRIMA	\$*****15,000,239.00
GASTOS	\$*****+0.00
IVA-REGIMEN COMUN	\$*****2,400,038.24
ASISTE AL PESO	\$*****-0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****17,400,277.00

DE MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADENAS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN

A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO

DEL AÑO 2014

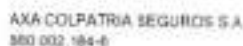
FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				20369	Agente	MORALBA RESTREPO RENO	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 2012 Línea integral de atención al cliente: Teléfono: 011 (4767) 4000 y 018000 (24 horas) o correo electrónico: info@colpatria.com.co
 Dirección: Calle 12 N° 9-25, urbanización 711 y 310, Bogotá D.C. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. y sábados 8:00 a.m. - 1:00 p.m. Correo electrónico: info@colpatria.com.co o telefónico: 011 4767 4000

ORIGINAL - CLIENTE

OTROJAPCO - LILIANA



CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN COOTRACARMEN	NIT	811.007.740-6
DIRECCION	CR 33 30-41, CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5430744
ASEGURADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN COOTRACARMEN	NIT	811.007.740-6
DIRECCION	CR 33 30-41, CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5430744
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCION	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS SERÁ DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD PUESTIFICADA EN LA TARJETA DE OPERACIÓN, ES DECIR, CUALQUIER SOBRE CUIR ESTÁ EXCLUIDO DE LA COBERTURA.



20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES
- D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

- 1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
- 2. MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS
- 3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- 1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- 2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
- 3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCIAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO FUERA DE

LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHICULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAÑO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: (ver cuadro en la página siguiente)

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.5 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

DOCUMENTOS		AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
		DAÑO Y RESECUELO DE TERRENO	CAÍDA O VUELTO SOBRE EL TERRENO	LESIONES A PERSONAS	MUERTE	DEFICIENCIAS PERMANENTES	DEFICIENCIAS TEMPORALES	DAÑO POR FUEGO O COLAPSO DE ESTRUCTURA	ASISTENCIA JURÍDICA
ASEGURADO	1	Fuente de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la Tarjeta de Operación del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbon del Informe del Accidente (Croquis) o documentos originales que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conozca del caso (este último solo si no se elabora Informe de Accidente)	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima viajaba como pasajero/tera viajante por RC Contractual			X	X	X	X	
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica o el representante de la víctima ante el estado del proceso y su concepto sobre las probabilidades de éxito		X	X	X	X	X	
	10	Carta formal de notificación del (los) siniestro(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	
PARENTES AFECTADOS	11	Foto o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X	
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X						
	13	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del reclamante y/o quien acredite la propiedad del bien afectado	X	X	X				
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, adherente a escritura		X					
	15	Copia al Carbon del Informe del Accidente (Croquis) o documentos originales que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conozca del caso (este último solo si no se elabora Informe de Accidente)							
	16	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del (los) terreno (s) afectado (s)			X	X	X		
	17	Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea voto alguno, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presenta reclamación por el mismo evento	X	X					
	18	Oros (2) cotizaciones detalladas de la reparación (trazo de obra y presupuesto/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X					
	19	Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección	X	X					
	20	Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Soat			X				X
	21	Actuación original(es) debidamente cancelada (s)de los gastos médicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X				X
	22	Copia de la Historia Clínica				X	X		
	23	Carta del doctor definitivo de Medicina Legal			X	X	X		
	24	Informe sobre la actividad laboral, en caso de que el trabajador no pueda volver a su trabajo, en caso de que el trabajador no pueda volver a su trabajo, en caso de que el trabajador no pueda volver a su trabajo			X	X	X		
	25	Certificado de asistencia médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la EPS			X				
	26	Registro de Defunción del afectado			X				
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido			X				
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente			X				
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajudicial, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil)			X				
	30	Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapacidad Parcial				X	X		
	31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o PASCOLOSA, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral				X	X		
	32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceros personas para retirar de la Aseguradora los Cheques o su liquidación	X	X	X	X	X	X	X
ABOGADOS	33	Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado							X
	34	Cuarta de cobro en papel membreado y debidamente sustrada y factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica							X
	35	Conferencia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia							X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando probabilidades de éxito							X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada y autenticada							X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, perderá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal Idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y

debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

16
9

A

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL							
N° CASO							
No. Expediente C.A.J.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">C.O.</td> <td style="width: 10%;">P.O.</td> <td style="width: 10%;">S.O.</td> <td style="width: 10%;">L. Registro</td> <td style="width: 10%;">A.O.</td> <td style="width: 10%;">Control de</td> </tr> </table>	C.O.	P.O.	S.O.	L. Registro	A.O.	Control de
C.O.	P.O.	S.O.	L. Registro	A.O.	Control de		

	SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP Y EF - FPJ-12- Elaborada por el Centro de Estudios y Políticas de Justicia
---	--

Departamento	Ahuachapán	Módulo	Reunión	Fecha	30-09-12	Hora	01:00
--------------	------------	--------	---------	-------	----------	------	-------

Número de Oficio _____

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Choirra Sarmiento

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

Wendy Carolina Echeverri

En la institución no hay disponibilidad de registración de antecedentes, únicamente se sabe que el postulante está bajo efectos del alcohol.

3. EXAMEN SOLICITADO:

Alcoholica

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este caso indicar nombre y dirección del Fiscal de Conciliación a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante	Policía Nacional	Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante	Unidad 7 policía
Tel.	De: P. de los Poleros		
Servidor	P. de los Poleros		
Firma			

Nota: Cuando se trate de un procedimiento de la Policía Judicial se debe remitir el resultado al primer analista, de lo contrario al primer analista de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

Fecha: 30/09/12

Firma: _____



Municipio
El Carmen de Viboral



Toda persona todo derecho

RESOLUCIÓN

c - 2717

01 DIC 2015

PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA



**BANCO DE
EXITOS**

GANADOR 2013:
EL CARMEN
DE VIBORAL

Código: F-AM-030

Versión: 02

Fecha: 02-01-2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UNA DECISIÓN DE FONDO EN MATERIA CONTRAVENTIONAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

El Inspector de Movilidad, Tránsito y Transporte de El Carmen de Viboral Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Código Nacional de Tránsito y

CONSIDERANDO

A) Que mediante informe y/o expediente Número 116 de 2015 y sus anexos, elaborado el día 20 de Julio de 2015, el agente y/o Policía de tránsito, identificado con placa Nro. 091617, puso en conocimiento un accidente de tránsito ocurrido en la vía La Ceja Rionegro Km 12+100, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, donde aparecen involucrados el señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.116.043, conductor del vehículo de placas TOP-455 y el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.441.088 quien se desplazaba como peatón.

B) Que se fijó como fecha para audiencia pública el día 01 de Septiembre de 2015 a las 10:00 Horas; diligencia a la cual se hizo presente el señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.116.043 acompañado de su apoderado el doctor DIOMER MAURICIO GRISALES LUJAN, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.229.292 y tarjeta profesional Nro. 170969 del C.S. de la J. que el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, Identificado con cedula de ciudadanía 15.441.088 no se presentó a la diligencia ni nombro apoderado alguno para que lo representara en la diligencia que el señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO, rindió versión de los hechos ocurridos garantizándosele el debido proceso de acuerdo a la normatividad vigente (Ley 769 de 2002 Ley 1383 de 2010).

C) Que para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio

1. Croquis original elaborado por el Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía, JAVIER BERMUDEZ VARGAS, identificado con placa número 091617 que inicialmente conoció del caso.
2. Informe de accidente Nro. 116 contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el Agente de Tránsito y Transporte JAVIER BERMUDEZ VARGAS.



Municipio
El Carmen de Viboral



Todos porvenir. Todos seguros

RESOLUCIÓN

- - 2717

01 DIC 2015

PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA



BANCO DE
EXITOS

GANADOR 2013:
EL CARMEN
DE VIBORAL

Código: F-AM-030

Versión: 02

Fecha: 02-01-2014

3. Versión de Uno de los Implicados.

4. Notificación de Presentación.

Se extraen apartes de la declaración del señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.116.043, yo me dirigia hacia san Antonio iba normal por la vía estaba muy lluvioso y el pavimento muy mojado cuando yo vi un peatón de 15 a 20 mts venia en contravía del carril donde yo iba y normal cuando lo vi más o menos a 4 o 5 mts no lo pude evitar del vaivén que traía y lo arrolle y el vehículo quedo en el mismo sitio, el carro se fue resbalado por el pavimento y ya lo arrolle por que el señor se me salió así de una La persona iba en bastante estado de alcoholemia.

El señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.441.088, no se hizo presente a la audiencia programada por el despacho, ni nombro apoderado alguno para que lo representara en dicha diligencia.

D) Que las anteriores probanzas al ser analizadas separadamente y en el contexto de las circunstancias en que se presentaron los hechos, no solo muestran plenamente la ocurrencia del suceso que nos ocupa, sino que permiten concluir con certeza que la responsabilidad contravencional radica en cabeza del señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.441.088 en calidad de peatón que con su actuar imprudente genero el accidente materia de investigación.

Así las cosas el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.441.088, transgredió la conducta tipificada en el Artículo 55 de la Ley 769 de 2002, el cual consagra:

“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

Sin más consideraciones La Inspección de Movilidad, de la Secretaria de Transportes y Tránsito de El Carmen de Viboral.

 Municipio El Carmen de Viboral  Prosperidad y Buen Gobierno <i>Todos por uno, todo por todos</i>	RESOLUCIÓN 2015 - 2717 01 DIC 2015 <table border="1"> <tr> <td>Código: F-AM-030</td> <td>Versión: 02</td> <td>Fecha: 02-01-2014</td> </tr> </table>	Código: F-AM-030	Versión: 02	Fecha: 02-01-2014	PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA  BANCO DE EXITOS GANADOR 2013: EL CARMEN DE VIBORAL
Código: F-AM-030	Versión: 02	Fecha: 02-01-2014			

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.441.088** por infringir la conducta contemplada en el Artículo 55 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR en el presente asunto al señor **WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.441.088** por infringir la conducta contemplada en el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, actual código nacional de tránsito, con la asistencia a un curso de educación y seguridad vial.

ARTICULO TERCERO: EXONERAR de toda responsabilidad contravencional al señor **HERNAN DARIO SALAZAR TORO**, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.116.043** por no infringir norma de transito alguna.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral, a los **01 DIC 2015**,

RUBÉN DARIO GUZMÁN OLARTE
Inspector de Movilidad, Tránsito y Transporte

Proyectó: Maribel Giraldo
Aux. Administrativa

Revisó: Rubén Darío Guzmán Olarte
Inspector de Movilidad, Tránsito y Transporte

Firma: **Maribel Giraldo R.**

Firma



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

- - 3 9 9 2

FECHA: 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL
1956 - 2017

Código: F-A-010

Versión: 01

Fecha: 14-04-2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UNA DECISIÓN DE FONDO EN MATERIA CONTRAVENCIONAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON LESIONES

El Inspector de Movilidad, Tránsito y Transporte de El Carmen de Viboral Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 789 del 6 de agosto de 2002, Código Nacional de Tránsito reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO

A) Que mediante informe de accidentes de tránsito de fecha 20 de julio de 2015, expediente Número 116/2015 y sus anexos, elaborado por el Agente de la Policía Nacional PT JAVIER A. BERMUDEZ VARGAS, identificado cédula de ciudadanía 1.081.708.944, puso en conocimiento un accidente ocurrido el día 20 de julio de 2015 en la vía La Ceja - Rionegro, kilómetro 12+700, zona rural de El Carmen de Viboral, donde aparecen involucrados HERNAN DARIO SALAZAR TORO, identificado con cédula Nro. 71.116.043, conductor del vehículo de placas TOP 455 de su propiedad y WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, en calidad de peatón, identificado con la cédula de ciudadanía 15.441.088.

B) Que se fijó como fecha para audiencia pública el día 01 de Septiembre de 2015 a las 10:00 horas, diligencia a la cual se hicieron presentes el señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO, identificado con cédula Nro. 71.116.043, su apoderado el doctor DIOMER MAURICIO GRISALES LUJAN.

C) Que el implicado señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO, tuvo la oportunidad de narrar a su manera de entender la ocurrencia de los hechos garantizándosele el debido proceso contemplado en la normatividad vigente. (Ley 789 de 2002 y Ley 1383 de 2010).

D) Que la decisión proferida mediante resolución 2717 de 2015, fue revocada directamente por el Despacho por indebida notificación al peatón.

E) Que luego de reanudado el trámite, se fijó fecha para continuar la audiencia para el 25 de mayo de 2017 a las 10:00 horas, diligencia dentro de la cual tuvo oportunidad de narrar a su manera de entender la ocurrencia de los hechos, el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, garantizándosele el debido proceso contemplado en la normatividad vigente. (Ley 789 de 2002 y Ley 1383 de 2010).

F) Que para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

0003992

FECHA: 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL
Territorio de Vida y Paz

Código: F-AM-030

Versión: 03

Fecha: 14-04-2017

1. Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 20/07/2015 elaborado por el Agente PT JAVIER A. BERMUDEZ VARGAS, con los siguientes anexos:

- Resultado de la prueba de embriaguez al conductor.
- Inventario del vehículo No. 0312
- Copia de los documentos del vehículo No. 1.
- Solicitud de examen de alcoholemia al lesionado

2. Certificados del CDA vehículo de placas TOP 455, servicio público y registro fotográfico del estado en que quedó dicho automotor.

- 3. Versión del Implicado.
- 4. Versión del Lesionado
- 5. Versión testigo.

CERTIFICADOS DEL CDA

El certificado del CDA da cuenta de que debido al impacto, el vehículo presenta bomper delantero reventado y hundido lado derecho; farola derecha totalmente destruida; placa delantera torcida y rayada; capó con múltiples hendiduras y rayones en lado derecho; aleta delantera derecha reventada, torcida, hundida y rayada; retrovisor derecho reventado parte externa; panorámico totalmente destruido; parál delantero derecho hundido y rayado; bisel interior en parál delantero derecho desacopiado y techo rayado.

VERSIÓN DEL SEÑOR HERNAN DARIO SALAZAR TORO

En su versión, el señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO, expresó: "Yo iba normal por la vía estaba muy lluvioso y el pavimento muy mojado cuando yo vi un peatón de 15 a 20 mts venía en contravía del carril donde yo iba y normal cuando lo vi más o menos a 4 ó 5 mts no lo pude evitar del vaivén que traía y lo amolé y el vehículo quedó en el mismo sitio, el carro se fue resbalado por el pavimento y ya lo arrollé porque el señor se me salió así de una. La persona iba en bastante estado de alcoholemia." Dijo no recordar la velocidad a que se desplazaba pero que era muy despacio; que trató de evitarlo pero que él se le salió en un instante, que reaccionó hasta lo máximo; atribuye el accidente a la imprudencia del peatón porque iba en un alto grado de alcoholemia; su estado anímico era bien y asegura no haber violado norma alguna de tránsito; dijo no haber sufrido lesión alguna y que la vía se encontraba muy mojada; su licencia es categoría C2 del Tránsito de Rionegro; dijo estar de acuerdo con el croquis y que la noche antes del accidente no ingirió alcohol; dijo que movió el vehículo para no obstruir la vía y que fue su vehículo el que impactó al peatón porque él se le salió; como testigos refiere a la señora DIANA MARCELA



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

- - 3 9 9 2

FECHA: 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL
Tambora, Caldas

Código: F-AM-001

Versión: 03

Fecha: 14-04-2016

GUTIERREZ FRANCO y al señor CARLOS ANDRES MIRA OSORIO: dijo que el lugar de los hechos es una semicurva, que iba bajando casi a la curva, que es una bajadita, que se desviaba de El Carmen a San Antonio, por el centro del carril derecho y sobre ese carril ocurrió la colisión a eso de las 24 horas; dijo que había demasiada lluvia y que tenía 5 años de experiencia en la conducción de vehículos automotores. Posteriormente en su ampliación de versión, ratificó que su vehículo se fue resbalado hacia la derecha, adujo que "yo traté de evitarlo, pero el señor venía y yo me pegué del freno y lo traté de esquivar hacia la izquierda y ahí fue cuando el señor se me entró más y no tuve forma de evadirlo." Con respecto al punto donde quedó el cuerpo del peatón, que no figura en el croquis, manifestó "yo sé que él quedó al lado de la cuneta, porque yo al frenar el señor revoló, al venirse encima." Aseguró que conducía con sus lentes para el momento de los hechos; dijo que la velocidad permitida en tales circunstancias es entre 30 y 60 km/h y que movió su vehículo luego de que llegaron las autoridades. Aseguró que cuando vio al peatón a unos 15 ó 20 metros venía en bastante estado de vaivén en medias y sin zapatos. Manifestó que es consciente de que antes del accidente mermó la velocidad sin saber a cuántos km/h y que transportaba una pareja con sus hijos, el varón en el puesto delantero y la señora en la parte trasera con los dos niños.

DECLARACIÓN DEL LESIONADO WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY

El señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY manifestó en su declaración que "yo me encontraba en un estadero llamado falabelas, estaba en una celebración de un cumpleaños, siendo aproximadamente las 23:30 salí de las instalaciones porque me quería retirar e irme para San Antonio; en el momento que salí del establecimiento de dirigí en sentido contrario, teniendo los carros de frente para ver que carro me encontraba para dirigirme a San Antonio, más adelante del establecimiento que menciono empecé a descender en dirección a Quirama, llegando a Quirama hasta ahí recuerdo yo que llegué sentí el impacto del vehículo y quedé inconsciente y el día siguiente empecé a recordar porque recibí un golpe en la cabeza." Dijo que llegó a ese establecimiento a las 19:00-19:30, que allí se tomó unas cervezas y se retiró porque tenía que madrugar. Dijo que salió a pie, "por el lado de la berna por todo el sentido del lado izquierdo, mirando de frente los carros en dirección hacia Quirama." Dice que conoce esa vía porque hace deporte "por ahí cada 2 meses" Dijo tener licencia de conducción de carro y moto, explicó lo que entiende por berna, dijo que caminaba solo porque "igual la gente queda en celebración, porque el que me debía ir era yo y no la gente", adujo que la carretera se encontraba mojada y estaba brisando y cuando salió hacia Quirama la lluvia se incrementó más; aseguró que ingresó inconsciente al centro hospitalario pero que cuando salió del establecimiento donde se encontraba celebrando, su estado de embriaguez era bajo, "porque al igual al momento de salir del establecimiento tenía pues mis cinco sentidos para donde iba al momento de retirarme." Recuerda que la noche de los hechos vestía "chaqueta negra y blanca con borde grises que son reflectivos marca Adidas deportiva, tenis, pantalón jean no recuerdo el color." Con respecto a la vía, refiere que "es una vía compleja porque realmente los excesos de velocidad que uno identifica de los vehículos, no sé si será por falta de señalizaciones o de control, no es una vía que tenga como



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

- - 3 3 3 2

FECHA: 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL
Código: 5.4.1.1.1.1.1.1

Código: F-44-000

Versión: 02

Fecha: 14-04-2018

prioridad al peatón." Dijo que la iluminación en el lugar de los hechos era regular. Adujo que por el impacto quedó inconsciente y que al otro día comenzó a reaccionar, que tenía como idea de que lo había atropellado un taxi lo que luego le fue confirmado por un familiar. No sabe decir si al momento del impacto estaba en la bamba o en la vía, porque "... en el instante del golpe pienso yo que así fue donde quedé inconsciente", adujo que no tuvo contacto con la persona que lo atropelló y que en el transcurso que esperaba el vehículo que lo llevara a San Antonio pasaron varios vehículos y que aunque no sabe medir las distancias, calcula unos 5 a 10 minutos el tiempo transcurrido desde que salió del establecimiento hasta donde fue atropellado. Dijo que los vehículos que logró ver en ese trayecto fueron particulares, algunos públicos, de todas clases. Recuerda que pasó un bus de la Ceja pero que no le pasó y que en promedio más unas dos o tres veces fin de semana frecuentaba esa vía en bicicleta o trotando. Cree que le puso la mano a unos 5 ó 6 vehículos para que lo transportaran antes del accidente y que la última vez fue a automóviles. Adujo que no logró ver al vehículo con el cual tuvo el accidente pero afirma que "en cuanto a los vehículos que me encontraba de frente, en cuanto al vehículo mencionado es lógico que al encontrarlo de frente, como le había puesto la mano a los que no me pararon, alguna señal le debí haber hecho al del accidente." No sabe en que parte de la vía quedó luego del impacto porque aduce que quedó inconsciente pero sí que fue impactado con la parte derecha del vehículo donde viene el pasajero. Como lesiones sufridas refiere inconsciencia, varios golpes en el cuerpo, rodilla, el pecho, la cara, lado derecho, la cabeza, el hombro. Cuando se le pregunta si realizó alguna maniobra para evitar el accidente, responde claramente que "los hechos fueron muy rápidos en el momento del impacto, no sabría decirlo si tenía reflejos de esquivar el vehículo." Manifestó que la atención médica que recibió fue a cargo del soat, hasta el seguimiento de la cirugía y las terapias programadas. Argumentó que "prioridad como peatón tengo claro que hay que andar en sentido contrario de los vehículos, no sé si es coincidencia del día de los hechos, pero portaba una chaqueta reflectiva para la visual de los conductores, igual sé que el terreno estaba húmedo por la lluvia, siendo más restricción para los vehículos que para el peatón "creería que los vehículos no deberían exceder la velocidad. Dijo que de lo que medio recuerda, el accidente ocurrió en una curva y que logró ver el vehículo a una distancia de 8-10 metros y que aunque llevaba puesta la capota, esta le tapaba la cabeza pero no la cara. Calculó que el vehículo que lo atropelló se desplazaba a una velocidad de unos 80-90 km/h y el accidente ocurre muy cerca a la entrada del recinto Quirama en sentido san Antonio-la Ceja.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CARLOS ANDRES MIRA OSORIO

En su declaración, el testigo, señor CARLOS ANDRES MIRA OSORIO, citado por el involucrado, manifestó que "estábamos aquí en el Carmen de Viboral en un encuentro cultural, estaba con mi esposa y mis dos hijos, era ya tarde de la noche y cogimos un taxi aquí en el Carmen que era del señor DARIO, como vivimos en san Antonio de Pereira nos fuimos por la vía del Canadá, es un viaje tranquilo todos vamos conversando, está lloviendo fuerte, después de cruzar la universidad hay un columpio que empieza a bajar en la parte alta de lograba ver un señor que cruzaba la calle



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

- - 3 9 9 2

FECHA: 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL

Código: F-AM-030

Versión: 03

Fecha: 14-04-2016

en la parte de abajo en alto estado de embriaguez, por no decir muy borracho, el carro sigue bajando, el señor termina de cruzar la vía y la borrachera lo devuelve y en el momento en que se devuelve impacta con el taxi muy fuerte, cuando el señor se le atraviesa al carro el señor DARIO se asusta de inmediato frena, yo inmediatamente abro la puerta y me bajo a ver que pasó, el chofer como loco se baja y anda en círculos diciendo como loco este señor se me atravesó, yo retrocedo me acerco al señor esta boca abajo, lo volteo con mucha fuerza porque era un señor muy grande y en ese instante el chofer y yo nos ponemos a llamar a los bomberos, a Rionegro, al Carmen para que vinieran por el señor que aún estaba con vida, llegan casi al mismo tiempo los bomberos, los policías tanto del Carmen como de Rionegro, hacen como el procedimiento necesario, le hacen preguntas que nunca responde dicen los policías que es por el alto grado de embriaguez que tenía, le escukan mucho el cuerpo buscando los documentos porque no él aparecían, después de que le encuentran los papeles se lo llevan y después llegan taxis compañeros de Dario y nos acercan a la casa." Dijo que ocupaba el puesto delantero al lado derecho del conductor, que se trataba de un taxi amarillo pero no recuerda las placas, que cuando vio al peatón fue a una distancia de 60 metros, que la lluvia caía fuerte y que supo que el peatón estaba en estado de embriaguez "por la postura corporal, por la forma de verlo caminar y luego del momento del accidente al ver que el cuerpo lo devuelve, yo veo que va así y veo que se devuelve por eso me indica que estaba en estado de embriaguez." Afirmó que el único lesionado en ese accidente, fue ese señor por fuera del vehículo, dentro, ni el chofer ni su familia; manifestó que "yo no puedo saber que vio o que no vio el conductor y que no le alerté porque yo lo vi cruzar completamente la calle, eso fue en cuestión de segundos que el cuerpo lo devuelve; aunque no sabe a qué velocidad se desplazaban, si asegura que era a una velocidad razonable, porque "... vengo con mi familia y si no yo hubiera hecho el llamado de atención razonable." No sabe ni vio si el conductor usaba o no lentes, Dijo que el accidente tuvo ocurrencia al frente de la entrada al Recinto Quirama dentro de la vía; adujo que el vehículo se desplazaba en sentido la Caja - Rionegro, lado derecho; dijo además refiriéndose al lesionado, que "cuando yo lo rajo no responde a las palabras cuando yo le hablo ni tampoco cuando llegan los primeros auxilios, pero las palabras de los que le prestaron los primeros auxilios no era de perder el conocimiento sino de estar demasiado borracho." Adujo que no circulaban otros vehículos por el lugar ni delante del taxi ni en sentido contrario, que estaban solos; manifestó que el peatón lesionado se desplazaba solo y que fue impactado con la parte frontal derecha, en el lado derecho donde está la bombilla y como causa del accidente refiere que "el estado de embriaguez asumo tenía el señor y que el cuerpo se le devuelve a la carretera." Dijo que el cuerpo del lesionado quedó sobre la bamba y en cuanto a la posibilidad de evitar el accidente adujo que "si el señor ni viniera tan borracho no hubiera pasado nada, porque el señor se devuelve.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro de su oportunidad, los apoderados del conductor y del lesionado, presentaron sus alegatos de conclusión de la siguiente forma:

La abogada MARIA CONSUELO SANTA VALENCIA, apoderada del peatón que resultó lesionado



MUNICIPIO
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

- - 3332

FECHA: 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL

Código: F-AM-002

Versión: 03

Fecha: 14-04-2016

señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY, sostiene en sus alegaciones que no está probado dentro del proceso un alto estado de embriaguez del peatón y que ni el abogado colega ni el conductor ni el testigo son autoridades expertas para dar diagnósticos al respecto al alto estado de embriaguez de su defendido, aunque acepta como lo hizo el peatón, que esa noche antes del accidente, ingirió bebidas embriagantes. Arguye que su pupilo estaba consciente de lo que hacía, hacia donde se dirigía y sabía lo que quería hacer que era encontrar un vehículo que lo llevara a San Antonio. Encamina sus elucubraciones la apoderada, para tratar de demostrar que la culpa radica en el conductor del vehículo, procurando establecer que el atropellamiento se produjo en la berna y no sobre la vía por la que aquel se desplazaba. Refuerza sus argumentos, trayendo a colación un estudio de Cesvi sobre las distancias necesarias para detener un vehículo dependiendo de su velocidad previa al bloque de las llantas, el tiempo de percepción y el tiempo de bloqueo de las llantas. Asegura que el golpe lo recibió el peatón al resbalar el vehículo hacia la derecha, con la parte baja de la feroja. Argumenta que el conductor desconocía la velocidad máxima que debía llevar en tales circunstancias climáticas. Lamenta que no hubiese croquis con huella de frenado que precise la velocidad que llevaba el vehículo. Argumenta que el cuerpo quedó varios metros atrás del vehículo sobre la berna, deduciendo ello del hecho de que el testigo tuvo que devolverse varios metros hasta donde estaba el herido para prestarle los primeros auxilios y vio que aún se encontraba con vida. Concluye "que si el conductor está de acuerdo con el croquis y manifiesta que el vehículo quedó en el mismo sitio donde arrolló al peatón, después de haber resbalado hacia la derecha, y el croquis muestra el vehículo sobre toda la berna y saliendo de esta hacia la derecha sobre la cuneta... ¿en qué lugar lo atropelló?. Se deduce y es evidente claramente de su propia versión y del croquis, que el atropello no fue sobre el carril sino sobre la berna, que fue donde quedó el vehículo quien rebasó la misma con parte del vehículo sobre la cuneta, (mirar croquis) con el que está de acuerdo el conductor." Continúa la apoderada en sus diferentes apartes, procurando establecer con diferentes argumentaciones, la culpabilidad en el conductor del vehículo y tratando de establecer las contradicciones que en su parecer contiene la declaración del conductor. Igual tratamiento le merece la versión del testigo, la cual intenta desvirtuar con una serie de interrogantes que no fueron materia de esclarecimiento durante la práctica de dicho testimonio y otros interrogantes más que no fueron evacuados en su debido momento. Al final la apoderada concluye que su representado, señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY no infringió ninguna norma de tránsito como peatón, y por último aduce que hay suficiente prueba y argumentación jurídica para la exoneración de toda responsabilidad de su defendido en el accidente que nos ocupa, toda vez que ingirió unas cervezas por si solo no pueden ser jurídica y físicamente razón determinante de la causa del accidente y que la causa determinante fue el exceso de velocidad y la resbalada del vehículo hacia la derecha hasta la berna.

Por su parte el apoderado del conductor HERNAN DARIO SALAZAR, abogado JOHN JAIME ACEVEDO CALLE, en sus alegatos de conclusión, solicita valorar las pruebas obrantes en el expediente, las cuales según su parecer dan cuenta del comportamiento acorde con el código nacional de tránsito de su defendido y a renglón seguido solicita que se le exonere de toda responsabilidad en materia contravencional, argumentando que la causa única y exclusiva para la



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

- 3992

FECHA: 29 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL

Código: F-AMCO

Versión: 01

Fecha: 14-06-2016

ocurrencia del siniestro lo fue la embriaguez del peatón, su ingreso a la vía de tránsito vehicular en dicho estado de embriaguez. Luego de manifestar y argumentar su desacuerdo con la reapertura del proceso, y citar textualmente las normas que considera fueron desconocidas por el peatón que resultó lesionado, solicita declararlo contravencionalmente responsable ya que es él quien aporta la causa para que se produzcan estos hechos y en consecuencia eximir de responsabilidad a su proijado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de analizadas las pruebas obrantes en el expediente, resulta innegable la ocurrencia del accidente con las lamentables lesiones padecidas por el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRY en calidad de peatón.

Para el despacho resulta claro y coherente con las demás pruebas arimadas al proceso, la versión del testigo y pasajero del vehículo, quien sin ambages, con suficiente detalle y denotando su apreciación como pasajero, detalló lo sucedido, empleando un lenguaje sencillo y basado en su percepción directa, logrando establecer la presencia del peatón en la vía, en quien de su postura corporal y caminar vacilante y descoordinado, deduce un alto estado de embriaguez.

Dijo el testigo entre otras cosas, que "nos fuimos por la vía del Canadá, es un viaje tranquilo todos vamos conversando, está lloviendo fuerte, después de cruzar la universidad hay un columpio que empieza a bajar en la parte alta se lograba ver un señor que cruzaba la calle en la parte de abajo en alto estado de embriaguez, por no decir muy borracho, el carro sigue bajando, el señor termina de cruzar la vía y la borrachera lo devuelve y en el momento en que se devuelve impacta con el taxi muy fuerte, cuando el señor se le atraviesa al carro el señor DARIO se asusta de inmediato frena, yo inmediatamente abro la puerta y me bajo a ver que pasó, el chofer como loco se baja y anda en círculos diciendo como loco este señor se me atravesó, yo retrocedo me acerco al señor esta boca abajo, lo volteo con mucha fuerza porque era un señor muy grande y en ese instante el chofer y yo nos ponemos a llamar a los bomberos, a Rionegro, al Carmen para que vinieran por el señor que aún estaba con vida, llegan casi al mismo tiempo los bomberos, los policías tanto del Carmen como de Rionegro, hacen como el procedimiento necesario, le hacen preguntas que nunca responde dicen los policías que es por el alto grado de embriaguez que tenía, le escultan...."

El despacho respeta pero no comparte en su totalidad las apreciaciones y argumentaciones expuestas por los abogados defensores en sus alegatos de conclusión, quienes cada cual en su interés solicitan la exoneración de responsabilidad contravencional para su defendido y declaración de responsabilidad para el otro, y es así como considera esta agencia que aunque las normas consagradas en la ley nacional de tránsito son protectoras del peatón, al consagrar la presunción de culpabilidad para quienes ejercen la actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos automotores, resulta igualmente claro que el peatón es no solo por definición sino en las



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

• 3992

FECHA 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL

Código: 16-ATA-200

Versión: 01

Fecha: 14-04-2016

particulares circunstancias que ocupan la atención del despacho, un actor vial, a quien le corresponde también el acatamiento de las normas establecidas en el código nacional de tránsito. No le corresponde pues al Estado desvirtuar las versiones de los implicados en un accidente de tránsito, máxime cuando se presentan lesiones personales, sino que es tarea del inculpaado presentar las pruebas y argumentaciones orientadas a desvirtuar la presunción de culpabilidad que por ley pesa en su contra, o demostrar que se encuentra inmerso en alguna de las causales eximentes de responsabilidad, como lo son la culpa exclusiva de la víctima, la acción de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito. Ahora bien, aunque se acepta algún grado de culpabilidad en el accionar del conductor del vehículo, resulta innegable que la presencia del peatón en la vía ocurrió cuando estaba con algún grado de alcoholamiento, que se asume alto según la versión del testigo, en una zona rural, de noche, sobre una vía de circulación vial de alta velocidad como el mismo lo refirió, en circunstancias climáticas adversas, cuando pretendió incursionar en ella a pie en busca de transporte y es así que puede afirmarse que el peatón puso en riesgo su integridad al emprender camino por una vía de alto tráfico vehicular en estado de alcoholamiento y sin compañía, abandonando la seguridad que le ofrecía la cercanía al lugar donde se encontraba en la celebración de un cumpleaños, del cual acababa de salir y donde pudo haber obtenido con mayor facilidad el transporte que buscaba. No fue entonces la alta velocidad del vehículo automotor, ni la resbalada del vehículo, ni la falta de pericia del conductor sino conjuntamente con la presencia del vehículo en la vía, la presencia del peatón quien por su estado de alcoholamiento, como se desprende de la historia clínica que reposa en el expediente con fecha del 20/07/2015, día en que ocurrieron los hechos, y es ingresado por urgencias a la clínica Somer el señor WENMAR CASTAÑO ECHEVERRY, y es atendido por la Doctora NATALIA CHAMORRO P. con R.M. 152434058, y escribe en el certificado de atención médica para víctimas de accidentes de tránsito en observaciones, paciente bajo efectos del alcohol, desorientado, poco colaborador con el interrogatorio, en análisis y plan, escribe paciente masculino en la cuarta década de la vida, AP desconocidos, quien es traído por personal de bomberos ya que hace una hora aproximadamente sufrió accidente de tránsito en calidad de peatón, al ser amollado por un automóvil (taxi), en la vía San Antonio-La Celia, encuentran en el suelo, con estigmas de trauma en cabeza, cuello tórax, bajo efectos del alcohol truen inmediatamente a la institución. Al ingreso paciente estable hemodinámicamente, somnoliento, bajo efectos del alcohol, con múltiples laceraciones, en este orden de ideas para el despacho, el peatón pierde el equilibrio e incursiona en la vía vehicular convirtiéndose en un obstáculo para el automotor con los resultados ya conocidos.

Así las cosas, siendo consecuentes con la real ocurrencia de los hechos, no siendo posible exonerar a ambos actores viales de la responsabilidad contravencional y en vista que ambos aportaron a la causa generadora del hecho dañoso, el uno por el ejercicio de una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículo automotor y el otro por abandonarse al incursionar en estado de alcoholamiento en la vía oscura, con lluvia y sin compañía, cabe entonces determinar para el presente caso la culpa compartida.

Así las cosas el señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO identificado con cedula Nro. Nro.



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

- - 3992

FECHA: 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL
Tercera Sección de la Policía

Código: F-AM-032

Versión: 23

Fecha: 14-06-2016

71.116.043 transgredió la conducta tipificada en el Artículo 55 de la Ley 769 de 2002, el cual consagra:

"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

De igual forma con su actuar transgredió el artículo 61 de la Ley 769 de 2002, el cual establece:

"Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento".

Así las cosas el señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI identificado con cedula Nro. Nro. 15.441.088 transgredió la conducta tipificada en el Artículo 55 de la Ley 769 de 2002, el cual consagra:

"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Sin más consideraciones La Inspección de Movilidad, Transportes y Tránsito de El Carmen de Viboral.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor HERNAN DARIO SALAZAR TORO identificado con cedula Nro. Nro. 71.116.043, por infringir la conducta contemplada en los Artículos 55-61 de la Ley 769 de 2002, actual Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI identificado con cedula Nro. Nro. 15.441.088, por infringir la conducta contemplada en el Artículo 55 de la Ley 769 de 2002, actual Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO TERCERO: AMONESTAR a los señores HERNAN DARIO SALAZAR TORO y WEIMAR CASTAÑO ECHEVERRI identificados con cedula Nro. Nro. 71.116.043 y 15.441.088,



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

- - 3 8 9 2

FECHA: 23 NOV 2017



EL CARMEN DE
VIBORAL
Municipio de El Carmen de Viboral

Código: 7.4.1.0.00

Versión: 03

Fecha: 14-04-2018

respectivamente por infringir la conducta contemplada en los artículos 55 y 61 de la Ley 769 de 2002, con la asistencia a un curso de educación y seguridad vial.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 23 NOV 2017

RUBÉN DARÍO GUZMÁN OLARTE
Inspector de Movilidad, Tránsito y Transporte

Maribel Giraldo Ramirez
Elaboró:

Rubén Guzmán Olarte
Revisó:

Firma: Maribel Giraldo Ramirez

Firma:

Medellín, 25 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO VIGÉSIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

Referencia : CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante : JORGE REINALDO PRADA PARRA
Demandados: TAX INDIVIDUAL S. A. Y OTROS
Radicado : 05001 40 03 020 2020 00916 00

PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, mayor, domiciliado en Medellín (carrera 43B número 14-51, oficina 304, mail pvasquezp@une.net.co), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional 74.041 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad demandada, denominada TAX INDIVIDUAL S. A. (NIT número 811.031.665-2), domiciliada en Medellín (dirección: calle 11 sur número 50-294, teléfono 3610111, mail contabilidad@tax-individual.com), representada en este acto por la doctora VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA (C. C. 43.088.027), con domicilio en la misma ciudad (dirección: calle 11 sur número 50-294, teléfono 3610111, mail gerencia.legal@tax-individual.com), según poder debidamente conferido, ya obrante en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito damos contestación a la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada en contra de quien represento, por parte de JORGE REINALDO PRADA PARRA.

PRIMERO

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no fue parte del evento ni conoce a los demandantes involucrados.

AL HECHO SEGUNDO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no conoce al demandante. Sin embargo, se acepta que el demandante no es propietario del vehículo afectado.

AL HECHO TERCERO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no conoce al demandante. No obstante, se acepta que un tercero es el propietario del automotor afectado.

AL HECHO CUARTO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no fue parte del evento ni conoce al demandante involucrado en el mismo.

AL HECHO QUINTO. No le consta a quien represento este hecho, por no ser parte en la colisión de tránsito por la cual se reclama.

AL HECHO SEXTO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no supo de la reparación mencionada.

AL HECHO SÉPTIMO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no conoce al demandante ni al propietario del vehículo de placas PFM-959.

AL HECHO OCTAVO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no conoce al demandante. En cuanto a los perjuicios sufridos, ellos parecen estar en cabeza del señor CARLOS ALEXÁNDER OSPINA RIVERA, de acuerdo con la información allegada con la demanda.

AL HECHO NOVENO. No le consta a quien represento este hecho, dado que se carece de prueba al respecto.

SEGUNDO

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES Y EL JURAMENTO ESTIMATORIO

2.1. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Quien represento se opone de manera expresa al reconocimiento de las pretensiones solicitadas en la demanda, por las razones y excepciones de fondo que propondré a continuación, las cuales, en caso de ser reconocidas, enervarán la acción de responsabilidad civil extracontractual propuesta por el demandante.

En cuanto a los PERJUICIOS MATERIALES solicitados, nos parece pertinente anotar en lo que tiene que ver con el LUCRO CESANTE, tasado en dos millones de pesos (\$2.000.000), se carece de cualquier prueba al respecto. Las afirmaciones contenidas en el hecho 10° de la demanda son meras conjeturas, sin sustento alguno. Luego no hay forma de establecer su entidad y cuantía.

Y en cuanto al daño emergente habrá de acreditarse que efectivamente fue una erogación hecha por el demandante.

2.2. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Manifiesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, la parte que represento se opone expresamente a la cuantía de las pretensiones establecidas por la parte demandante como juramento estimatorio, así:

2.2.1. Respecto del daño emergente, correspondiente al valor de reparación del vehículo de placas PFM-959, por \$3.010.000, advierto que no se aporta prueba idónea de que el demandante haya efectuado las erogaciones dinerarias correspondientes, pues no se allegan documentos que así lo acrediten. De hecho, la factura de venta 0321 no indica a que se refiere dicho servicio.

2.2.2. Respecto al valor del lucro cesante solicitado, el mismo está sujeto a que se acredite la certeza del perjuicio y se prueben los elementos requeridos que hagan viable su cuantificación. Ello por cuanto la valoración del perjuicio no puede ser producto de apreciaciones de carácter subjetivo, ni presunciones, como ocurre en el caso presente.

De ahí que sea necesaria la objeción a la estimación del daño emergente y el lucro cesante solicitados por la parte demandante, por cuanto de acuerdo con el material allegado con la demanda, debemos señalar que los perjuicios materiales son inexistentes, en tanto adolecen de prueba idónea y legitimación jurídica por parte de quien los solicita.

Por lo expuesto, le rogamos disponer la condena en costas a la parte demandante y la sanción contenida en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO

EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de enervar la acción de responsabilidad civil instaurada, bien sea parcial o totalmente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

3.1. PERJUICIOS NO CAUSADOS Y EXCESO EN EL COBRO DE LOS DEMÁS.

Pide el demandante que se le reconozca indemnización de perjuicios apatrimoniales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

De acuerdo con el pronunciamiento frente a la estimación de perjuicios que ya hicimos en el acápite correspondiente, es evidente que se cobran perjuicios como el daño emergente que no se ha causado, sobre la base de pruebas que no son idóneas, que solo constituyen una presunción, en la medida que no tienen soporte jurídico, como podrá establecerse.

En la misma línea de análisis, la cuantificación del perjuicios por lucro cesante carece de fundamento, en la medida en que no obran elementos que acrediten tan siquiera la existencia del mismo, mucho menos su intensidad.

Por lo anterior no hay lugar a su reconocimiento.

3.2. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

De conformidad con lo señalado en los hechos de la demanda, la propiedad del vehículo de placa PFM-959, recae en cabeza del señor CARLOS ALEXÁNDER OSPINA RIVERA.

Además se aporta una factura de venta expedida a dicha persona.

Por lo anterior en relación con la legitimación del demandante JORGE REINALDO PRADA PARRA, esta situación genera múltiples interrogantes, que conducen efectivamente a que no era el propietario del bien afectado, ni la persona que asumió el costo de reparación y repuestos.

Se debe señalar al respecto que las leyes colombianas disponen que quien aparezca registrado como propietario de un vehículo automotor es su propietario. Al respecto el artículo 47 del Código Nacional de Tránsito (ley 769 de 2002) dispone:

“ARTÍCULO 47.- TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el registro nacional automotor en un término no superior a 15 días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles a la adquisición del vehículo.”

Por su parte, el Código de Comercio, en el párrafo del artículo 924, regula este tema de manera clara (asimilándola a los bienes raíces), al señalar:

“PARÁGRFO. De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades.”

Así las cosas, no siendo el demandante el propietario del bien afectado, ni habiendo erogado los gastos propios de su reparación, carece de legitimación sustancial, entendida esta como el derecho que le asiste a exigir de los demandados el pago de la indemnización que reclama.

CUARTOEN CUANTO A LAS PRUEBAS

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio al demandante, en la fecha y hora que determine el Despacho para la celebración de la audiencia pública pertinente.

QUINTOLLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cuaderno aparte formularemos llamamiento en garantía a SLZ SEGUROS S. A. y a LUIS FERNANDO ALZATE HOYOS.

SEXTONOTIFICACIONES

Para efectos de notificar a las partes, pedimos al Despacho tener como direcciones las que aparecen en el cuerpo de la demanda, así como los que hemos indicado en la parte inicial de esta contestación. Este apoderado recibirá sus notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en la carrera 43B número 14-51, oficina 304, Medellín. Mail pvasquezp@une.net.co.

Allego el poder conferido.

Atentamente,



PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO

C. C. 15'348.601 de Sabaneta

T. P. 74041 del C. S. de la J.

10/10/10

Medellín, 22 de febrero de 2021.

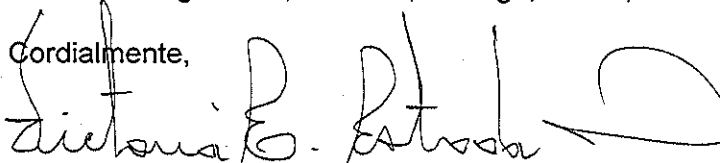
Señores
JUZGADO VIGÉSIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín

Referencia : PODER
Asunto : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante : JORGE REINALDO PRADA PARRA
Demandado : TAX INDIVIDUAL S. A. Y OTROS
Radicado : 05001 40 03 020 2020 00916 00

VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 43.088.027, con domicilio en Medellín (dirección: calle 11 sur número 50-294, teléfono 3610111, mail gerencia.legal@tax-individual.com), obrando en nombre y representación de TAX INDIVIDUAL S. A. (NIT número 800.093.761-7), domiciliada en Medellín (dirección: calle 11 sur número 50-294, teléfono 4440888, mail contabilidad@tax-individual.com), a Ustedes con todo respeto les manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía 15'348.601 de Sabaneta, abogado titulado con tarjeta profesional 74041 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 43B número 14-51, Medellín, oficina 304, teléfonos 311 01 77 y 3164025236, mail pvasquezp@une.net.co, y/o DIANA MARÍA TORO GONZÁLEZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía 42'885.296 de Envigado, abogada titulada con tarjeta profesional 75077 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 43B número 14-51, oficina 304, teléfonos 3122502 y 3164025236, para que representen nuestros intereses en el proceso verbal que por responsabilidad civil de mayor cuantía se adelanta en contra nuestra, por parte del señor JORGE REINALDO PRADA PARRA, proceso radicado con el número de la referencia.

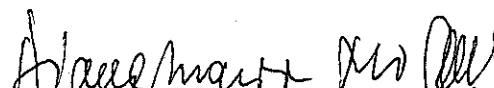
Nuestros apoderados tienen todas las facultades generales de ley, además de las especiales de llamar en garantía, conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA
C. C. 43.088.027

Aceptamos,


PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO
C. C. 15'348.601 de Sabaneta
T. P. 74041 del C. S. de la J.


DIANA MARÍA TORO GONZÁLEZ
C. C. 42'885.296 de Envigado
T. P. 75.077 del C. S. de la J.

4

Notaria22
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL**

SE PRESENTÓ(ARON) ANTE MÍ, EL NOTARIO, VEINTIDÓS
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr(es): Victoria

Eugenia Estrada Molina

IDENTIFICADO CON C.C. No(s): 43 088027

Y MANIFESTÓ(ARON) QUE EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES CIERTO: QUE LA(S)
FIRMA(S) QUE EN EL APARECE(N) ES(SON) SUYA(S)
Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA:

Eugenia E. Estrada

23 FEB 2021

Medellín,

ÍNDICE



Notaria22
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ
NOTARIO

Tels.: 268 85 06 - 362 22 96 - 479 95 38
Cra. 48 No. 10 - 107 Centro Comercial Monterrey
Email: notaria22medellin@gmail.com

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES A VIERNES: 8 a.m. a 5 p.m. Jornada continua
TODOS LOS SÁBADOS: 9 a.m. a 1 p.m.



Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 050014003-020-2020-0916-00

Demandantes: JORGE REINALDO PRADA PARRA

Demandados: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS

Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A.) mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por TAX INDIVIDUAL S.A. en su contra, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio del llamamiento en garantía, el cual comenzó a contabilizarse el 5 de marzo de 2021 considerando que dicho auto se notificó en estados el día 4 del mismo mes y año. En consecuencia, transcurriendo los primeros 15 días desde el 5 de marzo al 26 de marzo y reanudándose el conteo el 5 de abril, tras la vacancia judicial de Semana Santa, por tanto, el plazo se cumple el 9 de abril de 2021 fecha en que se remite este escrito.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

La parte demandante solicita el pago de la indemnización con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 30 de mayo de 2018 en el que, según lo indica, el vehículo de placas PFM959 sufrió daños por el valor de \$3.010.000 ocasionados por el vehículo de placas WMQ809, este último adscrito a la empresa TAX INDIVIDUAL S.A. Entidad que su turno, llamó en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706537208 con la que este contaba para el momento de los hechos.

Las pretensiones de la demanda son improcedentes y, por lo tanto, no podrán acogerse las solicitudes del llamamiento en garantía ya que, a partir de las pruebas obrantes en el proceso, es claro que el demandante no se encuentra legitimado para iniciar proceso judicial alguno en nombre del señor Carlos Alexander Ospina Rivera, quien fuera el propietario del vehículo colisionado, ni tampoco demuestra que a él se le haya causado perjuicio. Además, el demandante no logra probar la cuantía de los daños ocasionados, lo cual es una carga obligatoria y esencial para que, en una eventual condena, la aseguradora pague el amparo correspondiente.

Finalmente, se dejará de presente que, en el evento que se vea afectada la póliza, el asegurado deberá asumir el deducible indexado a la fecha pactado en el contrato de seguro.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandante:

JORGE REINALDO PRADA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.861.986.

2. Demandados:

- 2.1.** TAX INDIVIDUAL S.A., sociedad domiciliada en Medellín con NIT 800093761-7 y representada legalmente por Fabian Quintero Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 70.517.583.
- 2.2.** CARLOS MARIO BARRIENTOS PANIAGUA., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.720.
- 2.3.** ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860002534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225.

3. Llamados en garantía:

- 3.1.** ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860002534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225 la cual fue llamada en garantía por TAX INDIVIDUAL S.A.
- 3.2.** LUIS FERNANDO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 8.405.615, el cual fue llamado en garantía por TAX INDIVIDUAL S.A.

IV. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

- 1.** Este numeral cuenta con varios hechos a los cuales me referiré de la siguiente manera:
 - ES CIERTO que la empresa TAX INDIVIDUAL S.A. tiene dentro de su parque automotor el taxi de placas WMQ-809, destinado al servicio público individual de pasajeros, en la modalidad de taxi.
 - NO ME CONSTA quien sea actualmente el propietario del vehículo mencionado anteriormente.
- 2.** NO ME CONSTAN todos los seguros que haya contratado TAX INDIVIDUAL S.A., pero lo que SÍ ES CIERTO es que contrató con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. una póliza de Responsabilidad Civil Transporte Pasajeros No. 000706537208 para la vigencia 27 de julio de 2017 a 26 de julio de 2018.
- 3.** PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto TAX INDIVIDUAL S.A. contrató, con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. una póliza de Responsabilidad Civil Transporte Pasajeros No. 000706537208 para la vigencia 27 de julio de 2017 a 26 de julio de 2018.
- 4.** Este numeral cuenta con varios hechos a los cuales me referiré de la siguiente

manera:

- ES CIERTO que la póliza de Responsabilidad Civil Transporte Pasajeros No. 000706537208 tiene los siguientes amparos:

AMPAROS		VALOR ASEGURADO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV

- Conviene precisar que los amparos que señala el llamante nada tienen que ver con las pretensiones señaladas en la demanda, pues el presente proceso no está impulsado buscando el resarcimiento de las lesiones o la muerte de alguna persona, sino que el amparo sobre el que se deberá estudiar su afectación es el de RCE – Daños a bienes de Tercero, cuyo valor asegurado es 60 SMLMV con un deducible que trata del mayor valor entre el 10% de los daños o 3 SMLMV.
5. PARCIALMENTE CIERTO, pues, si bien ES CIERTO que el 30 de mayo de 2018 sucedieron los hechos objeto de la reclamación judicial que antecede este llamamiento y, para ese momento, TAX INDIVIDUAL S.A. se encontraba amparada por los conceptos descritos en el numeral anterior, estos conceptos nada tiene que ver con las pretensiones señaladas en la demanda porque este proceso no tiene como finalidad el resarcimiento de las lesiones o la muerte de alguna persona. El amparo que se debe estudiar su afectación es el de RCE – Daño a bienes de terceros, tal como se contestó en el numeral anterior.

V. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1. ME OPONGO PARCIALMENTE en la medida en que el llamamiento en garantía efectuado a mi representada por TAX INDIVIDUAL S.A. es procedente como quiera que existe un contrato de seguro que lo justifica. No obstante, me opongo a cualquier condena en contra de mi representada, toda vez que deberá declararse la falta de legitimación en la causa por activa del señor JORGE REINALDO PRADA PARRA. Además, no se acredita en debida forma la cuantía de los perjuicios solicitados y, finalmente, se advierte configurada una causal de exclusión de cobertura por asumir responsabilidad sin autorización de la aseguradora.
2. ME OPONGO toda vez que, con base en lo expuesto en el numeral anterior, no es posible que mi representada sea destinataria de una condena en su contra, pero, en el remoto caso de que así sea y se actualice el valor asegurado bajo un principio de igualdad, el valor del deducible, que corresponde a 3 SMLMV, deberá actualizarse en la misma medida.
3. ME OPONGO en razón a que mi representando no será vencida.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que hay una inequívoca falta de legitimación en la causa por activa del señor JORGE REINALDO PRADA PARRA (1). Adicionalmente, el demandante no acredita en debida forma la cuantía de los perjuicios solicitados (2). En todo caso, se advierte configurada una causal de exclusión de cobertura por asumir responsabilidad sin autorización de la aseguradora (3).

Como argumento final se debe tener en cuenta el límite de responsabilidad de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706537208, en especial la aplicación del deducible (4).

1. Falta de legitimación en la causa por activa por parte del demandante. -

El presente llamamiento en garantía se realiza en virtud de la demanda principal presentada por el doctor Miller Martínez Marín quien allega poder debidamente otorgado por el señor JORGE REINALDO PRADA PARRA quien funge, en este caso, como demandante, pero al plenario no se allega ninguna prueba que indique que, por los daños ocasionados al vehículo de placas PFM959 en la colisión ocurrida el 30 de mayo de 2018, aquel sufrió algún tipo de perjuicio.

En efecto, de lo que se desprende de los hechos de la demanda bajo el supuesto que se haya causado alguna afectación en virtud del accidente de tránsito de marras, es claro que quien tiene la legitimidad por activa para iniciar un proceso judicial es el señor Carlos Alexander Ospina Rivera, quien, era el propietario de dicho vehículo; sin embargo según se puede evidenciar, quien otorga poder para iniciar la presente demanda en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no es el propietario del vehículo asegurado sino un tercero frente al cual no existe vínculo contractual alguno.

Por lo tanto, el señor JORGE REINALDO PRADA PARRA no tiene ningún interés en la presente demanda, en esa medida, no sufrió daño alguno a su patrimonio y, no se encuentra autorizado para reclamarlo en nombre de alguien más. En ese sentido, deberán negarse las pretensiones de la demanda por falta de legitimación en la causa por activa y, en consecuencia, como el asegurado no está llamado a responder, el llamamiento en garantía resulta igualmente impróspero.

2. Falta de acreditación del siniestro. -

Una de las cargas que la parte que llama en garantía debe cumplir, si busca que se cubra el amparo de una póliza de responsabilidad civil, es demostrar, además de la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida. Aspecto último que el demandante y el llamante en garantía no acreditan, pues para demostrar el perjuicio ocasionado por el accidente de tránsito ocurrido el 30 de mayo de 2018 entre los vehículos de placas PFM959 y WMQ809, la parte actora allega factura emitida por Max Servicars a nombre que no indica a qué vehículo se le realizaron las reparaciones que se señalan allí, por lo que no se puede concluir que esas reparaciones correspondan exclusivamente a los daños ocasionados por el accidente de tránsito de marras y al vehículo en cuestión.

Sobre la carga de la prueba para la afectación del contrato de seguro, el artículo 1077 del Código de Comercio señala: veamos:

“Artículo 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”

Bajo ese entendido, el demandante y el llamante en garantía deben probar, como beneficiario y asegurado del contrato de seguro de Responsabilidad Civil, la responsabilidad en cabeza del asegurado y la cuantía exacta a la que ascienden sus perjuicios, toda vez que el seguro no puede constituir en fuente de enriquecimiento sin justa causa.

En esa medida, desde ya es posible sostener que el demandante y el llamante en garantía no logran probar la existencia y cuantía del daño, pudiendo ser esta muy inferior a la manifestada en la demanda, incluso exento de cobertura por aplicación del deducible.

3. La cobertura de la Póliza Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 000706537208 es limitada.

Es de alta importancia ponerle de presente al Despacho que la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está limitada por los términos expresados en la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706537208 y, en específico, en la carta de aceptación de nuevas condiciones de la misma póliza de fecha 9 de abril de 2018, en la cual claramente se indica que, para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a Bienes de Terceros, se encuentra pactado un deducible que consta de la mayor cantidad que surja entre el 10% de los daños probados y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2018, última cifra que equivale a un valor total de \$2.343.726.

De manera que, si el demandante y el llamante en garantía cumplen con su deber de probar la cuantía exacta del perjuicio pretendido y este sea por la suma de \$3.010.000, la eventual condena no sería otra que el resultado de la diferencia entre esta cifra y el deducible, es decir, la eventual suma de \$666.274.

Incluso, bajo el argumento de la empresa transportadora que se deba actualizar el valor asegurado, en la misma medida, también deberá actualizarse el valor del deducible que, para este caso y para el año 2021, 3 SMLMV corresponderían a \$2.725.578.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Falta de legitimación en la causa por activa por parte del demandante. -

El señor JORGE REINALDO PRADA PARRA no se encuentra facultado para iniciar ningún proceso judicial con lo que respecta a los daños que pudieran ocasionarse al vehículo de placas PFM959 por la colisión sufrida por el vehículo con placas WMQ809 el día 30 de mayo de 2018, por cuanto no allega prueba de la propiedad del mismo y el mandato allegado por quien fuera el propietario para la época es única y exclusivamente para reclamar directamente a la aseguradora, además de carecer de las formalidades propias de un mandato general. Así las cosas, no es posible continuar con el presente proceso y, en consecuencia, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. deberá ser absuelta del pago de condena alguna.

2. Falta de acreditación del siniestro. -

La parte demandante allega factura emitida por Max Servicars que no indica a qué vehículo se le realizó las reparaciones que se señalan allí y no se allega prueba que nos ayude a llegar a la conclusión de que estas reparaciones correspondan exclusivamente a los daños ocasionados por el accidente de tránsito de marras. Por lo tanto, es claro que el demandante ni el llamante en garantía cumplen con la carga procesal de acreditar, si existió, la cuantía del daño sufrido, por lo cual ZURICH

COLOMBIA SEGUROS S.A. debe ser absuelta del pago de condena alguna.

3. Limitación de la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a los valores asegurados, condiciones y exclusiones de la póliza Responsabilidad civil transporte de pasajeros No 000706537208.

De forma subsidiaria y sin ánimo de reconocimiento alguno, se indica que la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está limitada por los términos expresados en la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706537208, en la cual claramente se encuentra pactado un deducible que consta de la mayor cantidad que surja entre el 10% de los daños probados y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2018, última cifra que equivale a un valor total de \$2.343.726. Por ello, si se determina que hubo un perjuicio tasado en \$3.010.000, la eventual condena a mi representada no sería otra que el resultado de la diferencia entre esta cifra y el deducible, es decir, \$666.274.

4. Prescripción

En aplicación de los artículos 1081 y 1131 Código de Comercio, se encuentra prescrita la acción del asegurado contra mi mandante.

VIII. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Copia de la Póliza Responsabilidad Civil Transporte Pasajeros No. 000706537208.
- 1.2. Notificación de la modificación de las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil Transporte Pasajeros No. 000706537208.
- 1.3. Aceptación de la modificación de las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil Transporte Pasajeros No. 000706537208.
- 1.4. Copia de las condiciones generales de la Póliza Responsabilidad Civil Transporte Pasajeros No. 000706537208.

2. Interrogatorio de parte:

- 2.1. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte del señor JORGE REINALDO PRADA PARRA para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.
- 2.2. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de los demandados CARLOS MARIO BARRIENTOS PANIAGUA y el representante legal de TAX INDIVIDUAL S.A., para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración del Señor CARLOS ALEXANDER OSPINA RIVERA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 98.582.569, quien, según el escrito de demanda, se ubica en la carrera 41 No. 70 A - 05 Barrio Manrique - Medellín. El

testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación.

IX. ANEXOS. -

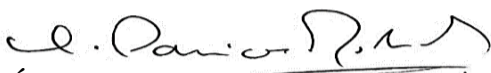
1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se encuentran en el expediente.

X. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Torre Colpatria en la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. o y en los canales digitales para los fines del proceso: / hmedina@mypabogados.com.co / gcajamarca@mypabogados.com.co / dependientebmanga@mypabogados.com.co

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. de la J.
(GM/GC)

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706537208					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01	DESDE 2017/07/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/07/26 HORAS 24:00
			365	URBANO	

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
AUTOMÓVIL	1
TAXI	1113
SEDAN	1

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	315.286.435 \$ 315.286.435
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 59.904.423
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 375.190.859
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 375.190.859

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
11490 LUIS FERNANDO BEDOYA	71695323	WMR000	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM898453	MALA741CAHM1561	120.002	216.492	
10517 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	WDX001	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129169	KNABE511AET66540	120.002	216.492	
10869 ANA ISABEL PULGARIN	43063916	WDZ003	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEN842806	MALAM51BAFM5864	120.002	216.492	
6335 CIELO MARIA URREGO OSPINA	32182621	TSJ004	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1218959KC29GAMM6107AB1685		120.002	216.492	
11114 JOSE LUIS ESCOBAR	15513856	TPV004	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747802	MALAB51GP6M7926	120.002	216.492	
7492 CARLOS ENRIQUE PUERTA	70514320	SMU005	KIA	TAXI	2.010	G4HGP034991	KNABJ513AAT91352	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

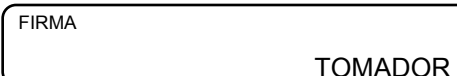
PAG. 2

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9299 HUMBERTO DE JESUS	8309958	TPY007	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1672908KA29GAMM61097B00968		120.002	216.492	
11319 ELBER DE JESUS IDARRAGA	70385120	SMV008	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP033232	KNABJ513ABT04969	120.002	216.492	
3521 CARLOS MARIO LOAIZA	98557966	TSX008	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317291	MALAB51GP8M2465	120.002	216.492	
10520 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	WDX009	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683895	MALAM51BAEM4344	120.002	216.492	
1626 RICAR ALEXANDER HURTADO	71750577	TPZ010	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1618088KA29GAMM61047B00823		120.002	216.492	
5980 JUAN CARLOS AMAYA RAMIREZ	71718593	TPN010	HYUNDAI	TAXI	2.002	G4HC1522733	KMHAB51GP2U2775	120.002	216.492	
11493 GLADYS RODRIGUEZ	40728508	WMR010	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP100010	KNABE512AHT39054	120.002	216.492	
10523 DORIS ELENA MUÑOZ VARGAS	43513468	WDX010	KIA	TAXI	2.014	G4LADP062056	KNABE512AET59257	120.002	216.492	
7596 JULIO CESAR LONDOÑO	71228958	TPV011	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747472	MALAB51GP6M7921	120.002	216.492	
7633 CARLOS ANDRES SIERRA	71772850	SMX011	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046784	KNABJ513ABT08985	120.002	216.492	
11312 LUZ ELENY LOTERO PEREZ	43799789	WMQ012	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP002675	KNABE512AHT24438	120.002	216.492	
10524 LUIS ALBERTO GAVIRIA VELEZ	70413944	WDX016	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD625955	MALAM51BAEM3546	120.002	216.492	
10525 MARIO DE JESUS CARMONA	8353221	WDX017	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD684103	MALAM51BAEM4344	120.002	216.492	
9596 EDWIN ARBEY MARIN	71317213	STX017	KIA	TAXI	2.013	G3LACP003432	KNABE511ADT24757	120.002	216.492	
6612 LUIS AURELIO CAÑON ROMERO	98668898	TSK019	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M825310	MALAB51GAAM4457	120.002	216.492	
10458 PAULA ANDREA LOAIZA	44004925	SMV020	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM080545	MALAB51GABM5689	120.002	216.492	
11072 EDILSON DE JESUS	6446232	TSE022	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790251KA29GAMM61008B01373		120.002	216.492	
1630 ELKIN MARIO AGUDELO	71599911	TPZ028	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1723772KA29GAMM610X7B0106		120.002	216.492	
7857 LUZ OMAIRA HERRERA FLOREZ	43909587	SMV028	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M910400	MALAB51GAAM4874	120.002	216.492	
5978 LUIS FERNANDO RESTREPO	71606517	TPN028	HYUNDAI	TAXI	2.002	G4HC2559546	KMHAB51GP2U2814	120.002	216.492	
9710 ANTERO RIVERA TORRES	71763758	TSZ030	KIA	TAXI	2.013	G3LACP108508	KNABE511ADT36389	120.002	216.492	
9774 DONALDO DE JESUS RAYO	8297608	TSZ031	KIA	TAXI	2.013	A5D400425	8LCDC2237DE02876	120.002	216.492	
11494 LUZ ADRIANA ARENAS	43576599	WMR031	CHEVROLET	TAXI	2.016	DXB000625	9GAJA6919GB05041	120.002	216.492	
9773 ANTERO DIAZ LOPEZ	71711756	TSZ032	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1926081KC29GAMM6103DB0310		120.002	216.492	
1138 JAIME DE JESUS MEDINA	70056776	TPX032	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1587621KA29GAMM61037B00551		120.002	216.492	
9097 MARINA ESTHER PARREÑO	174243	SMV034	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1497503KC29GAMM6109BB0012		120.002	216.492	
11498 DIEGO MAURICIO GUZMAN	98695764	WMR034	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM898446	MALA741CAHM1562	120.002	216.492	
10526 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	WDX034	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD612898	MALAM51BADM3354	120.002	216.492	
6609 LINA MARIA LOZANO ZAPATA	1040030848	TSK035	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M825801	MALAB51GAAM4458	120.002	216.492	
10871 ZEIR DE JESUS MARULANDA	71659167	WDZ036	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4LAEM442586	MALA741CAFM0613	120.002	216.492	
815 OVIDIO DE JESUS ALVAREZ	71726813	TPV036	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1316760KA2KL1MJ61026C127881		120.002	216.492	
11313 JHON BYRON GOEZ	71291603	WMQ037	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP002630	KNABE512AHT24377	120.002	216.492	
2553 ORLANDO DE JESUS SUAZA	98619888	TSF038	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224383	MALAB51GP8M1808	120.002	216.492	
2557 CLAUDIA MARIA TAMAYO	43494233	TSF039	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041167	9FBLB0LCD8M00246	120.002	216.492	
9843 ROSALBA DE JESUS BLANDON	22097627	TSZ039	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482273	MALAM51BADM1549	120.002	216.492	
11290 HELMAN DE JESUS	71691083	STX041	KIA	TAXI	2.013	G3LABP184699	KNABE511ADT24025	120.002	216.492	
6617 ERIKA ALEXANDRA ZAPATA	1040739984	TSK041	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1310446KC29GAMM6107AB1880		120.002	216.492	
6345 LEON DARIO NARANJO	6477941	TSJ044	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678438	MALAB51GP9M3868	120.002	216.492	
11500 ARNOLDO PINEDA PEREIRA	13716988	WMR044	KIA	TAXI	2.017	G4FGGH829321	KNAJN811AH737159	120.002	216.492	
6449 JAVIER TORRES CASTAÑO	98522074	TPV044	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M748117	MALAB51GP6M7931	120.002	216.492	
7890 EDISON CABALLERO DURANGO	92544309	TPZ045	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064968	MALAB51GP8M0550	120.002	216.492	
6344 ROSA MARIA MORENO DE RUIZ	21546083	TSJ045	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M475981	MALAB51GP9M3087	120.002	216.492	
9433 JUAN CARLOS HERRERA	71592802	TPZ046	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064863	MALAB51GP8M0550	120.002	216.492	
10873 LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA	43608955	WDZ048	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM827962	MALAM51BAFM5756	120.002	216.492	
10535 GLORIA INES TOBON GIRALDO	43064405	TPV049	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M684979	MALAB51GP6M7464	120.002	216.492	
6616 FLORO CESAR GARCIA LOPEZ	70825530	TSK050	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M755391	MALAB51GAAM4217	120.002	216.492	
10391 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	TTN052	BYD	TAXI	2.014	BYD473QB61300	LGXC16DF4E000012	120.002	216.492	
10388 ANTONIO JOSE HOYOS	8257923	TTN053	SUZUKI	TAXI	2.014	K10BN4492337	MA3FB41S1E043236	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028496) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 3

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706537208					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01	DESDE 2017/07/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/07/26
			HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
1633 JOHN JAIRO GOMEZ DUQUE	70903893	TPZ053	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4EE6653555	KMHCM41AP7U1273	120.002	216.492	
10390 LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA	43608955	TTN054	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD673894	MALAM51BAEM4209	120.002	216.492	
10797 WILMER ANDRES JARAMILLO	10951724	SMX055	KIA	TAXI	2.011	G4HGA048199	KNABJ513ABT09554	120.002	216.492	
2563 CAMILO EFREN RAMIREZ	8222991	TSF055	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223846	MALAB51GP8M1800	120.002	216.492	
6 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TPP056	KIA	TAXI	2.004	A5D318591	KNADC22324626184	120.002	216.492	
11315 MARIA EUGENIA GARCIA	43570344	WMQ059	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP001620	KNABE512AHT24375	120.002	216.492	
627 DUBER FERNEY BETANCUR	98637985	TPU060	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1279829KA2KL1MJ61066C124935		120.002	216.492	
11314 JOAQUIN EMILIO JARAMILLO	70135878	WMQ061	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP000155	KNABE512AHT24256	120.002	216.492	
7853 LUIS ALBERTO HERRERA	71222610	SMV062	KIA	TAXI	2.011	G4HGA033236	KNABJ513ABT04968	120.002	216.492	
10697 EDICSSON DE JESUS RAMIREZ	71696166	WDY063	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD6768839	MALAM51BAFM5329	120.002	216.492	
6904 DORA EMILCEN GONZALEZ	21833319	TPQ063	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB4500483	KMHCG51GP4U2316	120.002	216.492	
6332 SILVIA ROCIO GARCIA SIERRA	21920634	TSJ065	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656869	MALAB51GP9M3805	120.002	216.492	
3558 AICARDO ALFONSO ALVAREZ	71713027	TSG066	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332870	MALAB51GP8M2494	120.002	216.492	
10092 SANDRA PATRICIA GIRALDO	43754853	TPY068	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980008	MALAB51GP7M9872	120.002	216.492	
3559 MONICA CRISTINA RESTREPO	21429196	TSG068	KIA	TAXI	2.008	G4HG7328680	KNABA24328T52149	120.002	216.492	
10375 MARIA CAMILA VELEZ	1037571929	TTN068	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC528943	MALAB51BADM2134	120.002	216.492	
10104 DIANA CECILIA VARGAS	21560864	TPW069	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1552574KA29GAMM61067B00301		120.002	216.492	
2562 MARIA RUTH MURIEL SERNA	43039249	TSF069	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223526	MALAB51GP8M1799	120.002	216.492	
2076 HERNAN DE JESUS MUÑOZ	70113627	TSE069	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M141310	MALAB51GP8M1191	120.002	216.492	
6352 JESUS ADOLFO RAMIREZ	3528870	TSJ070	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658415	MALAB51GP9M3810	120.002	216.492	
7647 LUIS ADRIAN CARRILLO LOAIZA	1214728310	SMX073	KIA	TAXI	2.011	G4HGA046973	KNABJ513ABT08996	120.002	216.492	
474 LUZ DARY RIOS VASQUEZ	43580175	TPT073	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1167153KA2KL1MJ61095C113992		120.002	216.492	
7860 OLGA PATRICIA MAYO	25079023	SMV076	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577224KC29GAMM6104BB0219		120.002	216.492	
1638 ANTONIO JOSE ALZATE	70975118	TPZ076	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1743614KA29GAMM61068B01162		120.002	216.492	
937 JONNY ALEJANDRO ALZATE	98705487	TPW078	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1519868KA29GAMM61037B00213		120.002	216.492	
9610 GABRIEL MUÑOZ MUÑOZ	70090608	STX079	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469456	MALAM51BADM1410	120.002	216.492	
9845 DISNEY HARLLY MAZO	71796696	TSX080	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1882584KC29GAMM6106DB0099		120.002	216.492	
7651 LUIS FERNANDO ALZATE	8405615	SMX081	KIA	TAXI	2.011	G4HGA047688	KNABJ513ABT09299	120.002	216.492	
10782 MANUELA SALAZAR ALZATE	1152457234	TPW081	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M831271	MALAB51GP7M8647	120.002	216.492	
11504 JHON JAIRO ORTIZ ZAPATA	71588997	WMR081	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM899325	MALA741CAHM1564	120.002	216.492	
11103 YANET ELVIRA OSORIO GIL	43599279	WMP082	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP062509	KNABE512AGT08926	120.002	216.492	
4616 MIRYAN LILI GARCIA AGUDELO	43158029	TSH082	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375780	KNABA24328T56294	120.002	216.492	
7653 LUZ ADRIANA ZAPATA	43794702	SMX082	KIA	TAXI	2.011	G4HGA046955	KNABJ513ABT08995	120.002	216.492	
7674 LUIS FERNANDO ALVAREZ	71777747	SMX083	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1596868KC29GAMM6103BB0279		120.002	216.492	
6630 JOSE DOMINGO GOMEZ ORLAS	8272697	TSK083	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M825429	MALAB51GAAM4457	120.002	216.492	
7656 JORGE LUIS CASTRO	98575851	SMX084	KIA	TAXI	2.011	G4HGA048478	KNABJ513ABT09490	120.002	216.492	
6577 LUIS FERNANDO MORALES	71672930	TPU085	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M663813	MALAB51GP6M7297	120.002	216.492	
915 JORGE IVAN GOMEZ GOMEZ	4385150	TPW086	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1552171KA29GAMM61097B00297		120.002	216.492	
10166 JORGE ANTONIO GALVIS	72274048	TTM087	KIA	TAXI	2.013	A5D403792	8LCDC2234DE03209	120.002	216.492	
6683 FERNANDO ANTONIO ZAPATA	71680819	TPS088	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1147392KA2KL1MJ61035C097014		120.002	216.492	
7885 LUZ JENNIFER MONTOYA	1017150771	TPU088	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M635122	MALAB51GP6M7076	120.002	216.492	
10173 JAIME ANDRES SANCHEZ	3481976	TTM088	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC496996	MALAM51BADM1699	120.002	216.492	
8601 HUMBER DE JESUS LOPERA	71700863	TSE091	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M141522	MALAB51GP8M1375	120.002	216.492	
10516 JHON JAIME RODRIGUEZ	71333049	WDX094	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683705	MALAM51BAEM4344	120.002	216.492	
9240 BLANCA LUCELLY VERGARA	43644912	STV095	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858582	KNABJ513ABT13132	120.002	216.492	
5847 JOSE AMADOR GARCES GOMEZ	78705807	TSI095	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1143218KC29GAMM61019B12591		120.002	216.492	
3610 MARIA CECILIA TOBON	21386758	TSG095	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332859	MALAB51GP8M2494	120.002	216.492	
10530 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	WDX096	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683153	MALAM51BAEM4239	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	---	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
1079 EDILBERTO SUAREZ SUAREZ	8392383	TIK097	RENAULT	TAXI	1.989	M414998	G014467	120.002	216.492	
9154 SERGIO ALBERTO PELAEZ	98518796	TPZ097	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1738115KA29GAMM61077B01110		120.002	216.492	
7808 ROLANDO BRUNAL CORREA	71186017	SMX097	KIA	TAXI	2.011	A5D391853	8LCDC2232BE02051	120.002	216.492	
9944 AMANDA LUCELLY LOPEZ	43645772	TSF098	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224598	MALAB51GP8M1810	120.002	216.492	
7807 OSCAR URIEL VELEZ VELEZ	71713958	SMX099	KIA	TAXI	2.011	G4EEAH384057	KNADH411AB677883	120.002	216.492	
1649 GONZALO ARTURO RESTREPO	70040379	TPZ099	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1734906KA29GAMM61017B01121		120.002	216.492	
7834 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMV103	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM000496	MALAB51GABM5382	120.002	216.492	
11404 RODRIGO DE JESUS	70102136	TPY103	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1673087KA29GAMM610X7B0096		120.002	216.492	
654 BERNARDO ANGEL VELASQUEZ	70072358	TPU104	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1265609KA2KL1MJ61036C123600		120.002	216.492	
928 MARIA DEL PILAR BERNAL	1017151973	TPW104	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1551962KA29GAMM61097B00296		120.002	216.492	
7809 ANDRES FELIPE TAMAYO	1020431331	SMX105	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1620148KC29GAMM61098B0402		120.002	216.492	
649 ANTONIO EFRAIN IBARGUEN	94417430	TPU105	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1286493KA2KL1MJ61096C125397		120.002	216.492	
11507 LEYLA ESPERANZA GUARNIZO	65797676	WMR107	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU427374	KMHCT41DAGU0443	120.002	216.492	
10605 LUIS FERNANDO GALVIS	71678844	TPZ107	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064062	MALAB51GP8M0538	120.002	216.492	
483 JORGE ALEXANDER ARROYAVE	98589641	TPT110	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1167116KA2KL1MJ610X5C11401		120.002	216.492	
9688 GABRIEL ANGEL FLOREZ VELEZ	19281792	TPU110	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EB5799261	KMHCH51GP6U2864	120.002	216.492	
10536 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	WDX111	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M657466	KMHCH51BAEM3981	120.002	216.492	
5850 URIEL ALEXANDER	98705873	TSI111	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M450253	MALAB51GP9M2987	120.002	216.492	
6525 MANUEL HUMBERTO	8343795	TSK112	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M661871	KNABJ513AA75122	120.002	216.492	
3616 NERANDO DE JESUS LOAIZA	71592422	TSG112	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1946706KA29GAMM61028B01703		120.002	216.492	
5849 JOSE DARIO LOAIZA CARDONA	8245662	TSI112	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449853	MALAB51GP9M2987	120.002	216.492	
929 LUIS EDUARDO ALVAREZ	98671202	TPW115	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1553304KA29GAMM610X7B0030		120.002	216.492	
1299 ANTONIO EFRAIN IBARGUEN	94417430	TPY115	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M981120	MALAB51GP7M9885	120.002	216.492	
7676 LUIS MAURICIO OCHOA ANGEL	71266543	SMU115	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM975200	MALAB51GABM5190	120.002	216.492	
11129 ZEIR DE JESUS MARULANDA	71659167	WMP115	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM660156	MALA741CAGM1034	120.002	216.492	
11317 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	WMQ117	CHEVROLET	TAXI	2.016	DXB000422	9GAJA6912GB04997	120.002	216.492	
963 JULIO CESAR MONTOYA GOMEZ	70383168	TPW118	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M829397	MALAB51GP7M8621	120.002	216.492	
10699 CARLOS EDUARDO CAICEDO	10549697	WDY118	KIA	TAXI	2.014	G4LADP131860	KNABE512AE71515	120.002	216.492	
6459 JAIME DE JESUS GRANDA	3573960	TPT119	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1159468KA2KL1MJ61055C112824		120.002	216.492	
964 GONZALO ALBERTO MARIN	71698103	TPW121	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M851873	MALAB51GP7M8816	120.002	216.492	
6358 OSCAR ALEXANDER SUAZA	71793036	TSJ121	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662624	KNABA24329T74396	120.002	216.492	
6357 FERNANDO BERNAL	71687436	TSJ122	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656630	MALAB51GP9M3804	120.002	216.492	
4092 JAIRO ALBERTO ECHAVARRIA	71729638	TPT122	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EB5762260	KMHCH51GP6U2796	120.002	216.492	
887 LUIS FERNANDO VASQUEZ	70067716	TPX123	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M903688	MALAB51GP7M9246	120.002	216.492	
2600 GABRIEL RAMIRO BAENA	15400305	TSF124	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223912	MALAB51GP8M1807	120.002	216.492	
3615 JHONJAN ARLEY RAMIREZ	71367650	TSG124	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380339	KNABA24328T56814	120.002	216.492	
7873 LEOPOLDO JAVIER AREIZA	8393289	SMV126	JAC	TAXI	2.011	A3406883	LJ12FKR12B4290232	120.002	216.492	
966 OLGA LUCIA RIOS ZAPATA	43567366	TPW126	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q029444	9FBLB0LCF7M11894	120.002	216.492	
6442 ALIS DEL SOCORRO RODAS	43032520	TSH126	KIA	TAXI	2.008	G4HG7374319	KNABA24328T56257	120.002	216.492	
826 MERCEDES ROSA FIGUEROA	22127660	TPV128	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1315826KA2KL1MJ61016C128004		120.002	216.492	
9251 VICTOR ALONSO CARDONA	70811882	STV128	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM296234	MALAB51GACM6822	120.002	216.492	
9459 DIEGO ALEJANDRO BUILES	98584604	TPV129	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747012	MALAB51GP6M7920	120.002	216.492	
888 ADOLFO DE JESUS GIRALDO	16942334	TPX130	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1602616KA29GAMM61017B00663		120.002	216.492	
9276 ANGEL MAURICIO CASTRO	98648796	TPV130	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M746742	MALAB51GP6M7920	120.002	216.492	
11136 WILLIAM DE JESUS RICO	15457025	WMP130	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM663216	MALA741CAGM1043	120.002	216.492	
1654 EDUIN DE JESUS DUQUE	8276935	TPZ131	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1754200KA29GAMM61038B01201		120.002	216.492	
828 JUAN MANUEL YEPES URIBE	15506271	TPV132	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747665	MALAB51GP6M7931	120.002	216.492	
5855 JAIRO DE JESUS ARIAS HENAO	94253618	TSI135	KIA	TAXI	2.009	G4HG8429023	KNABA24329T61210	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 5

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706537208					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01	DESDE 2017/07/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/07/26
				HORAS 24:00	365
					ESPECIALIDAD
					URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
2611 BIBIANA ELENA RENDON	43562250	TSF136	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223670	MALAB51GP8M1800	120.002	216.492	
6377 MARIA ARGELIA MARTINEZ	32303164	TSJ138	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658571	MALAB51GP9M3810	120.002	216.492	
10408 FREDY ALBERTO CARDONA	71310207	TTN139	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M564691	MALAM51BADM2627	120.002	216.492	
9442 JUAN GUILLERMO ARISTIZABAL	1001225543	STW139	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM398197	MALAB51HACM7284	120.002	216.492	
10881 FABIO ANTONIO ALVAREZ	98466396	WDZ140	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799829	MALAM51BAFM5573	120.002	216.492	
975 YULYAN ROLDAN SANCHEZ	1036631786	TPW141	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M851860	MALAB51GP7M8816	120.002	216.492	
6669 JORGE LUIS RODRIGUEZ	8431747	TPY141	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M981123	MALAB51GP7M9884	120.002	216.492	
11518 ADRIAN ORLANDO SANCHEZ	71733640	WMR142	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM899848	MALA741CAHM1566	120.002	216.492	
10177 GERMAN DARIO MOLINA RUIZ	75088258	TPX142	HYUNDAI	TAXI	2.007	GAHC6M903598	MALAB51GP7M9248	120.002	216.492	
11516 WALTHER MAURICIO CAMPOS	80006450	WMR143	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM899306	MALA741CAHM1564	120.002	216.492	
6667 MYRIAM DE JESUS GONZALEZ	21975810	TSE144	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090286	MALAB51GP8M0756	120.002	216.492	
7878 HUGO ARMANDO GONZALEZ	71763197	SMV145	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM080530	MALAB51GABM5689	120.002	216.492	
11517 ELOISA MARIA ALZATE HOYOS	43543279	WMR147	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP081082	KNABE512AHT36109	120.002	216.492	
10107 ORFELINA QUINTANA SOTO	43058936	TSE147	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787375KA29GAMM61048B01343		120.002	216.492	
1612 CARLOS MARIO BOLIVAR	70554094	TIR148	MAZDA	TAXI	1.993	E3330448	323NT308930	120.002	216.492	
10750 HUMBERTO DE JESUS	8422666	TPX148	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877173	MALAB51GP7M9042	120.002	216.492	
9454 ANA ISABEL REINOSO PEREZ	43740168	STW150	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH451637	KNADH411AC687783	120.002	216.492	
11333 OSCAR HERNAN JARAMILLO	70075412	WMQ151	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP031417	KNABE512AHT28275	120.002	216.492	
6674 ROSALBA GUTIERREZ DE	42964072	TSK152	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M753385	MALAB51GAAM4212	120.002	216.492	
9256 ALEX FABIAN LAPASCO TREJOS	4546969	STV152	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM281850	MALAB51GACM6747	120.002	216.492	
10888 MARTHA LUCIA DE SAN	21838141	WDZ152	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4LAEM443709	MALA741CAFM0617	120.002	216.492	
7884 LUIS FERNANDO GUZMAN BRAN	15402828	SMV153	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1575406KC29GAMM6101BB0216		120.002	216.492	
9520 LUZ MARINA GIRALDO GUARIN	32528313	TPZ153	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038245	MALAB51GP7M0312	120.002	216.492	
11525 LUZ AMANDA ALZATE HOYOS	43081809	WMR154	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP081046	KNABE512AHT36116	120.002	216.492	
661 BAYRON GERMAN ROSAS	12973106	TPU154	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1287265KA2KL1MJ61086C125438		120.002	216.492	
11197 EDUAR ONEIDER TORO	1216713617	WDY154	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD7M769427	MALAM51BAFM5337	120.002	216.492	
11523 ISABEL CRISTINA ZAPATA	1146435507	WMR155	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM898729	MALA741CAHM1562	120.002	216.492	
666 OFELIA AMPARO ANGEL	42762471	TPU155	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1302768KA2KL1MJ61096C126856		120.002	216.492	
9453 LUIS MARIO CASTAÑO PANESO	71686386	STW155	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390665	MALAB51HACM7258	120.002	216.492	
664 MARIA VICTORIA RODAS DE	32535803	TPU156	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S12844394KA KL1MJ61016C125250		120.002	216.492	
6360 CARLOS MARIO LONDOÑO	71292434	TSJ156	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656759	MALAB51GP9M3805	120.002	216.492	
6660 LINCER DE JESUS MARIN	71728290	TSH156	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413328	MALAB51GP9M2857	120.002	216.492	
2635 JHON JAIRO RUIZ PEREZ	70976469	TSF157	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M242921	MALAB51GP8M1935	120.002	216.492	
11529 FAVIO ALEXANDER LOSADA	12275295	SMX158	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA690789	KMHCHN41AABU5841	120.002	216.492	
1666 KRONOTAXIS S.A.S	900481372	TPZ158	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063412	MALAB51GP8M0529	120.002	216.492	
7810 HUGO DE JESUS OBANDO	4346599	TSI159	KIA	TAXI	2.009	G4HG8451433	KNABA524329T63166	120.002	216.492	
10705 WILLIAM DE JESUS HENAO	71583448	WDY162	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M760933	MALAM51BAEM5249	120.002	216.492	
11336 ELKIN ALEJANDRO CORREA	71360276	WMQ163	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM845246	MALA741CAGM1457	120.002	216.492	
116 CARLOS ALBERTO RESTREPO	71746144	TPQ165	CHEVROLET	TAXI	2.004	G10607369	9GAEB4344B00042	120.002	216.492	
11133 HAROLD SANTIAGO MIRANDA	98705251	WMP165	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM662305	MALA741CAGM1036	120.002	216.492	
7687 FABIOLA ALVAREZ RAMIREZ	42900663	SMU166	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP001015	KNABJ513ABT93068	120.002	216.492	
6415 HUGO DE JESUS QUINTERO	8310140	TPV168	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747014	MALAB51GP6M7920	120.002	216.492	
983 FRANCISCO JAVIER OSPINA RUIZ	70115128	TPW170	CHEVROLET	TAXI	2.007	7P0005207	9GASC19N47B02277	120.002	216.492	
10716 LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA	43608955	WDY170	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP057083	KNABE512AFT83269	120.002	216.492	
11134 JOHN FREDY RESTREPO RUIZ	8178034	WMP171	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP063488	KNABE512AGT08926	120.002	216.492	
10712 WALTHER MAURICIO CAMPOS	80006450	WDY171	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M760978	MALAM51BAEM5250	120.002	216.492	
9456 GILMA FRANCO RUIZ	21978524	STW173	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828336KC29GAMM6106CB0634		120.002	216.492	
5944 LUIS ENRIQUE MONTOYA	70504437	TSI173	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509728	MALAB51GP9M3196	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

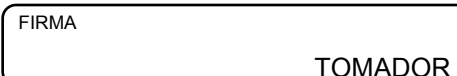
PAG. 6

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	URBANO		
				2017/07/27	00:00	2018/07/26	24:00				

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6371 ANA DE DIOS VALENCIA	43523369	TSJ175	KIA	TAXI	2.009	G4HG8502060	KNABA24329T69157	120.002	216.492	
4707 MARY LETICIA ESPINOSA	21815541	TSH175	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402699	KNABA24329T58838	120.002	216.492	
6680 LUCELLY DEL SOCORRO MARIN	43056845	TSK179	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670554	KNABJ513AAT75015	120.002	216.492	
11138 CARLOS MARIO VARGAS	71615680	WMP181	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656601	MALA741CAGM1026	120.002	216.492	
10413 JOHN FERNANDO GOMEZ	71750413	TTN183	KIA	TAXI	2.014	G4LADP078093	KNABE512AET61605	120.002	216.492	
2631 AMPARO DEL SOCORRO PEREZ	32541125	TSF183	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M242748	MALAB51GP8M1938	120.002	216.492	
10711 WALTHER MAURICIO CAMPOS	80006450	WDY183	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M61233	MALAM51BAEM5250	120.002	216.492	
7690 LAURA CORREA HERNANDEZ	32528994	SMU184	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM998312	MALAB51GABM5290	120.002	216.492	
10713 WALTHER MAURICIO CAMPOS	80006450	WDY184	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M60970	MALAM51BAEM5250	120.002	216.492	
1676 MARIA OFELIA BUITRAGO	24673783	TPZ185	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M062427	MALAB51GP8M0529	120.002	216.492	
11142 WILSON HERNANDO	71768023	WMP185	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4HGM866334	MALAM51BAGM6056	120.002	216.492	
1672 LUZ ELENA VASQUEZ ROJAS	32018681	TPZ186	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063397	MALAB51GP8M0529	120.002	216.492	
9950 JUAN PABLO LONDOÑO CALLE	1036611303	TSZ186	KIA	TAXI	2.013	G3LACP108517	KNABE511ADT36196	120.002	216.492	
6094 NICOLAS DE JESUS CANO	70103709	TPO186	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4HC2626064	KMHAG51GP3U3086	120.002	216.492	
1677 LUZ ESTELA ALVAREZ ZAPATA	42765190	TPZ187	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063026	MALAB51GP8M0529	120.002	216.492	
6454 WILLY FRANK RUIZ BEDOYA	71730787	TPX187	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1608857KA29GAMM61037B00695		120.002	216.492	
9943 LUZ DELIA GOEZ DE GOEZ	21612346	TSZ188	KIA	TAXI	2.013	G3LACP090961	KNABE511ADT34266	120.002	216.492	
9948 BERNARDO ARTURO RAMIREZ	98458322	TSZ189	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGM482651	MALAM51BADM1602	120.002	216.492	
11144 WILSON HERNANDO	71768023	WMP190	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4HGM866339	MALAM51BAGM6056	120.002	216.492	
7681 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU190	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM997648	MALAB51GABM5286	120.002	216.492	
10418 JOSE LORENZO GARCIA	4577820	TTN191	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M674732	MALAM51BAEM4218	120.002	216.492	
987 MANUEL ALEJANDRO SOTELO	1037623615	TPW191	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1556118KA29GAMM61017B00311		120.002	216.492	
7680 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU191	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM997535	MALAB51GABM5286	120.002	216.492	
10417 ADRIANA PATRICIA MEJIA	43596155	TTN192	KIA	TAXI	2.013	G3LACP202627	KNABE511ADT46931	120.002	216.492	
7682 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU192	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM997520	MALAB51GABM5286	120.002	216.492	
7685 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU193	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM997529	MALAB51GABM5286	120.002	216.492	
2201 LUZ MARINA NIETO MENDOZA	28834683	TSE194	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787007KA29GAMM61068B01341		120.002	216.492	
10722 ORLANDO DE JESUS ARAQUE	8306252	WDY196	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M60293	MALAM51BAEM5244	120.002	216.492	
10723 SERGIO IVAN SUAREZ MARIN	71260129	WDY197	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH309102	8LCFT4119FE003003	120.002	216.492	
6375 LUIS HORACIO GARCIA RIOS	591546	TSJ198	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678250	MALAB51GP9M3867	120.002	216.492	
11106 ARNULFO ARISTIZABAL	70383042	TPV198	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M719877	MALAB51GP6M7740	120.002	216.492	
11139 JESUS MARIA PEREZ TORRES	8286127	WMP200	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM748835	MALA741CAGM1267	120.002	216.492	
11534 JORGE ENRIQUE FLOREZ	71665515	WMR204	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAGM925626	MALA741CAHM1610	120.002	216.492	
1327 DIEGO ARMANDO GARZON	71383684	TPY206	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M979956	MALAB51GP7M9872	120.002	216.492	
10415 MARIO DE JESUS CARMONA	8353221	TTN206	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M683869	MALAM51BAEM4343	120.002	216.492	
11481 RONNEL MARTINEZ VILLA	98542604	SMU206	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM975976	MALAB51GABM5190	120.002	216.492	
7683 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU208	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM997530	MALAB51GABM5286	120.002	216.492	
6461 JERONIMO ANTONIO CARDONA	5789526	TPY208	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1683164KA29GAMM610X7B0100		120.002	216.492	
11348 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	WMQ208	KIA	TAXI	2.017	G4LAFP150368	KNABE512AHT26051	120.002	216.492	
857 GUSTAVO ALONSO DIAZ	3483107	TPV209	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M748521	MALAB51GP6M7931	120.002	216.492	
11346 LUZ AMANDA ALZATE HOYOS	43081809	WMQ209	KIA	TAXI	2.017	KNABE512AHT28	KNABE512AHT28407	120.002	216.492	
11347 JAIR DE JESUS PUERTA	4350292	WMQ210	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP017022	KNABE512AHT26034	120.002	216.492	
9267 JOSE HENRY GOMEZ SALAZAR	16139091	STV211	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM281468	MALAB51GACM6746	120.002	216.492	
4271 CARLOS MARIO ESCOBAR	15502585	TIX213	MAZDA	TAXI	1.997	E5777221	323NT504437	120.002	216.492	
10416 GLORIA AMPARO RAMIREZ	42884963	TTN214	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD7M613026	MALAM51BADM3355	120.002	216.492	
9272 ALBA NELLY BENITEZ RUIZ	43560673	STV215	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM282465	MALAB51GAC06751	120.002	216.492	
9271 HUMBERTO DE JESUS OROZCO	70557464	STV216	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858624	KNABJ513ABT13038	120.002	216.492	
11276 WILBER DARIO MONDRAGON	18418291	STU216	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM144517	MALAB51GABM6027	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 7

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
5969 HERNAN ALONSO GRISALES	8462938	TSI216	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M508223	MALAB51GP9M3203	120.002	216.492	
9031 MARCO AURELIO ZAPATA	70062461	STU217	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA709361	KMHCHN41AABU6028	120.002	216.492	
8040 HENRY HORACIO VELASQUEZ	71582903	TSG218	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380188	KNABA24328T56730	120.002	216.492	
119 JAIRO ALONSO GOMEZ MUÑOZ	15457309	TPQ219	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4HC3750599	KMHAG51GP4U3524	120.002	216.492	
3658 EDUART QUIMBAYO RINCON	93400414	TSG221	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M356400	MALAB51GP9M2697	120.002	216.492	
11505 CARLOS ALBERTO NOREÑA	1017126002	WDZ221	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP081087	KNABE512AHT36109	120.002	216.492	
680 GLORIA LEONI DUQUE DE	32491477	TPU222	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1285906KA2KL1MJ61026C125371		120.002	216.492	
3653 HECTOR JAIME PINEDA PINEDA	71648359	TSG222	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M355778	MALAB51GP9M2697	120.002	216.492	
3638 GILDARDO MESA HERNANDEZ	70092519	TSG223	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356855A	MALAB51GP8M2631	120.002	216.492	
11535 WILLINGTON JAIR OCAMPO	98538159	WMR225	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU*163274057*	9GASA68M1HB0396	120.002	216.492	
9961 VICTOR MANUEL ROJAS ARIAS	70566723	TSZ226	KIA	TAXI	2.013	A5D403437	8LCDC2234DE03143	120.002	216.492	
1002 CARLOS MARIO LONDOÑO	71699969	TPW226	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1551781KA29GAMM61057B00301		120.002	216.492	
9041 OLGA JANNETH MIRA ACEVEDO	43180354	STU227	KIA	TAXI	2.011	G4HGA841268	KNABJ513ABT11067	120.002	216.492	
9959 CARLOS MARIO OSORIO	71731235	TSZ227	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCN482568	MALAM51BADM1549	120.002	216.492	
9037 TAXCOLOMBIA ASDOS SAS	900668743	STU228	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM166289	MALAB51GABM6144	120.002	216.492	
6016 OSCAR ALEJANDRO PATIÑO	1152406020	TSI230	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M510039	MALAB51GP9M3196	120.002	216.492	
10432 NATALIA MILENA RIOS	1128388042	TTN231	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683910	MALAM51BAEM4343	120.002	216.492	
9963 MARIA ELVIA RESTREPO DE	32449192	TSZ231	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCN490046	MALAM51BADM1625	120.002	216.492	
6383 MARIA EUGENIA QUINTERO	42682499	TSJ232	HYUNDAI	TAXI	2.009	4HC9M706363	MALAB51GP9M3992	120.002	216.492	
10537 RODRIGO ANTONIO RAMIREZ	98546278	WDX233	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD691451	MALAM51BAEM4373	120.002	216.492	
10420 JUAN CARLOS NOREÑA	71715304	TTN233	JAC	TAXI	2.014	D3458754	LJ12FKR19E4202913	120.002	216.492	
6470 GLORIA EDITH ARIAS PARRA	42745372	TSJ234	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662099	KNABA24329T73124	120.002	216.492	
11537 ANNE CHARDEYN PEÑA	1013602192	WMR234	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU163133869	9GASA68M0HB0387	120.002	216.492	
11154 LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ	70542746	WMP235	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM804490	MALA741CAGM1370	120.002	216.492	
9040 LUIS ALONSO LOPERA NIETO	71634920	STU235	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM159942	MALAB51GABM6117	120.002	216.492	
11156 GUILLERMO LEON SANTA	98553805	WMP236	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP061443	KNABE512AGT08756	120.002	216.492	
10434 LAUREANO ANDRES URUEÑA	1017231412	TTN237	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCN535944	MALAM51BADM2224	120.002	216.492	
10726 AYDEE DEL SOCORRO LOAIZA	43000397	WDY239	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP071309	KNABE512AFT84988	120.002	216.492	
9465 MARISOL UPEGUI GOMEZ	1152689070	STW240	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390589	MALAB51HACM7258	120.002	216.492	
10275 JAIRO DE JESUS ARIAS HENAO	94253618	TSJ243	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M705121	MALAB51GP9M3903	120.002	216.492	
11158 LAURA CORREA HERNANDEZ	32528994	WMP245	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU544333	KMHCT41DAGU8740	120.002	216.492	
3675 LUIS GUSTAVO ARROYAVE	8311332	TSG246	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357587	MALAB51GP8M2625	120.002	216.492	
9049 LUIS OLADIER GARCIA MARIN	15431020	STU246	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860959	KNABJ513ABT13226	120.002	216.492	
10729 ZEIR DE JESUS MARULANDA	71659167	WDY247	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP057096	KNABE512AFT83338	120.002	216.492	
2235 JULIO CESAR GIRALDO GIL	98663561	TSE249	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1782276KA29GAMM61038B01316		120.002	216.492	
1694 MARIA YOLANDA HERNANDEZ	43606309	TPZ251	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M062809	MALAB51GP8M0529	120.002	216.492	
8120 MARTHA ELENA MARTINEZ	43061771	SMX252	JAC	TAXI	2.011	A3411756	LJ12FKR14B4290782	120.002	216.492	
9599 ORLANDO ISAZA ESTRADA	8387715	TSF253	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1898497KA29GAMM61008B01625		120.002	216.492	
11160 JESUS YOBANY VALDERRAMA	4839914	WMP253	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM773047	MALA741CAGM1303	120.002	216.492	
7699 ANGEL MAURICIO CASTRO	98648796	SMU253	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018622	MALAB51GABM5382	120.002	216.492	
122 OMAR NICOLAS PELAEZ RUIZ	70112869	TPQ254	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4EK3438035	8X1VF21NP5Y30005	120.002	216.492	
7797 MARTHA LIBIA GOMEZ DUQUE	24755818	TPW254	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M851864	MALAB51GP7M8816	120.002	216.492	
7692 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU254	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM976573	MALAB51GABM5191	120.002	216.492	
955 MARIA YOLANDA POSADA DE	21659771	TPX258	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1605592KA29GAMM61097B00642		120.002	216.492	
7688 WILLIAM DE JESUS VALENCIA	70109171	SMU259	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HCAM951649	MALAB51GAAM5072	120.002	216.492	
952 JOHN ALEJANDRO SILVA	8031003	TPX259	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1603814KA29GAMM610X7BOO62		120.002	216.492	
7700 FRANCY YOLIMA RIVAS	43754734	SMU260	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9501032	KMHCHN41AAAU4791	120.002	216.492	
9050 SANDRA MARIA SANCHEZ	43253695	STU262	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858456	KNABJ513ABT13193	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

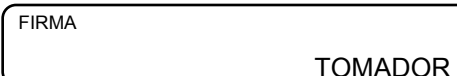
PAG. 8

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	URBANO		
				2017/07/27	00:00	2018/07/26	24:00				

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10921 CARLOS ALBERTO ARIAS	98710048	WDZ263	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM478319	MALA741CAGM0675	120.002	216.492	
2705 HUGO ALEJANDRO ALFONSO	71796877	TSF265	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223309	MALAB51GP8M1798	120.002	216.492	
501 ANTONIO JOSE BEDOYA	70074536	TPT265	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1181180KA2KL1MJ61085C115782		120.002	216.492	
5921 JOHN MARLO ATEHORTUA	71773601	TSI266	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1148230KC29GAMMM61029B12917		120.002	216.492	
11161 NINI JOHANNA NOREÑA	24437623	WMP266	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM772028	MALA741CAGM1299	120.002	216.492	
7729 CARLOS MARIO GUTIERREZ	70548909	TPS267	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M512979	MALAB51GP6M6120	120.002	216.492	
10904 ALIRIO DE JESUS MONTOYA	70381108	WDZ267	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM478583	MALA741CAGM0675	120.002	216.492	
10181 MARILENA CARTAGENA	43603874	TTM268	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCM515055	MALAM51BADM1930	120.002	216.492	
11162 GLORIA ELEIDA DEL CARMEN	21701880	WMP269	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM772158	MALA741CAGM1301	120.002	216.492	
1012 ADRIANA OBANDO HENAO	39549638	TPW272	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1552562KA29GAMMM61057B00300		120.002	216.492	
6551 PEDRO LUIS GARCIA MIRA	15522324	TSF272	HYUNDAY	TAXI	2.008	G4HC7M224460	MALAB51GP8M1809	120.002	216.492	
10182 LUIS FERNANDO ARANGO	71878107	TTM273	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCM527028	MALAM51BADM2104	120.002	216.492	
11271 JOHANNA HERRERA PEREZ	1017191375	TSE273	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143611	MALAB51GP8M1182	120.002	216.492	
8117 NILSON ARBEY ALVAREZ	98633443	SMX274	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111248	MALAB51GABM5848	120.002	216.492	
931 MARTIN ALBERTO VELEZ	75037754	TPX274	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M904937	MALAB51GP7M9246	120.002	216.492	
8124 ANDRES MAURICIO ARANGO	98711580	SMX275	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP055427	KNABJ513ABT12092	120.002	216.492	
900 ANDREA MILENA CHACON CAIPA	43594004	TPX275	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HC6M904381	MALAB51GP7M9247	120.002	216.492	
11170 EFRAIN DE JESUS LOPEZ	70825885	WMP276	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM807819	MALA741CAGM1371	120.002	216.492	
4801 MARCELA ESCOBAR MUNERA	43516144	TSH278	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M411053	MALAB51GP7M2844	120.002	216.492	
11353 GUSTAVO ADOLFO SALAZAR	98528322	WMQ279	KIA	TAXI	2.017	G4LAFP150237	KNABE512AHT26050	120.002	216.492	
4798 MARCELA ESCOBAR MUNERA	43516144	TSH279	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M412024	MALAB51GP9M2846	120.002	216.492	
7764 NICOLAS DARIO ARISTIZABAL	71682385	TPZ279	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7719095	KMHCM41AP8U1454	120.002	216.492	
11354 ANGELA MARIA HENAO	21830552	WMQ280	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU152440411	9GASA68M8HB0001	120.002	216.492	
11152 JESUS ALONSO ARISTIZABAL	3491900	TSG281	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332754	MALAB51GP8M2494	120.002	216.492	
11171 ELKIN ALEJANDRO CORREA	71360276	WMP282	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM663206	MALA741CAGM1044	120.002	216.492	
9287 OSCAR MAURICIO HERNANDEZ	13871100	STV283	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM297918	MALAB51GACM6828	120.002	216.492	
10515 LUIS FERNANDO PACHON	98622745	TPY283	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M008168	MALAB51GP7M0078	120.002	216.492	
8006 HUGO DE JESUS OBANDO	4346599	SMV283	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034964	KNABJ513ABT05422	120.002	216.492	
4802 MARCELA ESCOBAR MUNERA	43516144	TSH285	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HCM412034	MALAB51GP9M2844	120.002	216.492	
6152 OSWALDO BECERRA LEON	98519496	TSI285	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473862	MALAB51GP9M3092	120.002	216.492	
8004 DORA CECILIA MENA RENTERIA	43909746	SMV286	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM094451	MALAB51GABM5763	120.002	216.492	
11357 EIDER ANTONIO PEREZ MESA	8048330	WMQ289	KIA	TAXI	2.017	G4LAFP161958	KNABE512AHT26048	120.002	216.492	
10566 MARIA EUGENIA GARCIA	43570344	WDX289	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M21537	MALAM51BAEM4826	120.002	216.492	
4804 HENRY DE JESUS VALENCIA	9922361	TSH290	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427972	KNABA24329T61117	120.002	216.492	
9971 SANTIAGO CARVAJAL MORENO	1027808126	TSZ290	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M513962	MALAM51BADM1912	120.002	216.492	
281 CARLOS ANDRES CARDONA	71796308	TPV290	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1475480KA29GAMMM61077B00142		120.002	216.492	
9052 RODRIGO ALBERTO URIBE	71382969	STU291	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172362	MALAB51GABM6193	120.002	216.492	
6566 WILLIAM DE JESUS LLANO	71671169	TPW291	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M855310	MALAB51GP7M8837	120.002	216.492	
9967 ERNESTO JOSE RESTREPO	71361523	TSZ291	JAC	TAXI	2.013	C3428074	LJ12EKP15D4600463	120.002	216.492	
11547 GABRIEL FERNANDO	71734183	WMR291	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP100022	KNABE512AHT39046	120.002	216.492	
8009 SIOMARA RONDON CARDONA	43713507	SMV293	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM091568	MALAB51GABM5750	120.002	216.492	
11361 FABIO NELSON ADRIAN PEREZ	8126412	WMQ296	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP029864	KNABE512AHT28306	120.002	216.492	
4812 GUILLERMO VASQUEZ	5565059	TSH297	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M411771	MALAB51GP9M2843	120.002	216.492	
11363 EDISON PUERTA GALLEG0	71797236	WMQ297	KIA	TAXI	2.017	G4LAFP150264	KNABE512AHT26056	120.002	216.492	
10549 DORA EMILSEN GALLEG0	43102181	WDX298	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118294	KNABE512AET69231	120.002	216.492	
11358 LUZ ELENA OSPINA ARENAS	43500049	WMQ299	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP020433	KNABE512AHT26850	120.002	216.492	
4835 GLORIA ESTELLA HERNANDEZ	30305267	TSH301	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410933	MALAB51GP9M2843	120.002	216.492	
1359 RUBEN DARIO OTALVARO	71782773	TPY302	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q037525	9FBLB0LCF7M12180	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

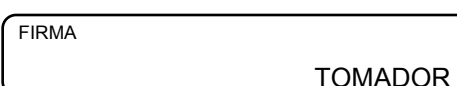
PAG. 9

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706537208					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01	DESDE 2017/07/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/07/26
				HORAS 24:00	365
					ESPECIALIDAD
					URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10554 ELVIRA DEL SOCORRO USMA	21435104	WDX302	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD719745	MALAM51BAEM4811	120.002	216.492	
10879 JORGE ALBEIRO ALVAREZ	70384081	STW303	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM375595	MALAB51HACM7212	120.002	216.492	
2735 JHON JAMES USUGA LOPEZ	98525064	TSF305	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M267676	MALAB51GP8M2117	120.002	216.492	
10557 JAVIER ALONSO ACEVEDO	15342605	WDX306	KIA	TAXI	2.014	G3LADP019681	KNABE511AET50816	120.002	216.492	
10932 JAVIER ANTONIO BERRIO	71737531	WDZ306	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP133535	KNABE512AFT96047	120.002	216.492	
6721 MAURO ALBERTO OCAMPO	71228393	TSK308	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P004926	KNABJ513AAT81661	120.002	216.492	
10745 WALTHER MAURICIO CAMPOS	80006450	WDY308	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M61227	MALAM51BAEM5250	120.002	216.492	
6714 OFELIA DE LOS DOLORES	21736118	TSK309	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1288175KC29GAMM6104AB1824		120.002	216.492	
1728 ERICA JASMIN CHICA CHICA	43578582	TPZ311	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M089944	MALAB51GP8M0747	120.002	216.492	
10421 JOSE AMADOR GARCES	78705807	TPU311	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1185302KA2KL1MJ610X5C11620		120.002	216.492	
6722 JULMAN GOMEZ BUSTAMANTE	39410206	TSK314	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M839536	MALAB51GAAM4524	120.002	216.492	
11180 YEISON ALEXANDER	3482248	WMP315	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM772115	MALA741CAGM1301	120.002	216.492	
9288 CARLOS ARTURO DURANGO	71387381	STV315	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM296268	MALAB51GACM6821	120.002	216.492	
10880 LINA MARIA MORENO ROJAS	43814506	TTN316	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP133514	KNABE512AFT96048	120.002	216.492	
6696 ROSA ALCIRA VILLA LOPEZ	32443031	TSK317	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005048	KNABJ513AAT81627	120.002	216.492	
10604 LUIS MAURICIO OCHOA ANGEL	71266543	TPR318	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4E24824	MALAB51GP5M5386	120.002	216.492	
9055 EDWIN ALFONSO LOPEZ	98533223	STU318	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM173834	MALAB51GABM6203	120.002	216.492	
4820 JOVANNY ALBERTO RINCON	70323965	TSH321	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M411013	MALAB51GP9M2843	120.002	216.492	
1144 MARIA ELVIA VELASQUEZ	42964935	TPX322	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1611280KA	9GAMM610X7B0074	120.002	216.492	
11549 EVER LEANDRO MARTINEZ	70830010	WMR323	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU*163273770*	9GASA68M6HB0396	120.002	216.492	
9294 GUSTAVO ALBERTO PEREZ	71781768	STV324	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP057873	KNABJ513ABT13311	120.002	216.492	
10884 MARISOL VARGAS PARDO	21466894	TTN325	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4LAEM443698	MALA741CAFMO616	120.002	216.492	
11278 DIANA PATRICIA MARTINEZ	43552724	SMX329	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM162392	MALAB51GABM6111	120.002	216.492	
10050 JULIAN ANDRES CALLE	8106594	TSZ329	JAC	TAXI	2.013	C3427044	LJ12EKP17D4600450	120.002	216.492	
11186 DANIEL FELIPE CARDONA	1020453425	WMP329	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM661035	MALA741CAGM1037	120.002	216.492	
10563 YENNY MARCELA GIRALDO	42827810	WDX329	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M657526	MALAM51BAEM3981	120.002	216.492	
7888 JORGE DORVEY RESTREPO	1128414452	TSF329	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225043	MALAB51GP8M1820	120.002	216.492	
1725 HERNEY OCAMPO GARCIA	71215737	TPZ331	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M057637	MALAB51GP8M0517	120.002	216.492	
3781 ROSA ESTHER HURTADO	33146624	TSG332	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M355975	MALAB51GP8M2623	120.002	216.492	
6420 MARTHA OLIVA GOMEZ GOMEZ	22081991	TSJ336	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M664511	MALAB51GP9M3826	120.002	216.492	
11189 CARLOS ALBERTO CALLE	71374787	WMP339	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM820930	MALA741CAGM1393	120.002	216.492	
11192 MARTA LUZ PELAEZ MONTOYA	43522946	WMP340	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM816713	MALA741CAGM1387	120.002	216.492	
10293 JOHN JAVIER LOPEZ	1037591109	TTM340	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M565159	MALAM51BADM2627	120.002	216.492	
1037 JOSE ALFREDO BEDOYA	4485161	TPW340	CHERY	TAXI	2.007	SQR372FJ6E000	LVVDB12A17D00024	120.002	216.492	
6104 LUIS HEBERT CARVAJAL	14891437	TPO341	CHEVROLET	TAXI	2.003	359860	9GASC19533B33781	120.002	216.492	
702 FRANK RENE ORTIZ ECHEVERRI	98589101	TPU342	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M665692	MALAB51GP6M7309	120.002	216.492	
9479 JOSE FERNANDO OSORIO	71317613	STW342	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM411156	MALAB51HACM7337	120.002	216.492	
10290 GILBERTO ANTONIO CARDONA	70034334	TTM343	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M565208	MALAM51BADM2627	120.002	216.492	
1740 MARIA RUBIELA GIRALDO	43002315	TPZ343	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1753751KA29GAMM61028B12085		120.002	216.492	
703 MARIA EUGENIA LOPERA VELEZ	40793872	TPU345	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M682963	MALAB51GP6M7451	120.002	216.492	
1737 OLGA ESTELLA ORREGO	43527848	TPZ346	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1744676KA29GAMM610X8B0117		120.002	216.492	
9296 LUZ GLADYS ESCOBAR MARIN	43064709	STV347	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM281486	MALAB51GACM6756	120.002	216.492	
10749 HUMBERTO DE JESUS	8422666	TSF347	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M267856	MALAB51GP8M2117	120.002	216.492	
6403 JAIME ANDRES GAVIRIA	71766445	TSJ348	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M705266	MALAB51GP9M3863	120.002	216.492	
1130 MARTHA MENDEZ DE MENDEZ	22233062	TPX348	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M929745	MALAB51GP7M9453	120.002	216.492	
126 GUSTAVO LEON RAMIREZ LOPEZ	15351078	TPQ349	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4EB4541657	KMHCG51GPSU2383	120.002	216.492	
2754 ELIZABETH GONZALEZ DE	30278877	TSF351	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M194214	MALAB51GP8M1556	120.002	216.492	
1667 JOSE WILLIAM PEREZ	16445716	TIR352	MAZDA	TAXI	1.993	E3331032	323NT308859	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 10

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6421 JAIRO ALBERTO RUIZ ZAPATA	71615174	TSJ356	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M662862	KNABJ513AAT75076	120.002	216.492	
7723 JHON ORLANDO VELASQUEZ	8105376	SMU357	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018413	MALAB51GABM5389	120.002	216.492	
11190 CARLOS ALBERTO CALLE	71374787	WMP357	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM820977	MALA741CAGM1394	120.002	216.492	
3763 EDILBERTO ALVAREZ BEDOYA	71213494	TSG358	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356891	MALAB51GP8M2625	120.002	216.492	
6003 DANIELA RODRIGUEZ ARANGO	1017221439	TPN358	CHEVROLET	TAXI	2.002	204661	9GASC19522B18242	120.002	216.492	
6171 LUZ DARYS LOTERO DE LOPEZ	32442908	TSJ361	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473562	MALAB51GP9M3050	120.002	216.492	
11551 JULIO ALONSO ALZATE HOYOS	71704445	WMR365	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP081092	KNABE512AHT36118	120.002	216.492	
4872 ANA MARIA MARIACA GOMEZ	1036612455	TSH366	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M446891	MALAB51GP9M2976	120.002	216.492	
10187 ROSA MARIA SOTELO TORRES	39724818	TTM366	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M527345	MALAM51BADM2111	120.002	216.492	
1706 HERLINDO DE JESUS GARCIA	2775803	TPZ366	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038283	MALAB51GP7M0312	120.002	216.492	
6160 JUAN FERNANDO CASTRILLON	98634045	TSJ369	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449027	MALAB51GP9M2981	120.002	216.492	
8023 AMPARO DEL SOCORRO	42960180	SMV369	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1553790KC29GAMM6103BB0140		120.002	216.492	
11554 JUAN DAVID CARMONA	98697188	WMR369	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU436343	KMHCT41DAGU0519	120.002	216.492	
401 HERLINDO DE JESUS GARCIA	2775803	TPS370	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514774	MALAB51GP6M6123	120.002	216.492	
2282 JUAN PABLO RAMIREZ MUÑOZ	1039464241	TSE370	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143528	MALAB51GP8M1178	120.002	216.492	
6166 ROSA ELENA ARRUBLA	21600466	TSJ370	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1176601KC29GAMM61099B13452		120.002	216.492	
1744 JOSE ARMANDO RUIZ LOPEZ	71616438	TPZ371	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1744684KA29GAMM61018B01171		120.002	216.492	
3818 JAVIER ANTONIO BERRIO	71737531	TSG371	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1007472KC29GAMM61059B02016		120.002	216.492	
6416 GUSTAVO ALBERTO MEJIA	71603456	TSJ372	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M705251	MALAB51GP9M3863	120.002	216.492	
10561 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	WDX373	KIA	TAXI	2.014	G3LADP153666	KNABE511AET68280	120.002	216.492	
10748 NORLEY ANDRES GOMEZ	71262451	WDY378	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM784156	MALAM51BAFM5463	120.002	216.492	
11107 MARIA DORA GIRALDO	30299631	TSF378	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M243764	MALAB51GP8M1951	120.002	216.492	
3832 JOSE RAMIRO ESPINOSA	71877353	TSG379	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M335231	MALAB51GP8M2631	120.002	216.492	
8025 MAURICIO ANDRES CASTRO	71787892	SMV379	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM094970	MALAB51GABM5768	120.002	216.492	
7800 FRANCISCO LUIS TOBON	8216033	SMU380	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM997890	MALAB51GABM5290	120.002	216.492	
8062 JOSE MARIA AGUIRRE GOMEZ	70350232	TPZ380	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M062441	MALAB51GP8M0519	120.002	216.492	
8141 DANIEL ANTONIO CARO	15488693	SMX381	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA718602	KMHCM41AABU5997	120.002	216.492	
1757 WILSON GIOVANNI CARDENAS	79464651	TPZ382	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063027	MALAB51GP8M0529	120.002	216.492	
9485 MIRIAM DE JESUS BEDOYA	32508990	STW382	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409974	MALAB51HACM7331	120.002	216.492	
7644 WILSON RAMIRO DUQUE	71618509	TSF383	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7867087	KMHCM41AP8U1897	120.002	216.492	
7733 BLANCA NELLY VALENCIA	43060790	SMU384	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM019264	MALAB51GABM5386	120.002	216.492	
10049 ALBA HELENA CORREA ULLOA	32436993	TSZ386	KIA	TAXI	2.013	G3LACP128891	KNABE511ADT38631	120.002	216.492	
8143 OLGA INES GARCIA ESCOBAR	32515153	SMX387	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM158201	MALAB51GABM6110	120.002	216.492	
10937 RODRIGO ORLANDO ROJAS	71724899	WDZ388	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM512975	MALA741CAGM0736	120.002	216.492	
395 JOHANA CAROLINA ARBOLEDA	42694606	TPV389	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1480203KA29GAMM61097B00148		120.002	216.492	
3850 JOHN ELKIN HENAO CARO	71728594	TSG392	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M335228	MALAB51GP8M2625	120.002	216.492	
10189 ROBER ARCANGEL MONTOYA	98451194	TTM392	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M528370	MALAM51BADM2126	120.002	216.492	
3846 JOHN ELKIN HENAO CARO	71728594	TSG393	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356965	MALAB51GP8M2625	120.002	216.492	
1034 DIANA MARIA MONTOYA	43505386	TPW393	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1556131KA29GAMM61077B00312		120.002	216.492	
10191 LUIS FERNANDO GRANADA	71655550	TTM397	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M528969	MALAM51BADM2134	120.002	216.492	
8029 DIOMER PUERTA GALLEG0	71292829	SMV398	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM080762	MALAB51GABM5691	120.002	216.492	
9498 RAUL ALBERTO FRANCO	98761741	STW398	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM410278	MALAB51HACM7332	120.002	216.492	
6594 DIANA CECILIA VARGAS	21560864	TSE399	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M188421	MALAB51HP8M1510	120.002	216.492	
9064 SANTIAGO LONDOÑO GALLEG0	1017173042	STU400	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058189	KNABJ513ABT13318	120.002	216.492	
10192 PAULA ANDREA RUEDA	43744181	TTM400	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M528755	MALAM51BADM2127	120.002	216.492	
10202 HECTOR DARIO BETANCUR	98541478	TTM401	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M514368	MALAM51BADM1921	120.002	216.492	
9061 JOHN JAIRO ARBOLEDA OSPINA	8460155	STU401	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058170	KNABJ513ABT13317	120.002	216.492	
9076 HECTOR EMILIO ARBELAEZ	70902427	STU402	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM173121	MALAB51GABM6196	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

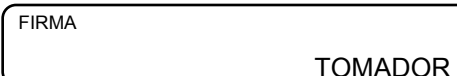
PAG. 11

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9074 JAIRO ALBERTO RUIZ ZAPATA	71615174	STU403	KIA	TAXI	2.011	G4HGA859556	KNABJ513ABT13183	120.002	216.492	
1117 LUIS FERNANDO PULGARIN	70059786	TPW403	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1593018KA29GAMM61047B00528		120.002	216.492	
11560 ELIZABETH ALVAREZ	43607512	WMR404	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM888196	MALA741CAHM1538	120.002	216.492	
11561 FELIPE OSPINA RAMIREZ	1128426383	WMR405	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM895490	MALA741CAHM1561	120.002	216.492	
6736 ALBERTO OVIDIO CARDONA	70071754	TSK406	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1310303KC29GAMM6100AB1880		120.002	216.492	
4968 CRISTIAN DAVID CARDOZO	6200091	TSH407	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M411999	MALAB51GP9M2846	120.002	216.492	
7765 ALBA LIGIA CARDONA	42896044	SMU407	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM958107	MALAB51GABM5160	120.002	216.492	
10208 WBEIMAR ALEXANDER	70878647	TTM408	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1992080KC29GAMM6104EB0117		120.002	216.492	
1392 DIANA CECILIA VARGAS	21560864	TPY408	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M007208	MALAB51GP7M0067	120.002	216.492	
10188 WILMAR ALONSO MUNERA	3563505	TTM409	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1992092KC29GAMM6108EB0117		120.002	216.492	
9496 MANUEL OSPINA PEREZ	79720212	STW409	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM420796	MALAB51HACM7371	120.002	216.492	
8175 JOSE OVIDIO AGUIAR	71622366	STV410	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO57874	KNABJ513ABT13312	120.002	216.492	
9305 JAIME HERNAN MARIN TORO	9696319	STV411	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319910	MALAB51GACM6945	120.002	216.492	
9090 JUAN CARLOS GUEVARA	1017207346	STU413	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM161280	MALAB51GABM6114	120.002	216.492	
1158 EDUARDO ANDRES	71772966	TPX413	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1602265KA29GAMM61047B00662		120.002	216.492	
6734 ELKIN DARIO VARGAS	71052679	TSK414	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M826639	MALAB51GAAM4463	120.002	216.492	
10158 LUZ MARINA BETANCUR	21735679	TPY415	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980992	MALAB51GP7M9884	120.002	216.492	
11200 GLADIS ASTRID SOSSA	43522329	WMP416	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP066063	KNABE512AGT09621	120.002	216.492	
11201 GLADIS ASTRID SOSSA	43522329	WMP418	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP062504	KNABE512AGT08927	120.002	216.492	
398 ELKIN WBEIMAR MARIN	79618903	TPV419	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1429167KA29GAMM61007B00091		120.002	216.492	
2458 FRANCISCO LUIS DIEZ	8224864	TSE420	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M188243	MALAB51GP8M1511	120.002	216.492	
10935 HECTOR MARIO MARULANDA	71651426	WDZ420	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM478600	MALA741CAGM0676	120.002	216.492	
7802 HECTOR ALONSO RAMIREZ	98630355	TSF421	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M243110	MALAB51GP8M1946	120.002	216.492	
10570 DANIEL LIBARDO AGUIRRE	1017232387	WDX423	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M39106	MALAM51BAEM5038	120.002	216.492	
6448 GABRIEL JOSE BUSTAMANTE	70089719	TSJ424	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658645	MALAB51GP9M3823	120.002	216.492	
8032 CRISTIAN DAVID ZAPATA	1053766984	SMV424	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1547523KC29GAMM6104BB0114		120.002	216.492	
1153 SOL MARIA JURADO LONDOÑO	43562214	TPX424	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927664	MALAB51GP7M9433	120.002	216.492	
9020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	SMX425	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1620231KC29GAMM6104BB0402		120.002	216.492	
6732 WILFER GIOVANY BERNAL	1128386783	TSK425	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M865350	MALAB51GAAM4648	120.002	216.492	
11121 DIEGO SANCHEZ ECHEVERRI	71799082	TSE426	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191949	MALAB51GP8M1549	120.002	216.492	
9236 MARIA ELENA SERNA GALLO	43264324	TPU427	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M634755	MALAB51GP6M7076	120.002	216.492	
7738 ALEXIX JOVANNY BRAN	1128400367	SMU427	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1543815KC29GAMM510BB00945		120.002	216.492	
1779 VICENTE FERRER CAMACHO	19150082	TPZ427	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090079	MALAB51GP8M7056	120.002	216.492	
9495 MANUEL OSPINA PEREZ	79720212	STW428	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM420872	MALAB51HACM7368	120.002	216.492	
11563 LUZ CELINA GARCIA OSSA	32407344	WMR431	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM888195	MALA741CAHM1538	120.002	216.492	
10789 LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA	43608955	WDY431	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD7M783552	MALAM51BAFM5462	120.002	216.492	
8030 MULTISERVICIOS ESTADIO S.A.	900806316	SMV432	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618639KC29GAMM6102BB0387		120.002	216.492	
11562 BETTY CECILIA GALVIS	21938930	WMR433	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU*162703727*	9GASA68M6HB0365	120.002	216.492	
577 JOHN ALEJANDRO PATIÑO	70195922	TPV434	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M765476	MALAB51GP6M8089	120.002	216.492	
4908 LUZ ODILA MARIN DE SUAREZ	21529201	TSH434	RENAULT	TAXI	2.009	A712Q042657	9FBLB0LCD9M00374	120.002	216.492	
10759 ELKIN ENRIQUE AYALA PARRA	15319717	WDY434	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M760738	MALAM51BAEM5245	120.002	216.492	
1409 EDGAR ALBERTO ORTIZ	71586792	TPY434	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M007194	MALAB51GP7M0067	120.002	216.492	
6741 HECTOR FABIO ARISTIZABAL	71773406	TSK435	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M885515	MALAB51GAAM4753	120.002	216.492	
722 ALBEIRO DE JESUS ISAZA	8423222	TPU435	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M680177	MALAB51GP6M7426	120.002	216.492	
5011 GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ	71623273	TSH435	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413926	MALAB51GP9M2859	120.002	216.492	
11565 FERMIN DE JESUS BETANCUR	8533707	TPV435	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M765647	MALAB51GP6M8089	120.002	216.492	
11368 WILLIAM DE JESUS TABORDA	70064645	WMQ435	CHERY	TAXI	2.017	SQRE4G16AFGF	LVVDB11B6HD01108	120.002	216.492	
10761 LUIS FERNANDO OSORIO	98570687	WDY436	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD7M768668	MALAM51BAFM5333	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 12

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
723 JHON ALVARO DOMINGUEZ	70123465	TPU436	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1299959KA2KL1MJ610X6C12660		120.002	216.492	
435 OMAR TADEO GUTIERREZ MARIN	71591885	TPV437	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M765472	MALAB51GP6M8089	120.002	216.492	
9093 ANGELA MARIA AGUDELO MAYA	43430232	STU438	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM134840	MALAB51GABM5971	120.002	216.492	
9314 LUIS CARLOS CUERVO ALZATE	71692654	STV439	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM281488	MALAB51GACM6747	120.002	216.492	
10787 BORMAN DAVID RUEDA	98628673	WDY439	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP089226	KNABE512AFT87755	120.002	216.492	
7648 INES PATRICIA PALACIO	43744297	TPW441	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1578234KA29GAMM61067B00421		120.002	216.492	
10768 LUIS ALBERTO BERMUDEZ	70506007	WDY441	SUZUKI	TAXI	2.014	K10BN4492858	MA3FB41S2E043238	120.002	216.492	
7749 INGRID MILENA ZAPATA SOSA	32143893	TSG444	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383377	MALAB51GP9M2716	120.002	216.492	
10942 MARIO LEON MONTOYA MARIN	71578128	WDZ445	CHEVROLET	TAXI	2.014	DPX002509	9GAJA6916EB04791	120.002	216.492	
7891 JUAN CARLOS QUINTERO	84075738	TPV445	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1401146KA29GAMM61076B00025		120.002	216.492	
2815 LUIS ALBERTO CORREA	1128386317	TSF445	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M268737	MALAB51GP8M2131	120.002	216.492	
10788 LIZET PATRICIA HURTADO	1040740231	WDY446	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP091780	KNABE512AFT87914	120.002	216.492	
7743 ALBERTO MARTINEZ ESTRADA	70720125	SMU448	KIA	TAXI	2.011	G4HGA759726	KNABJ513ABT01180	120.002	216.492	
11367 JORGE ALBERTO BUILES LUNA	71600717	WMQ449	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP017026	KNABE512AHT26034	120.002	216.492	
6207 CARLOS EMILIO MARIN	4551090	TSI449	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M655935	MALAB51GP9M3800	120.002	216.492	
6740 JOHN FREDY SALAZAR DUQUE	71083561	TSK451	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1310440KC29GAMM6103AB1879		120.002	216.492	
10774 WILLAM DE JESUS PENAGOS	1128470346	WDY451	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP067531	KNABE512AFT84679	120.002	216.492	
10072 JOHAN DANIEL VELEZ ZAPATA	1128447251	TSI453	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M655801	MALAB51GP9M3800	120.002	216.492	
8168 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	SMX455	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143339	MALAB51GABM6018	120.002	216.492	
10475 IVAN DARIO RAMIREZ	1037605560	TTN457	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDm683536	MALAM51BAEM4240	120.002	216.492	
9021 NELSON NED SANABRIA	71786747	SMX461	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1620028KC29GAMM6108BB0402		120.002	216.492	
1050 SILVIO ARIAS MEJIA	4474670	TPW461	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG6M854535	MALAB51HP7M8838	120.002	216.492	
9019 CARLOS ANDRES MUÑOZ	79795214	SMX462	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1620006KC29GAMM6101BB0402		120.002	216.492	
10949 RUBEN DARIO GUTIERREZ	71646767	WDZ462	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADC0	LVVDA11A4ED01057	120.002	216.492	
10776 LUIS NORBERTO GOMEZ	3449005	WDY463	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGDm769492	MALAM51BAFM5337	120.002	216.492	
9033 MARIA ESTELA MONTOYA DE	22114328	SMX466	KIA	TAXI	2.011	G4HGA849938	KNABJ513ABT12092	120.002	216.492	
2316 BERTHA LUCIA JIMENEZ	32391145	TSE467	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192782	MALAB51GP8M1529	120.002	216.492	
10070 DORIS DE JESUS HERRERA	43096876	TSZ467	KIA	TAXI	2.013	G3LACP147479	KNABE511ADT40726	120.002	216.492	
3870 JORGE HUMBERTO ARANGO	70563155	TSG468	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M356886	MALAB51GP9M2734	120.002	216.492	
9103 EDINSON ALEXANDER LORA	15406188	STU468	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1715152KC29GAMM6109CB0082		120.002	216.492	
277 OSCAR DARIO MONTOYA	71696628	TPR469	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4E26781	MALAB51GP5M5386	120.002	216.492	
10952 CESAR AUGUSTO VERA	1128406604	WDZ470	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP005314	KNABE512AGT00214	120.002	216.492	
11042 OCTAVIO PEREZ SANCHEZ	3536939	TTN471	KIA	TAXI	2.014	G4LADP078094	KNABE512AET61605	120.002	216.492	
11370 JULIO ALONSO ALZATE HOYOS	71704445	WMQ472	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP030425	KNABE512AHT28177	120.002	216.492	
10778 ALICIA DEL CARMEN GALEANO	42961486	WDY472	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM413577	MALCH41GAFM4097	120.002	216.492	
11009 JUAN FELIPE CASAS TORO	1036600139	WMO473	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP029092	KNABE512AGT04095	120.002	216.492	
11372 OSCAR LOPEZ RUIZ	98575192	WMQ474	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP017017	KNABE512AHT26065	120.002	216.492	
10808 RUBEN DARIO PEREZ	71722670	WDY474	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEN800122	MALAM51BAFM5573	120.002	216.492	
11202 TEOBALDO ENRIQUE	15682042	WMP475	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM820952	MALA741CAGM1394	120.002	216.492	
6599 MARTA NUBIA VALENCIA	43497131	TPZ475	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090291	MALAB51GP8M0757	120.002	216.492	
10462 DIANA MICHAEL ALFONSO	1144073462	TTN476	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDm657821	MALAM51BAEM3981	120.002	216.492	
10992 ANA MILENA LOZADA	26423429	TPY476	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M992246	MALAB51GP7M0059	120.002	216.492	
10577 FROILAN DE JESUS HIDALGO	71578061	WDX477	CHEVROLET	TAXI	2.014	DPX002210	9GAJA691XEB04439	120.002	216.492	
1794 CARLOS MARIO GALLEGO	70093000	TPZ477	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115132	MALAB51GP8M0967	120.002	216.492	
11374 FREDY DE JESUS CARO	71611282	WMQ478	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP031448	KNABE512AHT28208	120.002	216.492	
9102 WILMAR FABIAN TOBON	71715075	STU478	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860839	KNABJ513ABT13227	120.002	216.492	
1051 PABLO ANDRES GIRALDO GIL	70418076	TPW480	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1568425KA29GAMM61017B00345		120.002	216.492	
11373 JOSE FERNANDO MORALES	79420788	WMQ482	KIA	TAXI	2.017	G4LAFP150294	KNABE512AHT26061	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 13

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01	DESDE 2017/07/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/07/26	HORAS 24:00	365	URBANO			

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10209 JOHN FREDY VELASQUEZ	71797857	TTM483	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1992091KC29GAMM6100EB0117		120.002	216.492	
10929 FABIOLA BARRETO DE PEREZ	51559031	WDZ483	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP127981	KNABE512AFT95321	120.002	216.492	
10809 ALBA NURY HENAO GARCIA	39387609	WDY484	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP095042	KNABE511AFT85856	120.002	216.492	
10467 MARTHA LIGIA JIMENEZ	42765308	TTN484	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683923	MALAM51BAEM4344	120.002	216.492	
2361 NORMAN ALBEIRO CHAVARRIA	98545488	TSE484	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192740	MALAB51GP8M1549	120.002	216.492	
10277 ANA MARIA RESTREPO ROJAS	42985128	TTM484	FIAT	TAXI	2.013	310A2011123930	9BD373326D5022446	120.002	216.492	
9136 DORIAN EDU GONZALEZ	71742737	STU485	KIA	TAXI	2.011	G4HGA86938	KNABJ513ABT13225	120.002	216.492	
1056 JUAN CAMILO VELEZ VILLEGAS	71728447	TPW485	CHEVROLET	TAXI	2.007	9GAMM61087B00810S1551967KA2		120.002	216.492	
400 YEFFERSON GONZALEZ	1020413242	TPS485	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M513047	MALAB51GP6M6120	120.002	216.492	
6210 WILSON HERNANDO	71768023	TSI488	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1148976KC29GAMM61089B12919		120.002	216.492	
9513 ESTHER ANGEL CASTRILLON	32100255	TPZ490	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098930	MALAB51GP8M0945	120.002	216.492	
11389 WILFER ALBERTO RIOS	98648764	WMQ492	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP029889	KNABE512AHT28206	120.002	216.492	
11108 HUMBERTO DE JESUS	71991154	WMO492	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591506	MALA741CAGM0879	120.002	216.492	
11378 SANDRA MILENA CARDONA	44002326	WMQ493	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP020938	KNABE512AHT26938	120.002	216.492	
10959 JOHNNY ALEXANDER	3482436	WDZ494	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP006401	KNABE512AGT00304	120.002	216.492	
2357 JOSE ABELARDO CARMONA	70253731	TSE494	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1795077KA29GAMM61098B01412		120.002	216.492	
11210 LUIS HUMBERTO MORENO	6523873	WMP494	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM759063	MALA741CAGM1275	120.002	216.492	
11184 GUILLERMO LEON CANO MAYA	8303916	TSJ495	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M705948	MALAB51GP9M3990	120.002	216.492	
10960 LUZ MARINA NIETO MENDOZA	28834683	WDZ495	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP006410	KNABE512AGT00304	120.002	216.492	
11207 PABLO ANDRES MONSALVE	71225201	WMP496	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU406563	KMHCT41DAGU0261	120.002	216.492	
9108 MARIA ERAZO	31894992	STU496	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM210053	MALAB51GACM6367	120.002	216.492	
10053 LIBIA INES JIMENEZ HERRERA	26322953	STV497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM326652	MALAB51GACM6987	120.002	216.492	
6727 ELKIN FABIAN AVALOS	1128479166	TSK497	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M854020	MALAB51GAAM4605	120.002	216.492	
9106 VICTOR MARIO MESA	71730756	STU501	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM171995	MALAB51GABM6192	120.002	216.492	
10078 JORGE MARIO ZAPATA	70564721	TSZ502	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554992	MALAM51BADM2496	120.002	216.492	
11335 JOHN OWSVALDO LLANO	71760024	WMO504	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM645172	MALA741CAGM0999	120.002	216.492	
9509 HERCILIA HERMINIA GARCIA	51610326	STW504	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843169KC29GAMM6105DB0003		120.002	216.492	
7748 HAMILTON JOHAN LOAIZA	1128395357	SMU508	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1528559KC29GAMM6101BB0055		120.002	216.492	
10584 LUIS ALBERTO LOPEZ	98494410	WDX509	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1095502KD29GAMM6100EB0258		120.002	216.492	
6453 SERGIO ESTEBAN GARCIA	1017137104	TSJ510	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M663198	KNABA24329T73124	120.002	216.492	
10474 JOSE GERARDO NOREÑA	16138357	TTN511	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683886	MALAM51BAEM4343	120.002	216.492	
1059 ERNESTO BAYARDO CABRERA	71676554	TPW511	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1530560KA29GAMM610X7B0045		120.002	216.492	
9327 OSCAR FARLEY RESTREPO	71291009	STV512	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM321224	MALAB51GACM6957	120.002	216.492	
10473 JOSE GERARDO NOREÑA	16138357	TTN512	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD684099	MALAM51BAEM4344	120.002	216.492	
9329 ADRIANA CECILIA ZAPATA	39169850	STV513	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861022	KNABJ513ABT13304	119.961	216.492	
8044 NELSON DE JESUS ADARVE	98566011	SMV513	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111009	MALAB51GABM5839	120.002	216.492	
10586 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	WDX513	KIA	TAXI	2.014	G3LADP153660	KNABE511AET68281	120.002	216.492	
7631 JORGE ARBEY ARISMENDY	98472150	TPT515	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M626494	MALAB51GP6M7011	120.002	216.492	
11196 JOSE RAMIRO ESPINOSA	71877353	TTM516	JAC	TAXI	2.013	C3466834	LJ12EKP19D4602216	120.002	216.492	
1060 JOHN MARIO TAVERA	71686029	TPW516	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1583023KA29GAMM61077B00454		120.002	216.492	
1449 ALBA RUTH JARAMILLO	43361134	TPZ516	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1749409KA29GAMM61048B01173		120.002	216.492	
1124 HAROLD SMITH ACEVEDO	1036671841	TPZ517	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1749408KA29GAMM61018B01173		120.002	216.492	
8056 CARLOS ESNEYDER OSORIO	15404466	SMV520	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM094662	MALAB51GABM5767	120.002	216.492	
11392 OBDELIO LOPEZ RENDON	71224025	WMQ520	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP017039	KNABE512AHT26033	120.002	216.492	
11396 FERNANDO MORALES ZAPATA	70124494	WMQ521	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP029860	KNABE512AHT28306	120.002	216.492	
11215 YEISON ORLANDO ZULUAGA	1045018209	WMP522	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM813177	MALA741CAGM1381	120.002	216.492	
9511 SANDRA YAMILE RESTREPO	43346474	STW523	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828645KC29GAMM6104CB0633		120.002	216.492	
10472 JOSE GERARDO NOREÑA	16138357	TTN524	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD684098	MALAM51BAEM4343	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO IDA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706537208																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10589 LUZ MARINA BEDOYA LOPEZ	42895746	WDX524	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDM739822	MALAM51BAEM5044	120.002	216.492	
1793 MARIA DINENCY PAMPLONA	43817821	TPZ524	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7718468	KMHCM41AP8U1454	120.002	216.492	
9514 JULIO ALONSO ALZATE HOYOS	71704445	STW524	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407301	MALAB51HACM7321	120.002	216.492	
9342 BIBIANO ANTONIO OSPINA	98569760	TPY525	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4EE6653626	KMHCM41AP7U1273	120.002	216.492	
10590 SEBASTIAN ERMILSUN	1017214898	WDX525	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDM740554	MALAM51BAEM5052	120.002	216.492	
746 MARCO TULIO GRANADA	70517154	TPU526	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1298600KA2KL1MJ61076C126449		120.002	216.492	
7758 MARTA ALICIA CARDONA LOPEZ	30373349	SMU527	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1528613KC29GAMM6107BB0055		120.002	216.492	
8042 WALTER EMILIO CANO	15506960	SMV528	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677804	KMHCM41AABU5821	120.002	216.492	
556 WILSON HERNANDO	71768023	TPV528	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1480013KA29GAMM61017B00147		120.002	216.492	
6221 CARLOS MARIO LONDOÑO	70548034	TSI530	RENAULT	TAXI	2.009	A712Q043052	9FBLBOLCD9M0040	120.002	216.492	
6764 JOSE IGNACIO GIL ALZATE	71673842	TSK531	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M885879	MALAB51GAAM4747	120.002	216.492	
3972 JORGE IGNACIO QUICENO	71737836	TSG532	KIA	TAXI	2.008	G4HG7328667	KNABA24328T52150	120.002	216.492	
9313 JOSE RAMIRO ECHEVERRI	71622331	TSH533	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M476230	MALAB51GP9M3092	120.002	216.492	
11224 CARLOS MARIO OSORIO	71731235	WMP533	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP091200	KNABE512AGT14053	120.002	216.492	
9580 ADRIAN ORLANDO SANCHEZ	71733640	TPZ533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M089946	MALAB51GP8M0747	120.002	216.492	
10287 ROSARIO LOAIZA HENAO	22104075	TTM534	KIA	TAXI	2.013	G3LACP206246	KNABE511ADT47545	120.002	216.492	
8049 MARIO DE JESUS RIOS	71595034	SMV535	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554620KC29GAMM6105BB0153		120.002	216.492	
2333 ELKIN DARIO RUIZ CUERVO	98554594	TSE535	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1889718KA29GAMM61028B01592		120.002	216.492	
9025 JORGE ALLAN AGUIRRE MUÑOZ	71367685	SMX536	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA718594	KMHCM41AABU5997	120.002	216.492	
10082 MARIA MATILDE GONZALEZ	32019144	TSZ536	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M492582	MALAM51BADM1662	120.002	216.492	
11020 AURA DEL CARMEN TATIS	32445293	WMO537	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM841974	MALAM51BAFM5859	120.002	216.492	
9113 MARIA EUNICE RESTREPO	42978996	STU537	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1720220KC29GAMM6107CB0086		120.002	216.492	
9525 JUAN DAVID SUAREZ SANCHEZ	71218160	STW537	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM391370	MALAB51HACM7265	120.002	216.492	
10588 JENNY PAOLA GALLO	24828919	WDX538	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M692464	MALAM51BAEM4457	120.002	216.492	
10370 ANGELA CECILIA PUERTA	43190348	TTM538	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6M613074	MALAM51BADM3356	120.002	216.492	
1447 GERARDO ALBERTO ZULUAGA	3528766	TPY539	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M006531	MALAB51GP7M0060	120.002	216.492	
11221 YEFREY ANDRES JARAMILLO	1020448055	WMP539	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819484	MALA741ACAGM1389	120.002	216.492	
9332 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STV540	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058072	KNABJ513ABT13312	120.002	216.492	
303 SANDRA MILENA PATIÑO PEREZ	1128401945	TPR540	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1130377KA2KL1MJ61025C071567		120.002	216.492	
10288 PABLO ANDRES DELGADO	15372949	TTM540	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M527240	MALAM51BADM2111	120.002	216.492	
10593 JONATHAN OCAMPO	1017199246	WDX547	KIA	TAXI	2.014	G3LADP131656	KNABE511AET66330	120.002	216.492	
9340 JOHN JAIRO ZAPATA	71336160	STV549	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058069	KNABJ513ABT13312	120.002	216.492	
1181 ALEJANDRO MARIN GIL	71936263	TPX550	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1603608KA29GAMM61057B00681		120.002	216.492	
10482 JAIRO LEON CARVAJAL URREA	71972164	TPT551	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M626508	MALAB51GP6M7011	120.002	216.492	
6464 ANDRES FELIPE RESTREPO	98764174	TSJ553	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M704685	MALAB51GP9M3863	120.002	216.492	
1789 ABELARDO BLANDON ARIAS	70726306	TPZ555	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1749213KA29GAMM610X8B0117		120.002	216.492	
2408 JOHN ELKIN HENAO CARO	71728594	TSE557	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M170615	MALAB51GP8M1370	120.002	216.492	
9322 BRUNO URAN CARDONA	15483121	TSI557	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1187448KC29GAMM61009B13915		120.002	216.492	
2405 NANCY DEL SOCORRO QUIROZ	43029681	TSE558	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M188284	MALAB51HP8M1510	120.002	216.492	
11402 DIANA PATRICIA ZABALA	32563093	WMQ558	CHERY	TAXI	2.017	SQRE4G16AFGF	LVVDB11B0HD01126	120.002	216.492	
6227 RUTH STELLA GALLEGO	42761440	TSI559	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657992	MALAB51GP9M3803	120.002	216.492	
8078 HUGO ABAD ARISTIZABAL	3494080	TPU560	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M696732	MALAB51GP6M7561	120.002	216.492	
11228 INVERSIONES HUITOTO S.A.S.	9007976471	WMP562	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM821824	MALA741ACAGM1395	120.002	216.492	
2412 NUBIA ISMENIA GRAJALES	43016330	TSE563	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M188926	MALAB51GP8M1513	120.002	216.492	
9336 CAMILO ANDRES	71369500	STV563	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320035	MALAB51GACM6945	120.002	216.492	
5142 ARGIRO DE JESUS QUICENO	71420677	TSH564	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M511315	MALAB51GP9M3201	120.002	216.492	
5133 PAULO ANDRES MARQUEZ	89004065	TSH566	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509373	MALAB51GP9M3195	120.002	216.492	
4008 HUBER JIMENEZ CARDONA	15458410	TSG568	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M335226	MALAB51GP8M2631	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 15

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	URBANO		
				2017/07/27	00:00	2018/07/26	24:00				

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
11012 RAMIRO ANDRES GUTIERREZ	71379821	WMO570	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648908	MALA741CAGM1007	120.002	216.492	
3018 ASDRUBAL GUTIERREZ VALDES	71951283	TSF570	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M268533	MALAB51GP8M2348	120.002	216.492	
622 LINA MARCELA CANO BETANCUR	43258444	TPV570	CHEVROLET	TAXI	2.006	7P0005089	9GASC19N06B02251	120.002	216.492	
5940 JOHN JAIRO VELEZ SEPULVEDA	82383064	TPM571	DAEWOO	TAXI	2.002	TPM571	KLATF69YE2B70319	120.002	216.492	
9027 EUGENIA DEL SOCORRO	42776383	SMX571	KIA	TAXI	2.012	A5D393935	8LCDC2231CE02279	120.002	216.492	
6228 ORLANDO DE JESUS DIAZ	3496174	TSI572	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1188420KC29GAMM61009B16115		120.002	216.492	
11403 FABIAN HERNANDO VILLEGAS	98550038	WMQ572	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP019171	KNABE512AHT28188	120.002	216.492	
6774 JULIAN ANDRES CARO ZAPATA	1152690778	TSK572	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M894001	MALAB51GAAM4821	120.002	216.492	
11030 BLANCA ODILA MONTOYA	43011734	WMO574	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM646039	MALA741CAGM1000	120.002	216.492	
9231 EDGAR DIAZ DELGADO	10114344	TSE575	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849967KA29GAMM61028B01585		120.002	216.492	
6706 CARLOS MARIO ARCILA	71607630	TSE576	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7827542	KMHCM41AP8U1785	120.002	216.492	
4117 HERNANDO ARROYAVE RIVERA	71776989	TSG576	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE8953160	KMHCM41AP8U2268	120.002	216.492	
11234 OMAR DE JESUS SERNA	71336902	WMP576	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU406430	KMHCT41DAGU0261	120.002	216.492	
4091 NOLVEIRO DE JESUS TORRES	71712073	TSG577	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383387	MALAB51GP9M2741	120.002	216.492	
153 HECTOR EDILSON AROS	98644493	TPQ577	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4D38645	MALAB51GP5M4600	120.002	216.492	
11405 YURANY ANDREA ARIAS	1128466825	WMQ578	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP031966	KNABE512AHT28360	120.002	216.492	
11233 MARINO DE JESUS ARANGO	71825447	WMP578	HYUNDAI	TAXI	2.016	4LAFM821790	MALA741CAGM1395	120.002	216.492	
10966 JAIRO DE JESUS BUILES	3407035	WDZ579	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP005325	KNABE512AGT00212	120.002	216.492	
9023 GONZALO ARLEY GOMEZ ZORA	98578471	TPY582	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009956	MALAB51GP7M0107	120.002	216.492	
3057 MARIA ESTRELLA ARCILA	32433016	TSF583	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M242156	MALAB51GP8M1936	120.002	216.492	
6645 GUILLERMO LEON GALLEG0	71616824	TPW583	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877410	MALAB51GP7M9042	120.002	216.492	
10094 SAMUEL HERNANDO SALINAS	71688330	TPR585	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1129166KA2KL1MJ61045C074776		120.002	216.492	
9135 ALEXANDER DE JESUS	98524007	STU586	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190114	MALAB51GACM6297	120.002	216.492	
413 LUIS FERNANDO ECHEVERRI	70514633	TPS586	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M518224	MALAB51GP6M6124	120.002	216.492	
9137 ANA CATALINA MONTOYA	1017130105	STU587	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190122	MALAB51GACM6297	120.002	216.492	
1118 JOAQUIN EMILIO VELASQUEZ	71712894	TPW587	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1575693KA29GAMM61037B00392		120.002	216.492	
10282 NELSON BETANCUR PEREZ	18463172	TTM589	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M71039	MALAM51BADM2715	120.002	216.492	
9126 EIDER ANTONIO PEREZ MESA	8048330	STU590	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189938	MALAB51GACM6297	120.002	216.492	
10303 GONZALO ARLEY GOMEZ	98578471	TTM591	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6M13118	MALAM51BADM3358	120.002	216.492	
9524 FRANCISCO LUIS GOMEZ	8311712	TPP591	MAZDA	TAXI	2.004	B3907698	9FCBT42B140006254	120.002	216.492	
2418 LUIS FERNANDO JIMENEZ	70056963	TSE596	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191152	MALAB51GP8M1527	120.002	216.492	
2423 JOSE ANTONIO IBARRA	75065058	TSE597	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191375	MALAB51GP8M1527	120.002	216.492	
9343 GONZALO GONZALEZ PEÑA	71662038	STV598	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1803519KC29GAMM6107CB0501		120.002	216.492	
11407 RUBEN DARIO RAMIREZ	70513012	WMQ599	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP072454	KNABE512AHT34780	120.002	216.492	
678 JOSE LEONARDO RODAS TOBON	70827758	TPV599	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M765644	MALAB51GP6M8089	120.002	216.492	
679 JOSE ARCESIO RAMIREZ HOYOS	3493906	TPV600	HYUNDAI	TAXI	2.006	MALAB51GP6M8	MALAB51GP6M8089	120.002	216.492	
10632 SANTIAGO VILLEGAS AYALA	103669224	WDX601	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M41430	MALAM51BAEM5063	120.002	216.492	
7893 YAMILE MARIA GOMEZ DUQUE	43749681	TPW601	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877878	MALAB51GP7M9042	120.002	216.492	
11295 JUAN GUILLERMO MEJIA	1020408543	STV602	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477520	KNADH411AC686982	120.002	216.492	
7774 CARLOS MARIO VELEZ POSADA	15263712	SMU602	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1548418KC29GAMM6102BB1300		120.002	216.492	
313 WILSON DE JESUS QUICENO	98629115	TPR603	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1130743KA2KL1MJ61055C072230		120.002	216.492	
685 JOHN NELSON LEMA ALVAREZ	70121577	TPV605	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1480202KA29GAMM61077B00148		120.002	216.492	
10978 DIEGO ESTEBAN GIRALDO	8029147	WDZ606	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM484367	MALA741CAGM0685	120.002	216.492	
10970 ANTONIO JOSE LOPEZ RODAS	71610424	WDZ607	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM507805	MALA741CAGM0730	120.002	216.492	
9619 ZULINDA VALDERRAMA	32181396	TSY609	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1906213KC29GAMM6100DB0194		120.002	216.492	
9614 DENYS YULIETH HURTADO	43902715	TSY610	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M447036	MALAM51BADM1117	120.002	216.492	
11241 MARINA VALENCIA	24387424	WMP611	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP126059	KNABE512AGT19478	120.002	216.492	
10973 INVERSIONES HUITOTO S.A.S.	9007976471	WDZ615	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP016563	KNABE512AGT01810	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6684 CLAUDIA PATRICIA SOSA	39176861	TSE616	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249566	KNABA24328T44047	120.002	216.492	
11028 LUIS ANIBAL VELASQUEZ	71275663	WMO616	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM647548	MALA741CAGM1007	120.002	216.492	
1077 OLGA RUBIELA MENESES	32522482	TPW617	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877101	MALAB516P7M90425	120.002	216.492	
5180 LUZ MERY AGUDELO	43496869	TSH618	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375556	KNABA24328T56314	120.002	216.492	
11033 EDINSON EMILIO MAZO	70196552	WMO618	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP045334	KNABE512AGT06323	120.002	216.492	
1842 EDUART QUIMBAYO RINCON	93400414	TPZ619	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M114833	MALAB51GP8M0970	120.002	216.492	
6869 JOHAN DANIEL VELEZ ZAPATA	1128447251	SMT619	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M910947	MALAB51GAAM4873	120.002	216.492	
6480 RAMIRO DE JESUS ESPINOSA	3348789	TSJ620	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M705101	MALAB51GP9M3863	120.002	216.492	
9622 ERNESTO GARCIA GARCIA	3622022	TSY621	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC448855	MALAM51BADM1136	120.002	216.492	
9621 ROSA ALCIRA VILLA LOPEZ	32443031	TSY622	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4467313	MALAM51BADM1410	120.002	216.492	
9535 ELVIRA SANCHEZ HERNANDEZ	41662246	STW624	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397827	MALAB51HACM7293	120.002	216.492	
9534 ELVIRA SANCHEZ HERNANDEZ	41662246	STW625	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397808	MALAB51HACM7293	120.002	216.492	
6230 DUQUE MAYO OSCAR ALBERTO	3446319	TSI625	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M655787	MALAB51GP9M3800	120.002	216.492	
7864 GONZALO ALONSO CALLEJAS	71575894	TPZ626	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M099151	MALAB51GP8M0945	120.002	216.492	
9350 RUBEN DARIO LONDOÑO	71722961	STV626	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM343567	MALAB51GACM7063	120.002	216.492	
11413 DIANA PATRICIA VELEZ	43508465	WMQ627	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP088420	KNABE512AHT37234	120.002	216.492	
5196 EDGAR DE JESUS RAMIREZ	70876752	TSH630	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4EE8966386	KMHCM41AP9U2333	120.002	216.492	
9352 MARIA AYDE VALENCIA	39200751	STV631	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739842KC29GAMM6100CB0191		120.002	216.492	
5215 FRANCISCO ELADIO OSORIO	71111531	TSH631	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509900	MALAB51GP9M3205	120.002	216.492	
10490 JAIME ALBEIRO AVENDAÑO	71793056	TSJ631	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M753190	MALAB51GAAM4211	120.002	216.492	
10974 MARIA YULIETH AMARILES	21429151	WDZ632	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP027366	KNABE512AGT03840	120.002	216.492	
10886 OSCAR JAIME APONTE	11188296	TSY632	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEN828112	MALAM51BAFM5758	120.002	216.492	
6485 SANDRA LILIANA FRANCO	43679422	TSJ633	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M751971	MALAB51GAAM4204	120.002	216.492	
9264 WILSON ARLEY MORENO	8353392	TPW634	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M879352	MALB51GP7M90588	120.002	216.492	
2433 ORGANIZACION VALOR ES S.A.	8300418969	TSE635	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192334	MALAB51GP8M1528	120.002	216.492	
6484 LUZ MIRIAM DUQUE SEGURO	43053805	TSJ636	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M712703	MALAB51GP9M4019	120.002	216.492	
9142 ANDRES FELIPE FRANCO	71294862	STU636	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858450	KNABJ513ABT12993	120.002	216.492	
2437 LEYDY MARCELA HERNANDEZ	43908246	TSE636	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192589	MALAB51GP8M1529	120.002	216.492	
10100 WILSON HERNANDO ZULUAGA	98714445	TSZ637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5517223	MALAM51BADM1945	120.002	216.492	
10315 GLORIA MARIA VASQUEZ	43051312	TTM638	KIA	TAXI	2.013	A5D403765	8LCDC2234DE03210	120.002	216.492	
10979 DORA PATRICIA BETANCUR	42779674	WDZ638	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541629	KMHCT41DAGU8720	120.002	216.492	
3167 JONNY FERNANDO OSORIO	71777192	TSF639	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1946527KA29GAMM610X8B0169		120.002	216.492	
7582 BEATRIZ ESTRADA RAMIREZ	32430687	TSH639	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M476175	MALAB51GP9M3092	120.002	216.492	
10631 JUAN DAVID BOHORQUEZ	71360576	WDX640	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1095504KD29GAMM6109EB0258		120.002	216.492	
6229 ROS MARY OSSA GALLEGO	42762781	TSI646	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656433	MALAB51GP9M3800	120.002	216.492	
10981 JHON BYRON GOEZ	71291603	WDZ647	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP014985	KNABE512AGT01642	120.002	216.492	
7877 GLORIA INES CASTRILLON	43843877	TPZ648	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M089257	MALAB51GP8M0732	120.002	216.492	
9775 SAMUEL ANTONIO MARIN ARIAS	8229176	TSE650	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192721	MALAB51GP8M1529	120.002	216.492	
432 OSCAR DARIO QUINTANA	98583167	TPS653	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M518414	MALAB51GP6M6124	120.002	216.492	
6795 JOSE EDILBERTO DUQUE	8407718	TSK653	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1410952KC29GAMM6107AB2072		120.002	216.492	
9144 JHON JAIME RODRIGUEZ	71333049	TSF654	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7924023	KMHCM41AP8U2133	120.002	216.492	
6492 MARIA FERNANDA ROSERO	29677222	TSJ654	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M706449	MALAB51GP9M3993	120.002	216.492	
6488 MARIA JUDITH BETANCUR DE	32077045	TSJ655	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1287827KC29GAMM6105AB1812		120.002	216.492	
10533 LUZ EDUARDO ALVAREZ	71942668	SMT655	KIA	TAXI	2.011	A5D387034	8LCDC2232BE01583	120.002	216.492	
1081 LUZ BEATRIZ RAMIREZ TAMAYO	43723687	TPW655	CHEVROLET	TAXI	2.007	9H0022771	9GASC19N37B02301	120.002	216.492	
6242 NELSON DARIO RAMIREZ	15438088	TSI656	KIA	TAXI	2.009	G4HG8504082	KNABA24329T69384	120.002	216.492	
10319 HEBER WILINTON CARDONA	9922710	TTM656	KIA	TAXI	2.013	G3LACP161344	KNABE511ADT41956	120.002	216.492	
1084 JORGE LUIS QUIROZ VANEGAS	71641931	TPW656	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1579764KA29GAMM61017B00446		120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO IDA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706537208																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
5340 RUBEN ANTONIO MORALES	98450812	TSH658	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M511454	MALAB51GP9M3199	120.002	216.492	
766 MANUEL SALVADOR MANCO	71767848	TPU660	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1291097KA2 KL1MJ61086C125858		120.002	216.492	
4180 RAMON EDUARDO BETANCUR	71614225	TSG661	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M384510	MALAB51GP9M2733	120.002	216.492	
9625 BENJAMIN ENRIQUE GOMEZ	71642473	TSY662	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1888346KC29GAMM6102DB0144		120.002	216.492	
9360 DANNY PATIÑO DELGADO	1020449205	STV662	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1818934KC29GAMM6105CB0558		120.002	216.492	
9155 CARLOS MARIO RIOS FLOREZ	15431849	TSG663	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1081275KB29GAMM61019B01921		120.002	216.492	
9146 JUAN CARLOS MUÑOZ RENDON	70855807	STU664	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM210338	MALAB51GACM6368	120.002	216.492	
752 JULIAN ANDRES CALLE	8106594	TPV664	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M802693	MALAB51GP7M8382	120.002	216.492	
10633 RUBEN ANTONIO MORALES	98450812	WDX666	KIA	TAXI	2.014	G4LADP133595	KNABE512AET71528	120.002	216.492	
6249 SILVIO DE JESUS RAMIREZ	3607287	TSI666	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M 559520	MALAB51GP9M	120.002	216.492	
10810 CARMEN EMILSEN MAZO	43667364	WDY668	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP093938	KNABE511AFT85664	120.002	216.492	
6051 JESUS ENRIQUE JIMENEZ RIOS	71170388	TPN669	MAZDA	TAXI	2.003	B3886041	9FCBT42B330003631	120.002	216.492	
10814 MILTON JHONY ALVAREZ	71753072	WDY669	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM783950	MALAM51BAFM5465	120.002	216.492	
10815 EDILIA DE JESUS PATIÑO	32533792	WDY670	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM800147	MALAM51BAFM5574	120.002	216.492	
6253 CARLOS MARIO GARCIA	98594305	TSI673	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658418	MALAB51GP9M3809	120.002	216.492	
10801 PAULA ANDREA VALLEJO	43597832	WDY673	CHEVROLET	TAXI	2.014	DPX002714	9GAJA6911EB04802	120.002	216.492	
6489 SANDRA MILENA RESTREPO	43833719	TSJ673	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M670826	KNABA24329T74200	120.002	216.492	
5430 CARLOS MARIO QUINTERO	71677968	TSH674	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M510996	MALAB51GP9M3199	120.002	216.492	
6495 JUAN GUILLERMO HENAO	71715235	TSJ675	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1272629KC29GAMM610XAB1788		120.002	216.492	
773 ANDRES ESTEBAN RESTREPO	71363309	TPV676	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M810446	MALAB51GP7M8462	120.002	216.492	
5403 HERNAN DARIO VALENCIA	98471910	TSH677	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018353KC29GAMM61089B02092		120.002	216.492	
8087 ILLDER DE JESUS VILLEGAS	71636139	TSG677	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M384180	MALAB51GP9M2726	120.002	216.492	
11424 GUSTAVO ALEXIS ALVAREZ	71781779	WMQ678	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU160820159	9GASA68MOHB0292	120.002	216.492	
10638 MARIO DE JESUS CARMONA	8353221	WDX680	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD744172	MALAM51BAEM5098	120.002	216.492	
11113 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	TPZ680	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1744875KA29GAMM61088B01167		120.002	216.492	
10637 ZEIR DE JESUS MARULANDA	71659167	WDX681	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD742808	MALAM51BAEM5052	120.002	216.492	
10819 ZEIR DE JESUS MARULANDA	71659167	WDY682	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM801136	MALAM51BAFM5571	120.002	216.492	
1209 URIEL ALEXANDER	98705873	TPX683	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927668	MALAB51GP7M9434	120.002	216.492	
10816 RUBEN DARIO HENAO TOBON	71618110	WDY684	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1132790079	9GAMM6102EB0364	120.002	216.492	
11248 LUZ NELLY OCAMPO GALLEGO	22357039	WMP685	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM806542	MALA741CAGM1371	120.002	216.492	
3243 HECTOR MARIO ALVAREZ MESA	15505702	TSF685	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1987654KA29GAMM1008B017883		120.002	216.492	
1847 JOHN FREDY ECHAVARRIA	98550389	TPZ685	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1749204KA29GAMM61088B01173		120.002	216.492	
7781 LUZ NELLY PUERTA	39168311	TSK687	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M787368	KNABJ513AAT82566	120.002	216.492	
554 JOHN FREDY OBANDO HURTADO	8064661	TPT687	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1278239KA2KL1MJ61066K124689		120.002	216.492	
5232 JOSE RAMON LOPEZ ESCOBAR	71480269	TSH688	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473795	MALAB51GP9M3084	120.002	216.492	
11044 GERMAN ALBERTO OTALVARO	71991877	WMO689	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656341	MALA741CAGM1027	120.002	216.492	
11247 LUISA FERNANDA SERNA GIL	42690552	WMP690	CHEVROLET	TAXI	2.016	LCU151540736	9GASA68M3GB0277	120.002	216.492	
11052 JUAN DAVID MONSALVE	1036628809	TSH690	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474089	MALAB51GP9M3050	120.002	216.492	
7739 JAIME ALBERTO AGUIRRE	71767821	SMT692	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M909787	MALAB51GAAM4869	120.002	216.492	
6864 ALVARO ALBERTO CORRALES	70100637	SMT693	CHEVROLET	SEDAN	2.010	B10S1439251KC29GAMM6109AB0017		120.002	216.492	
6786 JHON FREDY GIRALDO	70828498	TSK693	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M854024	MALAB51GAAM4605	120.002	216.492	
6787 JOAN SEBASTIAN MARQUEZ	1094879565	TSK694	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M865758	MALAB51GAAM4644	120.002	216.492	
11053 JOHN JAIRO AGUIRRE	71583401	STW694	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM420624	MALAB51HACM7373	120.002	216.492	
4144 EDILMA DEL SOCORRO ALZATE	42997636	TSG695	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M386187	MALAB51GP9M2732	120.002	216.492	
9536 FLOWER OCIEL ARROYAVE	70878002	STW695	KIA	TAXI	2.012	A5D397301	8LCDC2230CE02578	120.002	216.492	
11046 JOHN FREDDY FLOREZ	98538560	WMO696	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658640	MALA741CAGM1032	120.002	216.492	
5444 YOBIN ALBERTO CAÑAVERAL	98643111	TSH696	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018514KC29GAMM61079B02096		120.002	216.492	
4141 JOSE TORO GOMEZ	15421326	TSG696	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383555	MALAB51GP9M2732	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	---	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 18

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
1508 CATALINA MARIA JIMENEZ	32240754	TPY696	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010071	MALAB51GP7M0134	120.002	216.492	
11047 DIANA PATRICIA TABORDA	1020393700	WMO697	KIA	TAXI	2.015	A5D411540	8LCDC2234FE03830	120.002	216.492	
9161 CRUZ ADELA MOLINA PEREZ	21594988	STU698	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM210290	MALAB51GACM6368	120.002	216.492	
10818 ZEIR DE JESUS MARULANDA	71659167	WDY699	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM800230	MALAM51BAFM5574	120.002	216.492	
10342 ROGELIO ALBERTO ARIAS	70351071	TTM703	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD656911	MALAM51BAEM3980	120.002	216.492	
1512 DIANA PATRICIA LOPEZ SILVA	43523750	TPY707	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4EE6652796	KMHCM41AP7U1272	120.002	216.492	
9003 ABELARDO DUQUE SOTO	3451019	TPZ707	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098794	MALAB51GP8M0945	120.002	216.492	
6808 ALBERTO DE JESUS VELEZ	92508620	TSK709	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M893354	MALAB51GAAM4821	120.002	216.492	
6878 EDGAR DE JESUS PANESSO	71682063	SMT710	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930627	MALAB51GAAM4972	120.002	216.492	
1520 LUZ DARY CADAVID RESTREPO	32321345	TPY710	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1723369KA29GAMM61077B01053		120.002	216.492	
9159 GLORIA YANED PULGARIN	32183934	STU711	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858164	KNABJ513ABT13008	120.002	216.492	
11050 CARLOS MARIO AGUDELO	15263579	WMO712	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658846	MALA741CAGM1031	120.002	216.492	
6056 OSCAR OSWALDO USUGA	98521276	TPN713	MAZDA	TAXI	2.003	B3887326	9FCBT42B530003775	120.002	216.492	
1523 MARIELA DE JESUS BEDOYA DE	32491525	TPY713	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1684911KA29GAAMM61067B010		120.002	216.492	
835 SONIA MARIA BARCO MONTES	43007363	TPV714	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M802779	MALAB51GP7M8381	120.002	216.492	
4251 MABEL CRISTINA PANIAGUA	43255563	TSK715	KIA	TAXI	2.008	G4HG7374370	KNABA24328M56275	120.002	216.492	
9395 ELIZABETH DE JESUS ALVAREZ	43733354	STV716	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861033	KNABJ513ABT13294	120.002	216.492	
6953 HUGO ALBERTO VELASQUEZ	71002666	SMV717	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1592666KC29GAMM61077B02078		120.002	216.492	
6507 MARCO TULIO BUSTAMANTE	70324212	TSJ717	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M751817	MALAB51GAAM4202	120.002	216.492	
6251 RAMIRO ALONSO RESTREPO	15262310	TSI717	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658562	MALAB51GP9M3809	120.002	216.492	
11051 LINCER DE JESUS MARIN	71728290	WMO719	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM558059	MALA741CAGM0812	120.002	216.492	
6877 LUIS FERNANDO RENDON	98537968	SMT720	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1439056KC29GAMM6108AB0011		120.002	216.492	
3285 SERGIO ADRIAN OSPINA PEREZ	1022033506	TSF720	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314252	MALAB51GP8M2452	120.002	216.492	
7621 HENRY VIANOR SANCHEZ	98637699	TSF721	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M308689	MALAB51GP8M2452	120.002	216.492	
7587 JULIAN ANDRES CALLE	8106594	TPZ721	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787748KA29GAMM61088B01350		120.002	216.492	
6258 HERNAN ALONSO GRISALES	8462938	TSI721	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M655779	MALAB51GP9M3800	120.002	216.492	
10334 JUAN GUILLERMO RESTREPO	71643868	TTM722	BYD	TAXI	2.014	BYD473QB61300 LGXC16DF4E000013		120.002	216.492	
1098 JUAN GUILLERMO MONTOYA	71779573	TPW722	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1593281KA29GAMM61017B00543		120.002	216.492	
9165 MARY LUZ BAENA ARROYAVE	43820562	STU723	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858106	KNABJ513ABT13002	120.002	216.492	
1096 GUILLERMO ALIRIO ISAZA	71450351	TPW723	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6MB77874	MALAB51GP7M9042	120.002	216.492	
4285 JORGE MARIO SIERRA SIERRA	71772920	TSK724	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383532	MALAB51GP9M2741	120.002	216.492	
9169 JOHN FREDY GAVIRIA	98557556	STU724	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058095	KNABJ513ABT13309	120.002	216.492	
10985 BERTA MARIA OSSA YEPES	21776696	WDZ725	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP015751	KNABE512AGT01643	120.002	216.492	
9162 PAULA ANDREA HENAO	22030314	STU725	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860947	KNABJ513ABT13234	120.002	216.492	
11432 HUMBERTO ACOSTA ÑUNGO	93379647	WMQ725	CHERY	TAXI	2.017	SQRE4G16AFGF	LVVDB11B3HD01182	120.002	216.492	
11256 ITCEN DUVAN RAMIREZ	71784175	WMP725	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM759309	MALA741CAGM1272	120.002	216.492	
7790 PEDRO PABLO CARDONA	15354036	SMU726	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP027010	KNABJ513ABT02696	120.002	216.492	
7485 JOSE DE JESUS MIRA	8266003	SMV727	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM109719	MALAB51GABM5839	120.002	216.492	
9362 HUMBERTO DE JESUS GOMEZ	8344105	STV727	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1803475KC29GAMM6103CB0501		120.002	216.492	
11054 ANDRES GALLEGO	71295219	WMO731	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM647562	MALA741CAGM1007	120.002	216.492	
10109 DORA ELENA CASTAÑO	42889514	TSZ732	JAC	TAXI	2.013	C3424757	LJ12EKP19D4600398	120.002	216.492	
3248 NELSON ARTURO ARISTIZABAL	70090289	TSF736	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M312188	MALAB51GP8M2452	120.002	216.492	
6865 YOFAIDE ALVAREZ BEDOYA	32183629	SMT737	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901282	MALAB51GAAM4824	120.002	216.492	
11055 INVERSIONES HUITOTO S.A.S.	9007976471	WMO738	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028570	KNABE512AGT03968	120.002	216.492	
6511 OSCAR ALEJANDRO PATIÑO	1152460620	TSJ739	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M707171	MALAB51GP9M3992	120.002	216.492	
6510 MARY LUZ ARCILA TASCON	21832195	TSJ740	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M704652	MALAB51GP9M3863	120.002	216.492	
10114 EDWAR FABIAN VILLAMIL	1016005140	TSZ742	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1971038KC29GAMM6106DB0533		120.002	216.492	
11261 ZEIR DE JESUS MARULANDA	71659167	WMP742	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM821830	MALA741CAGM1395	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	---	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 19

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
4288 YULIETH ANDREA ARANGO	1152186177	TSG743	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418777	KNABA24329T60288	120.002	216.492	
7768 HECTOR JAVIER VARGAS	70076473	TPZ744	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M113188	MALAB51GF8M0969	120.002	216.492	
839 ALVARO JIMENEZ BETANCUR	71731158	TPV744	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1315742KA2KL1MJ61046C127994		120.002	216.492	
1537 MARIBEL DE JESUS AREIZA	21587509	TPY745	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1723639KA29GAMM61017B01057		120.002	216.492	
2484 JOSE GABRIEL ESPINAL	70285999	TSE747	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223975	MALAB51GP8M1807	120.002	216.492	
840 JOSE ABEL ORTIZ MORA	13870988	TPV748	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M810630	MALAB51GP7M8462	120.002	216.492	
9637 PEDRO ANTONIO ARISMENDY	79047059	TSY751	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006105	KNABE511ADT25009	120.002	216.492	
10990 HERNAN DARIO USUGA	71650118	WDZ751	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM478592	MALA741CAGM0677	120.002	216.492	
10989 FLOR MARIA PEREZ DE	25212550	WDZ752	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP023380	KNABE512AGT03839	120.002	216.492	
10635 LIGIA ALEXANDRA URREGO	43832789	WDX753	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD741432	MALAM51BAEM5063	120.002	216.492	
10117 ADRIAN ALEXIS URREGO	71381841	TSZ753	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515100	MALAM51BADM1937	120.002	216.492	
9552 CLAUDIA JANETH DURANGO	1036615826	STW754	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM421372	MALAB51HACM7378	120.002	216.492	
6269 JAIME ALONSO PATIÑO	71381962	TSI754	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658206	MALAB51GP9M3805	120.002	216.492	
1893 EWITTER ARTURO USUGA	71679721	TPZ755	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M114874	MALAB51GP8M0964	120.002	216.492	
9359 JOSE ASDRUBAL OSORIO	98576283	TSI755	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418380	KNABA24329T60260	120.002	216.492	
11058 LAZARO ENRIQUE BEDOYA	98592555	WMO756	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648914	MALA741CAGM1007	120.002	216.492	
9379 IVAN DARIO SALAZAR SOSSA	71734414	STV758	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861076	KNABJ513ABT13246	120.002	216.492	
10347 JOSE LEON BETANCUR	70052044	TTM759	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639315	MALAM51BAEM3734	120.002	216.492	
4301 JAIME ORLANDO ALFONSO	9859823	TSI760	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385234	MALAB51GP9M2731	120.002	216.492	
7792 IVONNE MARITZA ESTRADA	43262149	SMU762	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP026964	KNABJ513ABT02723	120.002	216.492	
7791 MARIA BLANCA FLOR OSPINA	32449276	SMU763	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM053363	MALAB51GABM5535	120.002	216.492	
1898 BLANCA TULIA TOQUICA DE	32510495	TPZ763	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115239	MALAB51GP8M0963	120.002	216.492	
6272 OSCAR VALENCIA ARROYAVE	3659752	TSI766	KIA	TAXI	2.009	G4HG8502297	KNABA24329T69074	120.002	216.492	
186 NELSON ALBERTO LOPEZ	70048835	TPW766	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4D87716	MALAB51GP5M5037	120.002	216.492	
11238 CARLOS MARIO OSORNO	3474201	WMP766	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM820933	MALA741CAGM1394	120.002	216.492	
9641 TERESA DE JESUS GOMEZ	43425310	TSY767	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1926082KC29GAMM6109DB0310		120.002	216.492	
8604 MARIA GEORGINA ZAPATA DE	21447405	TPV767	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M766109	MALAB51GP6M8086	120.002	216.492	
1099 JUAN GUILLERMO RESTREPO	71643868	TPW767	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1594085KA29GAMM61097B00545		120.002	216.492	
10998 LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA	43608955	WDZ768	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP023397	KNABE512AGT03784	120.002	216.492	
10345 MARIO DE JESUS CARMONA	8353221	TTM768	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639189	MALAM51BAEM3734	120.002	216.492	
1553 MARIA CECILIA ZULUAGA	43568770	TPY768	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010961	MALAB51GP7M0119	120.002	216.492	
9650 JOSE DAVID OSPINA BARRERA	71792988	TSY768	KIA	TAXI	2.013	G3LACP090503	KNABE511ADT34744	120.002	216.492	
7580 JOHN BYRON CANO JARAMILLO	98541104	SMV769	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP047520	KNABJ513ABT08939	120.002	216.492	
10642 ROCIO DEL SOCORRO	32506750	WDX769	KIA	TAXI	2.014	G4LADP132863	KNABE512AET71529	120.002	216.492	
10353 MARLON JESSID GIRALDO	1017198111	TTM769	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD657355	MALAM51BAEM3980	120.002	216.492	
10354 FABIO ARTURO OQUENDO	70054087	TTM770	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1068390KD29GAMM6102EB0192		120.002	216.492	
10997 MAURICIO DE JESUS MEDINA	15509821	WDZ771	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM480503	MALA741CAGM0677	120.002	216.492	
5859 DARIO DE JESUS VILLADA RIOS	70068200	TPL771	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF807043B	KLATF19Y11B26774	120.002	216.492	
6899 ALBERTO DE JESUS MORENO	3333223	SMT771	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1490055KC29GAMM6101B00010		120.002	216.492	
11265 RUBIELA DEL SOCORRO	21486594	WMP772	CHEVROLET	TAXI	2.016	LCU151950237	9GASA68M4GB0319	120.002	216.492	
5321 JUAN DAVID SANCHEZ GOEZ	71383299	TSH772	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M450534	MALAB51GP9M2991	120.002	216.492	
11433 LUIS ALBERTO BUITRAGO	80180701	WMQ772	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP079890	KNABE512AHT35926	120.002	216.492	
1229 CARLOS HERNANDO TABARES	8397171	TPX773	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1637513KA29GAMM61057B00870		120.002	216.492	
6223 MARIA ABIGAIL OROZCO	22104467	TSF774	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314349	MALAB51GP8M2452	120.002	216.492	
7796 PAULA ANDREA RUEDA GARCIA	43744181	SMU774	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM053951	MALAB51GABM5534	120.002	216.492	
6903 LUZ HELENA PANIAGUA DE	42966701	SMT774	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1411089KC29GAMM610XAB2072		120.002	216.492	
6275 GLORIA PATRICIA URIBE	43075187	TSI775	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678145	MALAB51GP9M3865	120.002	216.492	
2494 JAIME ALONSO PATIÑO	71381962	TSE775	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224054	MALAB51GP8M1807	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO IDA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
7795 CARLOS DANILO LORA	1128439634	SMU775	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1553691KC2XXXXX			120.002	216.492	
6905 JOSE LEONARDO DE LA CRUZ	71583761	SMT775	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1490052KC29GAMM6109BB0010			120.002	216.492	
6583 CARLOS ALBERTO GIRALDO	71719881	TPZ776	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M142568	MALAB51GP8M1169		120.002	216.492	
5961 ADRIANA PATRICIA MURILLO	43558023	TPM776	DAEWOO	TAXI	2.002	F8CV910540	KL4AM11BD2C76135		120.002	216.492	
11568 JHON EBERTO NOREÑA	71687864	EQR776	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP102477	KNABE512AHT39375		120.002	216.492	
1558 NORELIA MARIA OSORNO	43077412	TPY776	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M013386	MALAB51GP7M0133		120.002	216.492	
1102 CARLOS ENRIQUE LOPERA	8400276	TPW778	CHEVROLET	TAXI	2.007	7P0005344	9GASC19N07B02309		120.002	216.492	
11569 LUIS ANGEL JARAMILLO	70691680	EQR779	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM899668	MALA741CAHM1564		120.002	216.492	
11570 MARTIN EMILIO AGUDELO	79429575	EQR781	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU163413512	9GASA68M5HB0410		120.002	216.492	
4298 DIANA MARIA SANTA GALLEG0	43510549	TSG784	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970769KA29GAMM61058B01768			120.002	216.492	
4272 LUIS GUILLERMO SANCHEZ	71718872	TSG785	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385615	MALAB51GP9M2732		120.002	216.492	
10357 LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA	43608955	TTM786	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD622768	MALAM51BAEM3500		120.002	216.492	
1567 JOSE LIZARDO MOTATO BUENO	10248671	TPY787	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1723558KA29GAMM61007B01056			120.002	216.492	
1909 EDWIN ARBEY TORO ZAPATA	98704605	TPZ789	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038228	MALAB51GP7M0312		120.002	216.492	
11005 DAVID FABIAN JARAMILLO	71800247	WDZ789	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM509501	MALA741CAGM0731		120.002	216.492	
11441 ANA LETICIA GONZALEZ	21759231	WMQ794	CHEVROLET	TAXI	2.017	B10S1161810115	9GAMM6103HB0304		120.002	216.492	
9153 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TSF794	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332683	MALAB51GP8M2493		120.002	216.492	
7811 DANIEL ALVAREZ RIEDER	8356031	SMU794	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1550391KC29GAMM6107BB0130			120.002	216.492	
6832 JOSE SALOMON ECHAVARRIA	71645142	TSK795	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1438914KC29GAMM610XAB0008			120.002	216.492	
5583 SERGIO ALONSO CORREA	71220915	TSH795	KIA	TAXI	2.009	G4HG8451728	KNABA24329763251		120.002	216.492	
10322 NELBEDIS DE JESUS DAVILA	98564569	TSF795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332620	MALAB51GP8M2493		120.002	216.492	
6830 CRISTIAN CAMILO DUQUE	1036422286	TSK796	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M787359	KNABJ513AAT82675		120.002	216.492	
11574 BAUDELIO CONDE CAMPOS	91481323	EQR797	CHERY	TAXI	2.017	SQRE4G16AFHG	LVVDB113BDH01268		120.002	216.492	
11584 LUZ DARY GIL CORTES	43577146	EQR798	KIA	TAXI	2.017	G4FGGH840307	KNAJN811AH746548		120.002	216.492	
5518 JOHN MARIO RUEDA DAVID	8432570	TSH799	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1083253KB29GAMM61019B01963			120.002	216.492	
9655 NANCY CORTES PARRA	42071830	TSY800	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCN481371	MALAM51BADM1541		120.002	216.492	
4352 GERARDO JAIME PANTOJA	89000711	TSG801	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413394	MALAB51GP9M2855		120.002	216.492	
873 SANDRA YANET HENAO	43153031	TPU801	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M829527	MALAB51GP7M8621		120.002	216.492	
1231 ONASIS GUSTAVO ARBOLEDA	71674240	TPX802	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M955887	MALAB51GP7M9665		120.002	216.492	
10777 ELKIN DARIO GOEZ SERNA	71702969	TPZ803	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M113885	MALAB51GP8M0967		120.002	216.492	
1232 HECTOR HERNAN GARCIA	71331669	TPX803	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M933462	MALAB51GP7M9664		120.002	216.492	
6477 AMANDA DE JESUS	21524627	TPU804	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M720837	MALAB51GP6M7741		120.002	216.492	
1235 CESAR BAUDILIO VILLA	71679131	TPX805	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1663606KA29GAMM61057B00914			120.002	216.492	
9555 PEDRO NEL GARZON	71657161	STW806	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM410808	MALAB51HACM7326		120.002	216.492	
10359 ELOISA MARIA ALZATE HOYOS	43543279	TTM807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639926	MALAM51BAEM3741		120.002	216.492	
3372 DORA ESTELA DELGADO	43036241	TSF807	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M314447	MALAM51GP8M2453		120.002	216.492	
755 SUFINANCIAMIENTO S.A.	860032330	TPU807	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1313304KA2KL1MJ61076C127567			120.002	216.492	
11445 WILLIAM DE JESUS GIL	71663925	WMQ808	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP072088	KNABE512AHT34781		120.002	216.492	
11579 JUAN CARLOS ROMAN PINEDA	71660398	EQR808	CHEVROLET	TAXI	2.018	B10S1170540012	9GAMM6106JB00593		120.002	216.492	
10356 EDY MARCELA LOPERA	43101715	TTM808	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639325	MALAM51BAEM3734		120.002	216.492	
11444 LUIS FERNANDO ALZATE	8405615	WMQ809	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP087549	KNABE512AHT37256		120.002	216.492	
9157 JOSE RODULFO GOMEZ	79941834	STU811	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM210291	MALAB51GACM6368		120.002	216.492	
9180 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	STU812	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM227549	MALAB51GACM6462		120.002	216.492	
11280 JORGE LUIS TORRES TORRES	3654500	WMP813	CHEVROLET	TAXI	2.016	LCU151610656	9GASA68M4GB0277		120.002	216.492	
9378 JULIO ALONSO ALZATE HOYOS	71704445	TSE813	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M195063	MALAB51HP8M1567		120.002	216.492	
2449 LUCELLY ZAPATA PORRAS	21438394	TCB816	RENAULT	TAXI	1.994	M868637	CL114975		120.002	216.492	
881 ROSA MARGARITA VELEZ URIBE	32491698	TPV817	HYUNDAI	TAXI	2.007	GAHC6M802427	5PD85607		120.002	216.492	
10360 BERTHA LUCIA JIMENEZ	32391145	TTM818	KIA	TAXI	2.014	G4LADP042807	KNABE512AET55897		120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

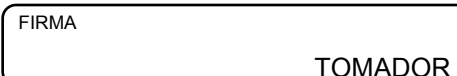
PAG. 21

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10827 YENY DEL SOCORRO	43559311	WDY819	CHEVROLET	TAXI	2.015	DPX003056	9GAJA6911FB02021	120.002	216.492	
6689 JUAN CARLOS HERRERA	71592802	TSG821	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371727	KNABA24328T56082	120.002	216.492	
10331 JOHN FREDY LOPEZ LOPEZ	98591118	TPZ822	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M140125	MALAB51GP8M1191	120.002	216.492	
11328 CESAR BETANCUR TORO	4348499	WMO822	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658632	MALA741CAGM1031	120.002	216.492	
1237 NATALIA CRISTINA LONDOÑO	1017169337	TPX823	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M956891	MALAB51GP7M9683	120.002	216.492	
10124 MARIA MILVIA GONZALEZ	39430612	TSZ824	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCM499381	MALAM51BADM1722	120.002	216.492	
9013 JULIA NUBIA AROS ORJUELA	65755608	TPX824	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M956538	MALAB51GP7M9683	120.002	216.492	
2503 JUAN CARLOS VELASQUEZ	71744287	TSE824	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192144	MALAB51GP8M1555	120.002	216.492	
10363 JEFFERSON ALEXIS	1040741909	TTM824	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCM536004	MALAM51BADM2224	120.002	216.492	
10367 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	TTM826	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39896	MALAM51BAEM3734	120.002	216.492	
9181 JAIME HERNANDO SIERRA	71726344	STU826	KIA	TAXI	2.011	G4HGA859424	KNABJ513ABT13265	120.002	216.492	
11067 JOHANY ANDRES RESTREPO	98772301	WMO828	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563249	KMHCT41DAGU8895	120.002	216.492	
10412 NEILA ROSA ALVAREZ	39208168	TSG828	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1076107KB29GAMM61019B01942		120.002	216.492	
579 ORLANDO DE JESUS AGUDELO	70109551	TPT828	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EA5824838	KMHCG51FP6U2897	120.002	216.492	
6828 JHON JAIRO GONZALEZ	70558671	TSK828	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901287	MALAB51GAAM4862	120.002	216.492	
10825 JOHNY ALEXANDER	3482436	WDY829	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM800188	MALAM51BAFM5574	120.002	216.492	
11077 RAMON NICOLAS ABASOLO	443075	WMO830	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM657509	MALA741CAGM1029	120.002	216.492	
11281 KENNIER SILVIO RESTREPO	98548250	WMP831	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP126068	KNABE512AGT19480	120.002	216.492	
895 FABIO ARTURO OQUENDO	70054087	TPV833	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1525645KA29GAMM61067B00228		120.002	216.492	
11070 JULYE MARCELA RAMIREZ	52907067	WMO833	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046969	KNABE512AGT06531	120.002	216.492	
6541 GERMAN ALONSO CASTAÑO	70386453	TSJ834	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M753493	MALAB51GAAM4233	120.002	216.492	
894 MARIA NELLY TOBON TOBON	21876075	TPV834	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1524105KA29GAMM61047B00228		120.002	216.492	
1242 LUCILA DEL SOCORRO	32442879	TPX834	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958140	MALAB51GP7M9690	120.002	216.492	
875 GONZALO ROMERO HOYOS	71277089	TPV835	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M829505	MALAB51GP7M8621	120.002	216.492	
11583 MARIA LETICIA ALZATE HOYOS	43021128	EQR836	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP108892	KNABE512AHT39953	120.002	216.492	
877 JORGE ALEXANDER CARDENAS	8127504	TPV836	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M829587	MALAB51GP7M8621	120.002	216.492	
11074 DILIA MARGARITA ROYS	32883992	WMO837	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM483895	MALA741CAGM0685	120.002	216.492	
11455 JULIAN DAVID CALLE PELAEZ	1017138780	WMQ840	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP088409	KNABE512AHT37254	120.002	216.492	
11076 LUIS EDUARDO TIRADO	70078616	WMO840	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM614705	MALA741CAGM0930	120.002	216.492	
2514 JOHN JAIRO SIERRA SIERRA	71681771	TSE841	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223436	MALAB51GP8M1799	120.002	216.492	
10649 FRANCISCO LUIS PATIÑO	15375294	WDX842	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M756315	MALAM51BAEM5223	120.002	216.492	
10452 PAULA ANDREA LOAIZA	44004925	TSJ843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M712816	MALAB51GP9M4020	120.002	216.492	
10373 VIVIAN ADRIANA VIVAS	724271	TTM843	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M23223	MALAM51BAEM3500	120.002	216.492	
1257 HERIBERTO DE LOS RIOS	71689036	TPX845	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M957123	MALAB51GP7M9684	120.002	216.492	
9188 DIANA CECILIA ECHAVARRIA	1046953258	STU845	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM173214	MALAB51GABM6201	120.002	216.492	
1937 LEON GUILLERMO VELASQUEZ	8472799	TPZ846	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787570KA29GAMM61008B01337		120.002	216.492	
1907 ENGGY ALEXANDRA DAVILA	1122122037	TPZ847	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M114426	MALAB51GP8M0969	120.002	216.492	
6211 DIEGO SANCHEZ ECHEVERRI	71799082	TSI847	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4EE8170877	KMHCHN41AP9U3046	120.002	216.492	
1111 WILSON CAMILO DURAN DURAN	71363795	TPW850	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1589058KA29GAMM61057B00517		120.002	216.492	
1245 JOHNY ANDRES HERRERA	71764349	TPX850	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1610511KA29GAMM61097B00722		120.002	216.492	
4395 WILSON FERNEY ORTIZ TORO	71337162	TSG852	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413079	MALAB51GP9M2853	120.002	216.492	
10480 DEISON ALONSO RUEDA	71269479	WDW853	KIA	TAXI	2.014	G4LADP102993	KNABE512AET66225	120.002	216.492	
789 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TPU853	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M698693	MALAB51GP6M7571	120.002	216.492	
6760 REINALDO MARIN SALAZAR	3517196	TPW854	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG6M8515100	MALAB51HP7M8817	120.002	216.492	
10327 CINDY ALEJANDRA ARANGO	1020408343	SMU856	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP029829	KNABJ513ABT03732	120.002	216.492	
10830 JORGE IVAN RODRIGUEZ	75070151	WDY858	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD7M68820	MALAM51BAFM5331	120.002	216.492	
6289 NEIL HERRERA OSORIO	71709719	TSI859	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1204732KC29GAMM61019B16462		120.002	216.492	
10486 IRMA SUSANA LONDOÑO	43523672	WDW859	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1081563KD29GAMM6104EB0210		120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706537208																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10134 RICARDO ENRIQUE VANEGAS	9146629	TSZ859	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCM527970	MALAM51BADM2119	120.002	216.492	
6839 RUBIELA DEL SOCORRO	21486594	TSK861	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M907491	MALAB51GAAM4862	120.002	216.492	
9200 RUBIOLA ALZATE MEJIA	21372652	STU862	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM227851	MALAB51GACM6464	120.002	216.492	
3390 REINEL ANTONIO SALAZAR	7308427	TSF863	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317722	MALAB51GP8M2492	120.002	216.492	
6547 BERNARDO ALONSO ZULUAGA	71715652	TSJ863	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1287989KC29GAMM6106AB1823		120.002	216.492	
9396 FLOR MARIA HINCAPIE DE	21787170	STV864	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM364237	MALAB51HACM7163	120.002	216.492	
10135 ADRIANA MARCELA	43604107	TSZ865	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088657	KNABX512ADT41755	120.002	216.492	
5653 MARIA EDILMA VASQUEZ	32539999	TSH866	KIA	TAXI	2.009	G4HG8436497	KNABA24329T61470	120.002	216.492	
10846 LEONARDO CARDONA MESA	71732102	WDY866	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP118183	KNABE512AFT93229	120.002	216.492	
10653 HENRY ANDRES AGUDELO	1037604017	WDX867	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD753445	MALAM51BAEM5191	120.002	216.492	
10835 GUSTAVO DE PAULA MUÑOZ	70054216	WDY867	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193627	9FBBB8305FM61782	120.002	216.492	
11083 MARIA EUGENIA GARCIA	43570344	WMO868	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656781	MALA741CAGM1027	120.002	216.492	
6835 MARTIN ROBEIRO VASQUEZ	15511411	TSK869	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P023080	KNABJ513AAT87877	120.002	216.492	
9567 JENNY OROZCO OROZCO	43831277	STW869	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460898	MALAM51BADM1308	120.002	216.492	
6843 JOSE ALFREDO ALVAREZ	8153569	TSK870	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1351476KC29GAMM6106AB1962		120.002	216.492	
795 JAIRO ANTONIO CARDONA	71604300	TPU871	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1299758KA2KL1MJ61046C126523		120.002	216.492	
794 FANNY MARULANDA TORRES	22098285	TPU872	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747034	MALAB51GP6M7921	120.002	216.492	
10651 ALEYDA PATRICIA VILLEGAS	43255369	WDX873	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP012153	KNABE512AFT76376	120.002	216.492	
9685 HECTOR MARIO MARULANDA	71651426	TSY873	KIA	TAXI	2.013	G4LACP037577	KNABX512ADT31009	120.002	216.492	
2542 CESAR AUGUSTO SANCHEZ	71784089	TSE874	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M242878	MALAB51GP8M1945	120.002	216.492	
1251 BLANCA ROSA RESTREPO DE	32515194	TPX875	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1629914KA29GAMM61077B00850		120.002	216.492	
7817 JOSE RODRIGO RAMIREZ	70092523	SMU878	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM019436	MALAB51GABM3883	120.002	216.492	
9295 JUAN CARLOS CORREA	71752367	TSF878	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314527	MALAB51GP8M2453	120.002	216.492	
11291 ARLEY ANTONIO GOMEZ	98705285	WMP879	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP126660	KNABE512AGT19474	120.002	216.492	
4424 ELDA DEL SOCORRO DIAZ	42887029	TSG880	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413833	MALAB51GP9M2855	120.002	216.492	
9406 CARLOS ARTURO ALVAREZ	8277454	STV880	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828223KC29GAMM6104CB0629		120.002	216.492	
9402 EDWIN SARRIA SOLARTE	94254237	STV881	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1827890KC29GAMM6106CB0629		120.002	216.492	
9573 JENNY PAOLA GALLO GIRALDO	24828919	STW883	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M51602	MALAM51BADM1180	120.002	216.492	
11519 NELSON DAVID GONZALEZ	71781248	WDX884	CHEVROLET	TAXI	2.014	DPX002360	9GAJA6910EB04666	120.002	216.492	
10663 KAREN IRINA COLMENARES	53006208	WDX885	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP035281	KNABE511AFT78502	120.002	216.492	
7613 LUIS ALFREDO ARANGO	98494192	SMV890	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA598447	KMHCHN41AABU5338	120.002	216.492	
5766 JAIME HUMBERTO POSADA	71389959	TSH891	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1020880KC29GAMM61009B02092		120.002	216.492	
7612 FREDY ARBEY LOPEZ	1018373111	SMV891	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM119935	MALAB51GABM5896	120.002	216.492	
7824 NELSON ANDRES CHAVERRA	98628681	SMU892	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA632784	KMHCHN41AABU5529	120.002	216.492	
1594 LUIS ANGEL ARCILA OCAMPO	70784907	TPY893	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009671	MALAB51GP7M0133	120.002	216.492	
10528 GUSTAVO ADOLFO GRISALES	71789831	TPO895	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4HC3B91122	MALAB51GP4M3138	120.002	216.492	
10665 GLADYS DEL SOCORRO	43452057	WDX896	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD752799	MALAM51BAEM5191	120.002	216.492	
10854 LUIS FERNANDO MONTOYA	98528946	WDY897	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP099543	KNABE512AFT91096	120.002	216.492	
1938 JUAN DAVID PEREZ TOBON	1020399064	TPZ899	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q039900	9FBLB0LCD8M00130	120.002	216.492	
10504 CARLOS ALBEIRO PEREZ	8151669	WDW903	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1132550423	9GAMM6103EB0330	120.002	216.492	
9381 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	STV903	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM282387	MALAB51GACM6751	120.002	216.492	
4431 RAFAEL ALBERTO MARIN	71216755	TSG904	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332700	MALAB51GP8M2494	120.002	216.492	
1254 AMANDA DE JESUS	21524627	TPX907	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928652	MALAB51GP7M9442	120.002	216.492	
11085 JOHN EVER SEPULVEDA	71759941	WMO908	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM663551	MALA741CAGM1044	120.002	216.492	
9217 MARIA ELENA SALAZAR	21960082	STU908	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM229725	MALAB51GACM6474	120.002	216.492	
7615 DIANA LUCELLY ROMAN PEREZ	38568591	SMV908	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM113474	MALAB51GABM5861	120.002	216.492	
1791 ROGELIO DE JESUS ZAPATA	70057021	TIR909	RENAULT	TAXI	1.993	M867565	CL053130	120.002	216.492	
11293 ORLANDO CUINEME GOMEZ	19316833	WMP910	JAC	TAXI	2.015	E3401232	LJ12FKR12F420082	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	---	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 23

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706537208											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/06/01		DESDE 2017/07/27		HORAS 00:00		HASTA 2018/07/26	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10205 NORMA SHIRLEY BETANCUR	43101347	TSZ912	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC538463	MALAM51BADM2266	120.002	216.492	
6601 JULIO CESAR ISAZA RENDON	8292834	TPY913	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1738707KA29GAMM61067B01111		120.002	216.492	
10852 MAVIS SUPELANO ROA	24243278	WDY914	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM800158	MALAM51BAFM5574	120.002	216.492	
11087 MANUELA YEPES URIBE	1038411070	WMO915	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM646415	MALA741CAGM1000	120.002	216.492	
1261 GLORIA AMANDA GIRALDO	43642892	TPX919	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M957945	MALAB51GP7M9695	120.002	216.492	
1263 ROBINSON ARTURO PRESIGA	98666006	TPX922	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958167	MALAB51GP7M9690	120.002	216.492	
11093 YEISON HUMBERTO DUQUE	71700710	WMO922	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP062529	KNABE512AGT08950	120.002	216.492	
9208 EDISON ANDRES PEREZ	71378434	STU923	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477994	KNADH411AC686679	120.002	216.492	
11467 FABIO ALBERTO VANEGAS	71654805	WMQ923	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP081102	KNABE512AHT36201	120.002	216.492	
9408 MARIA AMPARO GOMEZ DUQUE	21871651	STV924	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM359062	MALAB51HACM7151	120.002	216.492	
10150 LUIS ALBERTO VERA	70059442	TSZ925	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC480607	MALAM51BADM1528	120.002	216.492	
7828 CARLOS ARTURO SANCHEZ	70721024	SMU925	KIA	TAXI	2.011	G4HGA760064	KNABJ513ABT01037	120.002	216.492	
7618 MAURICIO JIMENEZ PATIÑO	71698442	SMV925	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM093790	MALAB51GABM5764	120.002	216.492	
11470 LUIS FERNANDO ALZATE	8405615	WMQ926	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP087545	KNABE512AHT37257	120.002	216.492	
11095 JOSE FERNANDO MORALES	79420788	WMO926	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM647545	MALA741CAGM1007	120.002	216.492	
9203 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	STU928	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM227746	MALAB51GACM6462	120.002	216.492	
11034 LUIS FELIPE CASTRO GARCIA	98639749	TPR928	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4E58084	MALAB51GP5M5659	120.002	216.492	
6560 DORA EMILCEN GONZALEZ	21833319	TSJ929	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M684415	KNABJ513AAT76636	120.002	216.492	
9421 LEON ARGIRO PEREZ LOPEZ	8254003	STV930	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM376082	MALAM51HACM7213	120.002	216.492	
4460 MARIA SARA PELAEZ RIOS	42980521	TSG932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413401	MALAB51GP9M2854	120.002	216.492	
7833 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU932	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM997716	MALAB51GABM5382	120.002	216.492	
6292 ALVARO DE JESUS PIEDRAHITA	71658194	TSI933	KIA	TAXI	2.009	G4HG8503010	KNABA24329T69180	120.002	216.492	
10678 LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA	43608955	WDX933	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD4760870	MALAM51BAEM5245	120.002	216.492	
7832 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU933	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018426	MALAB51GABM5382	120.002	216.492	
7836 ROBERTO EVELIO TONGUINO	98357022	SMU934	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM042470	MALAB51GABM5499	120.002	216.492	
6571 GONZALO HERNANDO	91516286	TSJ934	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M706146	MALAB51GP9M3991	120.002	216.492	
7831 CARLOS EMILIO MURILLO	16283832	SMU935	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM039692	MALAB51GABM5490	120.002	216.492	
10380 BRIAN STEWART CASTAÑEDA	1017181096	TTM936	KIA	TAXI	2.014	G4LADP053187	KNABE512AET57485	120.002	216.492	
1770 ANGEL MARIA MARIN NOREÑA	13215359	TIR937	RENAULT	TAXI	1.993	M867613	CL053184	120.002	216.492	
1601 SONIA ESTELA PEÑA	43531604	TPY940	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1702811KA29GAMM61077B01055		120.002	216.492	
11302 PABLO ANDRES GIRALDO GIL	70418076	WMP941	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP000153	KNABE512AHT24290	120.002	216.492	
807 FRANCISCO EMILIO HOYOS	98561452	TPU943	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1396542KA29GAMM61006B00017		120.002	216.492	
11303 SERGIO ALEXANDER OROZCO	71362332	WMP943	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP001611	KNABE512AHT24256	120.002	216.492	
9693 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TSY944	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469700	MALAM51BADM1420	120.002	216.492	
803 HECTOR ALONSO FLOREZ	15534390	TPU945	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M746751	MALAB51GP6M7920	120.002	216.492	
10681 ROBERTO ANTONIO VILLA	71712479	WDX946	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD4760555	MALAM51BAEM5244	120.002	216.492	
10682 JOSE IVAN BETANCUR PEREZ	15950578	WDX947	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD4760607	MALAM51BAEM5245	120.002	216.492	
10057 MARIA EDILMA MAZO DE	21420587	TSF949	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M312186	MALAB51GP8M2452	120.002	216.492	
6321 JENARO ELI MURILLO PARRA	8262118	TSI950	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M690163	MALAB51GP9M3914	120.002	216.492	
4455 CARLOS ERNEY MUÑOZ	71532240	TSG951	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413829	MALAB51GP9M2859	120.002	216.492	
11472 PAULA ANDREA ROJAS	43114742	WMQ953	KIA	TAXI	2.017	G4FGGH829165	KNABJ513AHT73037	120.002	216.492	
6855 JOHN ELKIN HENAO CARO	71728594	TSK954	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M900941	MALAB51GAAM4822	120.002	216.492	
11471 JENNY PAOLA GALLO	24828919	WMQ954	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU162534489	9GSA68M8HB0348	120.002	216.492	
10378 JOSE FELIX DURAN ZUÑIGA	92539384	TTM954	KIA	TAXI	2.014	A5D403785	8LDC2233EE03364	120.002	216.492	
7843 LUIS EDUARDO HERNANDEZ	71654045	TPR955	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4E77482	MALAB51GP5M5821	120.002	216.492	
9692 HADER DE JESUS DURAN	1026152031	TSY955	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC466237	MALAM51BADM1365	120.002	216.492	
6575 NURY MILENA PACHECO GIRON	43207673	TSJ957	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M675717	KNABJ513AAT75136	120.002	216.492	
11306 FRANCISCO LOPEZ	13464369	WMP959	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP002678	KNABE512AHT24437	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 24

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706537208					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01	DESDE 2017/07/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/07/26
			HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6483 CESAR AUGUSTO SALCEDO	13724875	TPY960	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1717138KA29GAMM61037B01047		120.002	216.492	
11097 JOSE YOVANY PARRA	302769	WMO960	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656056	MALA741CAGM1027	120.002	216.492	
9579 DORA MARIA ARENAS GOMEZ	43083257	STW961	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390768	MALAM51BACM0555	120.002	216.492	
11476 JOHN EDER RUIZ RAMIREZ	8027742	WMQ962	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP080123	KNABE512AHT35844	120.002	216.492	
3466 AURA ESTELLA GARCIA OSSA	43643153	TSF964	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M315019	MALAB51GP8M2454	120.002	216.492	
10155 BLANCA ADIELA LOTERO DE	42963742	TSZ964	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5165558	MALAM51BADM1937	120.002	216.492	
11309 JULIO ALONSO ALZATE HOYOS	71704445	WMP965	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP002699	KNABE512AHT24383	120.002	216.492	
7846 FERLEY MAURICIO FLOREZ	71784333	SMU965	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081017	MALAB51GABM5691	120.002	216.492	
1604 MARIA ORVERY FRANCO	32514482	TPY965	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1739094KA29GAMM61047B01119		120.002	216.492	
4462 JUAN CAMILO VANEGAS	1020471016	TSG966	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413214	MALAB51GP9M2857	120.002	216.492	
7845 JUAN SIMON HIGUITA	70433707	SMU966	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM080509	MALAB51GABM5689	120.002	216.492	
1127 FERNANDO OREJUELA	10555574	TPW967	CHEVROLET	TAXI	2.007	7P0005339	9GASC19NX7B02306	120.002	216.492	
6584 RUBID ELENA RUEDA ZAPATA	43551138	TSJ967	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M778299	MALAB51GAAM4311	120.002	216.492	
1605 MONICA ASTRID BEDOYA	43570638	TPY968	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1723629KA29GAMM61017B01059		120.002	216.492	
10875 HECTOR DE JESUS GARCIA	70906991	TSG969	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413672	MALAB51GP9M2859	120.002	216.492	
6298 FABIO NEL RESTREPO	4349999	TSI971	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657430	MALAB51GP9M3802	120.002	216.492	
10885 ANTHONY ARANGO GARCIA	1128274884	TSY971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP128748	KNABE512AFT95557	120.002	216.492	
10142 PAULA ANDREA RUEDA	43744181	TSZ971	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC529043	MALAM51BADM2127	120.002	216.492	
6186 FABIO ANDRES OCAMPO TORO	1037581751	TPP972	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4HC3751029	KMHAG51GP4U3525	120.002	216.492	
10141 FLUX CAPITAL S.A.S	900513847	TSZ972	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC529124	MALAM51BADM2134	120.002	216.492	
7623 WILLIAM ENRIQUE RINCON	71686572	SMV972	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1614661KC29GAMM6107BB0387		120.002	216.492	
1992 LEONEL DE JESUS ZULUAGA	71611973	TPZ972	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M057310	MALAB51GP8M0518	120.002	216.492	
10762 JUAN CARLOS BUSTAMANTE	71648735	TPU972	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747199	MALAB51GP6M7921	120.002	216.492	
6080 LUZ MIRIAM CEBALLOS	43087453	TPN973	MAZDA	TAXI	2.003	B3890776	9FCBT42B730004006	120.002	216.492	
10863 SANDRA INES VARGAS VELEZ	43666260	WDY973	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM828211	MALAM51BAFM5758	120.002	216.492	
6327 JOHN JAIRO HURTADO GOMEZ	70098730	TSI973	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1218962KC29GAMM6100AB1685		120.002	216.492	
10179 BLANCA LILIA YEPES DE ZORA	21786966	TSZ973	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC538507	MALAM51BADM2267	120.002	216.492	
11482 JORGE DANY SANCHEZ	8075977	WMQ974	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP081052	KNABE512AHT36201	120.002	216.492	
2010 MARIO DE JESUS DUQUE	8314304	TPZ974	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143176	MALAB51GP8M1178	120.002	216.492	
7818 LUZ MIRIAM RODRIGUEZ	34050444	SMU975	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081236	MALAB51GABM5691	120.002	216.492	
11483 GERARDO HERNAN VELEZ	94297573	WMQ976	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP091407	KNABE512AHT37593	120.002	216.492	
9213 LUIS ALBERTO MARTINEZ	71480273	STU977	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858122	KNABJ513ABT13009	120.002	216.492	
10687 TERESA DE JESUS GOMEZ	32475022	WDX977	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD759644	MALAM51BAEM5237	120.002	216.492	
9584 GABRIEL ALONSO MONTOYA	18608554	STW978	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4451231	MALAM51BADM1170	120.002	216.492	
1277 ANTONIO JOSE RESTREPO	70133920	TPX981	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958383	MALAB51GP7M9695	120.002	216.492	
11487 EMERSON GIRALDO GARCIA	71739386	WMQ982	CHEVROLET	TAXI	2.016	DXB000652	9GAJA6912GB05036	120.002	216.492	
6635 RUTH ESTELLA DEL SOCORRO	43093048	TPW984	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M902525	MALAB51GP7M9239	120.002	216.492	
7489 PAULA ANDREA CANO JIMENEZ	43632592	SMT984	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HCAM952052	MALAB51GAAM5073	120.002	216.492	
7842 ALFONSO DE JESUS GOMEZ	70690079	SMU985	KIA	TAXI	2.011	G4HGA020937	KNABJ513ABT00158	120.002	216.492	
8602 EUFRACIO DE JESUS LONDOÑO	98639926	SMT985	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M931647	MALAB51GAAM4979	120.002	216.492	
9703 MARCELA ESCOBAR MUNERA	43516144	TSY986	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4466961	MALAM51BADM1374	120.002	216.492	
7830 JULIO CESAR HERNANDEZ	15260011	TIX986	RENAULT	TAXI	1.997	M403466	G018966	120.002	216.492	
9704 MARCELA ESCOBAR MUNERA	43516144	TSY987	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4467121	MALAM51BADM1374	120.002	216.492	
2029 EFRAIN RAMIREZ HERRERA	71644156	TPZ987	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098082	MALAB51GP8M1191	120.002	216.492	
9598 ANDRES ESTEBAN USUGA	71792208	STW989	KIA	TAXI	2.013	G3LABP185445	KNABE511ADT24270	120.002	216.492	
10866 JESUS DANIEL LOPEZ	8457428	WDY989	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM7799814	MALAM51BAFM5573	120.002	216.492	
10383 NELSON VILLA	98569447	TTM990	KIA	TAXI	2.013	G3LACP202633	KNABE511ADT46930	120.002	216.492	
8022 OSCAR ALEJANDRO AYALA	71789764	TPW993	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M903389	MALAB51GP7M9239	120.002	216.492	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 25

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706537208								
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR								
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/06/01	DESDE 2017/07/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/07/26	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6851 MARIA EUGENIA RENDON	43865550	TSK994	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1465634KC29GAMM6102AB0061		120.002	216.492	
10865 CARLOS ALBERTO ZULETA	98490250	WDY995	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP130893 KNABE512AFT95661		120.002	216.492	
6017 DIONE DE JESUS URAN	21980903	TPV996	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1545506KA29GAMM61097B00273		120.002	216.492	
913 JENNY PAOLA GALLO GIRALDO	24828919	TPV999	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M830273 MALAB51GP7M8630		120.002	216.492	
10518 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	WDW999	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDM683908 MALAM51BAEM4343		120.002	216.492	

OBJETO DEL SEGURO

Indemnizar al asegurado original, respecto de su responsabilidad civil proveniente del desarrollo de sus actividades, como transportador público terrestre de pasajeros con respecto a accidentes personales o muerte más daños a propiedades y lesiones corporales por la operación de los vehículos afiliados y propios de transporte público de pasajeros, como la póliza original.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE BASICA: La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

RCC BASICA: Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

AMPARO PATRIMONIAL: Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originados en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

ACTUALIZACION DE DATOS

Mediante la presente cláusula el tomador y/o asegurado, se compromete para con QBE SEGUROS S.A. a mantener actualizada la información correspondiente al formulario único de vinculación de la superintendencia financiera, o a cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se haya generado respecto a la información.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/10/27	375.190.859

FIRMA


AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

Francisco Giraldo Giraldo

De: Jhon Ospina Mesa
Enviado el: sábado, 07 de abril de 2018 12:45 p.m.
Para: Francisco Giraldo Giraldo
Asunto: Fwd: Tax Individual Condiciones Abril - Octubre 2018

Descarga [Outlook para iOS](#)

From: Nicolas Delgado Gonzalez
Sent: Saturday, April 7, 2018 12:42:06 PM
To: Fabián Quintero
Cc: Natalia Velasquez Ayala; Carolina Agudelo Arzayus; Jhon Ospina Mesa; Cristian Alberto Del Río
Subject: Tax Individual Condiciones Abril - Octubre 2018

Estimado Fabián,

Gracias por haber atendido mi llamada reciente, como también las numerosas reuniones y llamadas que hemos tenido en las últimas semanas. De acuerdo con nuestra conversación reciente, la propuesta de revisión de condiciones y términos de la póliza actualmente en curso son las siguientes:

1. La tasa de los vehículos emitidos al **31 Marzo quedan como están**. Los vehículos a incluir a partir del **1 abril entran con el nuevo precio de \$668.200 pesos**, atendiendo tu solicitud de no cambiar el precio a los más de 3,800 vehículos ya emitidos.
2. Son **1,400 vehículos** que vamos a incluir de Abril a Octubre, aproximadamente el **28% de la flota total**, lo cual es indispensable que garanticemos que estos ingresen a alimentar la póliza completa por parte de Uds y que técnicamente permitan ir atenuando el diferencial de precio que no se está ajustando en los carros ya emitidos. Los 3,800 vehículos ya emitidos tendrán este ajuste adicional en prima, más el que tengamos que incluir por ajuste futuro del SMMLV (por ajustes naturales en las coberturas asociadas con este indicador).
3. **A partir del 1 de abril 2018 el 100% de los vehículos** (los ya emitidos de manera retroactiva, y los nuevos como condiciones estándar) quedan con un deducible del **10% mínimo 3.0 SMMLV**
4. **La comisión total de la vigencia Nov 2017 – Oct 2018 va a ser 17.5%** de acuerdo a nuestra conversación, y menor al nivel de 22.5% con el cual arrancamos. Es decir, las nuevas adiciones a la póliza ingresarán con un % de comisión diferencial que apoyarán a que en el agregado se llegue al 17.5% de comisión para toda la vigencia.
5. En el mes de **Abril** se desplazará el equipo de indemnizaciones y jurídica a Tax Individual para que se pueda realizar una validación / depuración de los siniestros avisados con el fin que puedan contar con 100% de claridad en las cifras de la cuenta
6. Continuaremos con el trabajo conjunto de realizar el plan de prevención de pérdidas para que desde ya ataquemos la ocurrencia de siniestros, aspecto que es fundamental para que controlemos la misma, y nos permita mejorar nuestros mutuo indicadores de gestión.

Agradezco toda tu deferencia y comprensión, esperando que conjuntamente sigamos trabajando para que seamos sus aliados estratégicos en la administración de riesgos.

Quedo atento a tu confirmación y pronta respuesta.

Cordial saludo,

Nicolás Delgado

Nicolás Delgado González

CEO

QBE Latam - Colombia

QBE Seguros S.A.

Teléfono: +57 1 3190700

Email: nicolas.delgado@co.qbe.com

Visítenos en www.qbe.com.co

Hecho posible



Este mensaje electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial y/o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error por favor avisar a QBE Seguros y eliminar el mensaje de su sistema.

Medellín, 09 de abril de 2018

Doctor
NICOLÁS DELGADO GONZÁLEZ
CEO
QBE SEGUROS S.A.

ASUNTO: Aceptación de Términos y Condiciones

Nos permitimos informar que aceptamos los siguientes términos y condiciones en las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual, para los vehículos de Tax Individual y sus empresas aliadas:

TÉRMINOS Y CONDICIONES POLIZAS EXPEDIDAS HASTA EL 31/03/2018	TÉRMINOS Y CONDICIONES PÓLIZAS EXPEDIDAS A PARTIR DEL 01/04/2018 HASTA NOVIEMBRE DE 2018
1. No se realizara incremento de la prima en la póliza RCC y RCE	1. se realiza incremento de la prima en póliza RCC y RCE, pasa de \$494.864 a \$668.200 antes de IVA.
2. A 3538 vehículos se les solicitó pólizas.	2. 1400 vehículos aproximadamente serán ingresados a la póliza.
3. Las pólizas emitidas antes del 01/04/2018, al momento de su renovación tendrán un incremento del 35% y una evaluación frente al incremento del salario mínimo en noviembre de 2018.	3. Tendrán un incremento del 54%
4. Todas las pólizas ya expedidas conservan un deducible del 10% y un mínimo del 1.0 SMMLV hasta el 31/03/2018 y a partir del 01/04/2018 tendrán un deducible del 10% y un mínimo del 3.0 SMMLV.	4. Deducible del 10% y un mínimo del 3.0 SMMLV.
5. Gestión administrativa 17.5%	5. Gestión administrativa 17.5%
6. N/A	6. En el mes de abril el equipo de indemnizaciones de QBE seguros efectuará visita de acompañamiento para realizar una validación y depuración de los siniestros avisados, para tener total claridad en las cifras de la cuenta.
7. N/A	7. Conjuntamente trabajaremos en el plan de prevención de ocurrencia de siniestros, conociendo la realidad de movilidad y seguridad vial que vive el país, para mejorar los indicadores de gestión.

Cordial saludo,


FABIAN QUINTERO VALENCIA
Presidente



Calle 11 Sur No 50-294/ Línea Corporativa: 444 08 88 / Medellín - Colombia
www.tax-individual.com.co / tax-individual@tax-individual.com.co





PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
- 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 1.4. GASTOS MÉDICOS.
- 1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11. DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12. VEHÍCULO CONDUCTIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se

deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en

que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieren como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte.....100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa.....100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.....60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o

sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superará el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento,

destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL

ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIENDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

- DAÑO MORAL

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

- ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

- VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- DESPACHO

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- PARADEROS

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- PLAN DE RODAMIENTO

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- RUTA

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- RUTA DE INFLUENCIA

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- SISTEMA DE RUTAS

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACIÓN VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

- **BÁSICO CORRIENTE**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

- **TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los

equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//